



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 - 2016.

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

#### **AUTOR**

Milton Rosendo Núñez Julca

#### **ASESOR**

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Civil

**LIMA – PERÚ**

**2017**

**Página de jurado**

José Jorge Rodríguez Figueroa

---

**Presidente**

Dr. José Carlos Gamarra Ramón

---

**Secretario**

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

---

**Vocal**

### **Dedicatoria**

A una mujer única e irrepetible, que lucha, se esfuerza y se sacrifica por sus hijos, dando lo mejor de sí misma para contribuir y afrontar los problemas en un mundo de grandes cambios. A mi madre Rosana.

El autor

## **Agradecimiento**

A Dios por darme la vida y estar cerca de mis seres queridos mi madre y hermanos que me apoyan día a día a crecer como ser humano y ser útil en la sociedad.

Tengo que agradecer a mis maestros que han tomado en serio su labor de forjar nuevos entes del cual tengo la suerte de haber sido uno de sus estudiantes.

El autor

## **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, Milton Rosendo Núñez Julca, con DNI N° 46522806, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 diciembre de 2017

---

Milton Rosendo Núñez Julca

N° 46522806

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

El presente trabajo de investigación que pongo a disposición del Jurado Evaluador se titula “los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 - 2016”. El tema medular es la fijación de los puntos controvertidos en los procesos contenciosos, pero, apuntando a su relevancia jurídica e importancia que amerita ser tomada por los operadores de justicia para poder emitir una sentencia que garantice el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de todo sujeto de derecho que acude al sistema de justicia solicita.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo y de diseño fenomenológico para el estudio de fenómenos desde un punto de vista humano. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

## Índice

|  |            |
|--|------------|
| <b>Página de jurado</b>  | <b>ii</b>  |
| <b>Dedicatoria</b>   | <b>iii</b> |
| <b>Agradecimiento</b>  | <b>iv</b>  |
| <b>Declaración jurada de autenticidad</b>  | <b>v</b>   |
| <b>Presentación</b>  | <b>vi</b>  |
| <b>Índice</b>  | <b>vii</b> |
| <b>RESUMEN</b>   | <b>xi</b>  |
| <b>ABSTRACT</b>  | <b>xii</b> |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>   | <b>13</b>  |
| 1.1 Aproximación Temática .....  | 14         |
| 1.2 Marco Teórico .....  | 22         |
| 1.3 Formulación del Problema de Investigación .....                              | 64         |
| 1.4 Justificación del Estudio .....  | 65         |
| 1.5 Supuestos y Objetivos de Trabajo .....                                       | 66         |
| <b>II. MÉTODO</b>  | <b>69</b>  |
| 2.1. Diseño de Investigación .....   | 70         |
| 2.2 Métodos de Muestreo .....  | 72         |
| 2.3. Rigor Científico .....  | 75         |
| 2.4. Análisis Cualitativo de Datos .....   | 79         |
| 2.5 Aspectos éticos .....  | 80         |
| <b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>  | <b>82</b>  |
| <b>IV. DISCUSIÓN</b>   | <b>109</b> |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>   | <b>118</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>   | <b>120</b> |
| <b>VII. REFERENCIAS</b>  | <b>122</b> |
| <b>ANEXOS</b>  | <b>127</b> |
| <b>Anexo 1. Matriz de consistencia para la elaboración del proyecto de tesis</b> | <b>128</b> |
| <b>Anexo 2. Guía de Entrevista</b>   | <b>131</b> |

Anexo 3. Guía de Análisis Documental ..... 138

## Lista de tablas

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1.</b> Muestra .....  | 74 |
| <b>Tabla 2.</b> Resultados de la calificación por juicios de expertos para la entrevista.....                | 77 |
| <b>Tabla 3.</b> Resultados de la calificación por juicio de expertos para la ficha de análisis de datos..... | 78 |
| <b>Tabla 4.</b> Categorización .....   | 78 |

## Lista de figuras

|   |    |
|---|----|
| <b>Figura 1.</b> Teorías relacionadas al trabajo de investigación.....                  | 23 |
| <b>Figura 2.</b> Vía procedimental de conocimiento .....                                | 27 |
| <b>Figura 3.</b> Vía procedimental abreviado. ....                                      | 28 |
| <b>Figura 4.</b> Los hechos en el proceso civil. ....                                   | 35 |
| <b>Figura 5.</b> Conjunto de esfuerzos en el proceso civil.....                         | 45 |
| <b>Figura 6.</b> Factores concurrentes para la eficacia del principio de celeridad..... | 46 |
| <b>Figura 7.</b> Factores que afectan el principio de celeridad. ....                   | 47 |
| <b>Figura 8.</b> Situaciones procesales del principio de economía procesal.....         | 48 |
| <b>Figura 9.</b> Características del derecho de acción. ....                            | 54 |
| <b>Figura 10.</b> Los presupuestos procesales en el proceso civil. ....                 | 57 |
| <b>Figura 11.</b> Flujo metodológico de investigación. ....                             | 71 |
| <b>Figura 12.</b> Flujograma del diseño de investigación.....                           | 72 |
| <b>Figura 13.</b> Población y muestra.....  | 73 |
| <b>Figura 14.</b> Guía de análisis documental. ....                                     | 77 |

## RESUMEN

La presente investigación titulada “los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 - 2016”. Hoy en día la realidad del proceso llevado a cabo en el Poder Judicial en el factor tiempo es una Odisea, como también un gasto tanto como para las partes y la administración de justicia y de esfuerzo. A ello, se suma la praxis de los Jueces al momento de determinar los puntos controvertidos que muchas veces se realiza o delimita con la transcripción de la pretensión o reconvención y los puntos controvertidos no son lo que contiene la pretensión de una demanda.

Es por ello que se declaran muchas veces nula la sentencias por falta de motivación dado que, no corresponde con los hechos expuestos por las partes en el proceso y menos aún son fijados como puntos controvertidos siendo tan relevante el hecho omitido para que el juez pueda dirimir la controversia del cual es competente. En otra circunstancia también la errónea fijación de los puntos controvertidos puede llevar a la vulneración del derecho probatorio ya que no se tomará en cuenta por no ser materia de discusión. Acarreando muchas también la vulneración también del principio de economía procesal, el principio de congruencia hasta incluso se vulneración derechos fundamentales de carácter procesal como la tutela jurisdiccional efectiva.

*Palabras clave:* puntos controvertidos, hechos, saneamiento probatorio, prueba.

## ABSTRACT

The present investigation entitled "analysis of the fixation of the controversial points in the stage of the evidentiary reorganization in the contentious proceedings of the judicial district of Lima". Nowadays the reality of the process carried out in the Judicial Branch in the time factor is an Odyssey, as well as an expense both for the parties and the administration of justice and effort. To this, the praxis of the Judges is added when determining the controversial points that are often made or delimited with the transcription of the claim or counterclaim and the points in dispute are not what the claim contains a claim. It is for this reason that the sentences are often declared null and void because of lack of motivation given that it does not correspond to the facts presented by the parties in the process and even fewer are set as controversial points being so relevant the fact omitted so that the judge can decide the dispute of which it is competent. In another circumstance also the erroneous fixing of the disputed points may lead to the violation of the evidentiary law, since it will not be taken into account as it is not a matter for discussion. Also entailing a violation of the principle of procedural economy, the principle of congruence would even violate fundamental procedural rights such as due process and effective judicial protection.

Keywords: controversial points, facts, evidentiary sanitation, proof.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para empezar, en el capítulo uno nos centraremos a realizar la aproximación temática de nuestro tema de investigación, seguidamente señalaremos los trabajos previos en donde otros investigadores han desarrollado desde otras ópticas nuestro tema a investigar.

También, se realizará las teorías relacionadas con nuestro de tema de investigación que son aquellos conceptos e información que ayudará a orientar nuestra investigación, para plantear o formular el problema de investigación que será debidamente justificado, señalando sus objetivos tanto generales como específicos y dándole una respuesta tentadora a la formulación del problema general y específico que será los supuestos jurídicos.

### **1.1 Aproximación Temática**

Antes de iniciar con el desarrollo del problema de investigación, señalaremos algunos conceptos correspondientes a la aproximación temática. En la aproximación temática se va describir el problema que es materia de investigación en un contexto real, señalando las características del problema en niveles sea internacional, nacional y el local en donde se presenta el problema (Soto, 2015). Agregando Tafur (como se citó en Soto, 2015) menciona que la aproximación temática consiste en describir la realidad y enunciando características del medio donde se halla el problema que se investigará, narrando los hechos y resaltado los más importantes.

Para empezar, con la aparición del hombre primitivo en una tierra que estaba por ser descubierta y aprovechada para satisfacer necesidades de la época, vivió y experimentó los primeros conflictos con otros de su misma especie, sea de carácter individual o colectivo; esto quiere decir con otros clanes, grupos humanos o pequeñas aldeas. Conflictos relativos a la caza, a la recolección de alimentos, tierras de cultivo, pero que era solucionado a través de la fuerza aparejado con la violencia.

Posteriormente a partir de las vivencias de la humanidad en la tierra y las ganas de obtener poder dejó la experiencia de la primera y segunda guerra mundial como también otras que marcó la peor faceta del propio ser humano. Pero toda esta experiencia trajo consigo las nuevas tendencias sobre los derechos humanos a través de los Tratados Internaciones para que los Estados miembros garanticen y hagan cumplir el respeto de la dignidad del ser humano.

Vivimos en un Estado constitucional y social de derecho en donde se garantiza la plena vigencia y respeto de los derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución vigente. Una era donde los derechos humanos están en su máxima expresión protegidos a través de mecanismos legales dentro de un territorio e incluso de protección internacional, dejando en las sombras recuerdos que deben permanecer en la historia más atroces realizados por el ser humano a otro ser humano, inimaginables pero real de la vivencia humana sobre la tierra.

Pero a todo, el ser humano por naturaleza es social, no pudiendo estar alejado o aislado de los demás estando en la necesidad de vivir en sociedad para alcanzar y satisfacer necesidades propias y de la colectividad. Es así, que existe las familias, asociaciones, comité, fundaciones, como también sociedades con fines de lucro hasta llegando a ser una nación y poder ser un Estado.

Es el Estado el encargado de regular las actividades de la persona para poder vivir en sociedad existiendo valores, principios, como también las buenas costumbres, la moral y un plexo normativo vigentes para alcanzar la justicia y la paz social.

Sin embargo, el conflicto es inevitable se manifiesta entre personas e incluso entre países que se sujetan a la jurisdicción internacional Caso Perú vs Chile por la delimitación marítima. En ese sentido, en la sociedad existirán situaciones conflictivas. Conflicto como se explicaba líneas precedentes, era resuelto con la fuerza y violencia, donde el más fuerte obtenía lo que era suyo o ajeno obteniendo como resultado una justicia arbitraria y rencorosa.

La historia de la humanidad ha dado un giro copernicano reduciendo la autotutela o defensa por un proceso imparcial siendo el Estado a través de sus órganos institucionales acoger y actuar una pretensión de cualquier sujeto de derecho que acude a él; pasando a la heterocomposición.

Es así, que el sujeto de derecho ejerce o ejecuta su derecho de acción contenida en un acto jurídico conocida como demanda y esta a su vez contiene una pretensión dirigida al Estado quien ejerce la Jurisdictio, con la finalidad de buscar tutela jurídica sobre una situación en concreta. Es así, que se inicia un proceso con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica teniendo como director del proceso al

Juez, quien está investido sobre todo de imparcialidad y las máximas de experiencia para resolver la litis.

Hecha la observación anterior, el Estado tiene la obligación de brindarle tutela a todo sujeto de derecho y a la vez de no interferir o vulnerar el ámbito de protección de los derechos fundamentales de la población. En ese sentido, la persona como sujeto de derecho y por pertenecer a un Estado tiene pleno derecho de ejercer frente él sus pretensiones jurídicas e iniciar un proceso a través del órgano jurisdiccional en donde el juez puede negarse a llevar un proceso en su judicatura por no ser competente, pero no puede negarse a ejercer la jurisdicción.

Significa entonces, es a través de la tutela que está obligada el Estado quien ejerce el monopolio de la jurisdicción a brindarle a cualquier persona que lo solicite a través de su pretensión, tiene derecho a ser parte de un proceso y al mismo tiempo derecho de actuar por sí mismo o a través de su representante en el interior del proceso que se llevará cabo con normas de carácter material y de carácter procesal, siendo un cúmulo de derechos y que a final del proceso el mismo sea eficaz.

Por otro lado, se presentarán medios probatorios aplicando el iter probatorio ofrecimiento, admisión, actuación, valoración y aplicación que respalden los hechos expuestos en la demanda, contestación o reconvencción y será fundamento para la sentencia. El demandado contestará contradiciendo total o parcial los peticionado, presentado sus medios de prueba que crea conveniente garantizando así su derecho defensa. De igual manera, es el Juez quien deberá calificar la demanda del cual es competente, si reúne los requisitos que la norma procesal establece, es así que los presupuestos procesales como la competencia, capacidad procesal y los requisitos de la demanda deben concurrir para la existencia de una relación jurídica procesal válida llevado a cabo en la etapa postulatoria del proceso.

Como también las condiciones de la acción que son legitimidad para obra, interés para obrar y la voluntad de la ley, para que el juez de la causa pueda emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Siendo requisitos esenciales que debe de cumplirse por mandato de la norma procesal garantizando que el proceso sea producto de un debido proceso.

Por tanto, la etapa postulatoria se inicia con la demanda y concluye con el auto de saneamiento procesal, llevándose a cabo dentro de la misma todas las subsanaciones observadas para establecer una relación jurídica procesal válida. Por otro lado, concluida la etapa postulatoria surge la etapa probatoria la misma que se inicia con la fijación de los puntos controvertidos nombre dado por el legislador. Incluso son las partes del proceso quienes proponen al Juez los puntos controvertidos en donde la norma procesal les otorga un plazo de tres días pasado el término es el Juez quien los fije ante la omisión de estas.

Cabe agregar, si bien la norma procesal otorga a las partes quienes tienen que proponer los puntos controvertidos, eso no quiere decir que el juez no tenga posibilidad de realizar una orientación para delimitar el conflicto del cual es competente, pues es él quien los fija como director del proceso, el juez tiene conocimiento de los hechos expuestos por las partes en el proceso por lo tanto tiene la obligación si se fijaron equívocamente los puntos controvertidos por las partes u omitieron un punto o hecho que es de trascendental importancia para poder dirimir la controversia, las tiene que fijar él mismo.

En ese sentido, el legislador no define que son los puntos controvertidos dejando a riendas sueltas a los abogados litigantes y sobre todo al juez. Como es natural, el juez es el director del proceso y como tal su labor es fundamental como concededor de derecho en este acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos que en la realidad procesal en el distrito judicial de Lima existen serios problemas dentro de la secuencia lógica del proceso en el acto procesal de los puntos controvertidos.

Además, la poca importancia que se da a este acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos, el cual es un tema de poco estudio y de análisis que requiere el tema en mención, sea tal vez por desconocimiento de la materia o simplemente por dejadez del tema pues no existe la forma o procedimiento y criterio para poder fijar los puntos controvertidos, que son centrales en el proceso porque sobre este acto procesal girarán los medios probatorios ofrecidos y serán fundamento para emitir la sentencia.

Hechas las observaciones anteriores es de tal importancia este acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos que una vez realizada, se tiene que actuar los medios probatorios ofrecidos por las partes en el proceso. Una errónea o equivocada fijación de este acto procesal traería consigo que un medio probatorio esencial no sea tomado en

cuenta en proceso, desembocará en una sentencia que vulnera el debido proceso y sobre todo la tutela jurisdiccional efectiva.

La fijación de los puntos controvertidos no es otra cosa que los hechos esenciales que son aportados en la fase postulatoria por los sujetos intervinientes en el proceso serán materia de probanza para resolver la controversia, hechos que serán administrados ante el Juez. Quedando prohibido el Juez de aportar hechos o peor aún inventarlos, debiendo solo resolver sobre los hechos alegados por las partes en su demanda y contestación/reconvención.

En ese orden de ideas, existen juristas como también en el derecho comparado que se le da el nombre de hecho controvertido. En ese sentido, reiteramos la importancia del acto procesal llamado así por el legislador de puntos controvertidos, ya que será sometido a prueba para así delimitar el foco controvertido y dirimir a quien le corresponde el derecho.

Es oportuno ahora, que los hechos son imprescindibles e importante en especial aquellos hechos con calificación jurídica ya que, son los que configuran el supuesto de hecho de una norma del cual se pide su aplicación en el proceso; son los que fundan certeza al Juez para poder expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la demanda otorgando el derecho a quien mejor ha probado los hechos alegados en su demanda o contestación/reconvención en una sentencia motivada.

Hoy en día la realidad del proceso llevado a cabo en el Poder Judicial en el factor tiempo es una odisea, como también un gasto tanto como para las partes y la administración de justicia y de esfuerzo. A ello, se suma la praxis de los jueces al momento de determinar los puntos controvertidos que muchas veces se realiza o delimita con la transcripción de la pretensión o reconvención y los puntos controvertidos no son lo que contiene la pretensión de una demanda.

Entonces se tiene como resultado sentencias que son declaradas nulas por varios factores como falta de motivación de la sentencia, así también afecta el derecho el derecho a probar por no tomar en cuenta un medio probatorio esencial en el proceso. Por si fuera más se estaría vulnerando los principios procesales como la economía procesal, el principio de congruencia, el principio dispositivo por mencionar algunas. Y vulnerar derechos fundamentales de carácter procesal como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

En ese sentido, en el proceso judicial es una secuencia de actos procesales cada uno de ellos son de importancia para por último dirimir una controversia con relevancia jurídica, debiendo llevarse a cabo con las garantías mínimas en cumplimiento del debido proceso y sobre todo de la tutela jurisdiccional efectiva por mandato constitucional que garantiza todo Estado social y constitucional de derecho.

Se aprecia actualmente en la práctica judicial sobre todo en los procesos contenciosos donde se lleva a cabo la fijación de los puntos controvertidos nombre dado por el legislador del Código Procesal Civil de 1993, resulta de suma importancia en el proceso civil y debe dársele mayor atención a este estadio procesal en los procesos contenciosos ya que el operador jurídico pone en juego los medios probatorios que serán admitidos y actuados para ser tomados en cuenta al momento de emitir y fundamentar una sentencia que pone fin a la conflicto de intereses. Cabe agregar que el proceso no solo es poner resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica que es su finalidad concreta, sino, además el proceso cumple con la finalidad de lograr la paz social en justicia.

Actualmente existe una costumbre errónea de la praxis judicial llegado el momento de fijar los puntos controvertidos realizan las transcripciones de las pretensiones de la demanda, contestación o reconvención y eso no es la forma idónea de llevar a cabo el acto procesal.

Donde al final puede vulnerar derechos procesales como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el derecho a probar entre otros.

En conclusión, desde nuestra perspectiva consideramos que se debe de existir un criterio jurídico que sea adecuado y claro para poder organizar el proceso y este garantice el debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva.

Por lo que consideramos que el tema sobre la fijación de los puntos controvertidos es darle el sentido e importancia medular en el proceso contencioso siendo una situación actual, pero con perspectivas al futuro; para que le proceso sea eficiente en su interior y erradicar las malas praxis judiciales para garantizar la paz social. En consecuencia, garantizar un proceso idóneo, justo y con una verdadera capacidad jurídica de los jueces para garantizar la tutela jurisdiccional dándole mayor importancia a los puntos controvertidos.

## **Trabajos Previos**

El objeto de la presente investigación ha sido materia de estudios anteriores en distintos contextos espaciales y temporales. En ese sentido se puede decir que son “[...] hechos anteriores que sirven para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado [...]. Se trata de hacer una síntesis de investigaciones o trabajos realizados sobre el tema de estudio” (Ramírez, 2014, p.91).

Lo citado por el autor, refiere sobre los trabajos previos que dará mayor visión de lo pretende investigar y es de importancia para poder aclarar, juzgar e interpretar nuestro problema de investigación.

Del mismo modo se puede comprender que los antecedentes, son aquellos estudios que se han realizado de manera previa y que guardan relación con el problema que se está planteando (Arias, 1999, p.14). Como todo trabajo de investigación existe temas que ya ha sido materia de investigación, sin embargo, con distintos factores que servirá y guiará al investigador a que no se repita.

De la búsqueda y análisis de la literatura con respecto al problema planteado en la presente investigación se ha recabado investigaciones desarrolladas a nivel nacional y a nivel internacional las cuales son:

### **Antecedentes internacionales**

De Álvaro (2015) en su investigación: “Las alteraciones sobrevenidas del factum probandum en el proceso civil”, investigación que se sustentó para optar el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad Pablo de Olavide de España, concluyó lo siguiente:

“Cuestión diversa es que una equivocada línea de proposición de prueba lleve a la práctica de unas pruebas que puedan no contribuir a fijar la certeza de aquellos hechos controvertidos que son clave para la decisión de la litis, pero, sin que, en todo caso, sea posible que esa equivocación en la línea defensiva desarrollada en orden a la prueba propuesta pueda implicar per se una alteración del relato fáctico ni la introducción de nuevos hechos, que desdibujen la quaestio facti dibujada a lo largo del proceso mediante los actos iniciales de alegación y las posteriores posibilidades de alteración de los hechos previstas por la norma procesal [...]” (pp. 370 y 371).

## **Investigaciones Nacionales**

Saavedra (2017), en su investigación: “Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el Derecho Procesal Civil Peruano”, tipo de investigación descriptivo y/o explicativo, diseño no experimental, método de investigación dialéctico, comparativo, análisis y síntesis y hermenéutico; investigación que se sustentó para optar por al Grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyó lo siguiente:

[..]No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes. Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias (p.181).

Hurtado (2011), en su investigación: “El control de hechos en casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil”, tipo de investigación descriptiva, explicativa y correlacional, método de investigación análisis-síntesis, descriptivo-explicativo, inductivo-deductivo y comparativo; investigación que se sustentó para optar por al Grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyó lo siguiente:

“Los hechos establecidos por los jueces de mérito sólo son revisables en casación cuando el juez al fijarlos o apreciarlos ha incurrido en supuestos de arbitrariedad. La corte de casación debe respetar los hechos declarados como probados por los jueces de fallo, siempre que a éstos se haya llegado a partir de una valoración adecuada del material probatorio. El juez de casación respetará los hechos fijados por los jueces de mérito siempre que ellos respondan a una correcta valoración del material probatorio” (p.388).

Espinoza (2010), en su investigación: “La prohibición del abuso procesal en el proceso civil peruano”, tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental; investigación que se sustentó para optar por al Grado de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, concluyó lo siguiente:

“La implementación y la progresiva adaptación de un Sistema Procesal Civil, que se encuentre sintonizado con lo que significa un Estado Constitucional y Social de Derecho, implica que se debe tener presente una serie de rasgos fundamentales; siendo el más importante, el de concebir al derecho como un sistema de justa solución de conflictos; y al proceso, como el instrumento más adecuado para la proyección de un conjunto de garantías mínimas, que permiten alcanzar el fin público de reestablecer el orden jurídico y la armonía social, que es en buena cuenta, el compromiso y el deber primordial de un estado para su legitimación frente a su sociedad. Dentro de esta concepción del proceso, como garantía específica, aparece la figura del juzgador como director en el respeto de tales garantías; en ese sentido, no debe ser un mero aplicador de normas legales preestablecidas, sino que, más allá de ello, tiene el deber de observar los principios inherentes a una mejor y correcta administración de justicia; y realizar una interpretación sistemática de las normas” (p.148).

Cavani (2016), en su investigación titulada “Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros” siendo un artículo científico en la Revista de la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Pontificie Universidad Católica del Perú, concluyó lo siguiente:

[..] En efecto, la mera transcripción de los pedidos de la demanda hace que se sacrifique la posibilidad de que el juez o árbitro realice un adecuado examen fáctico-jurídico de la causa, conduciendo a decisiones mal motivadas (p.197)

## **1.2 Marco Teórico**

### **Teorías Relacionadas al Tema**

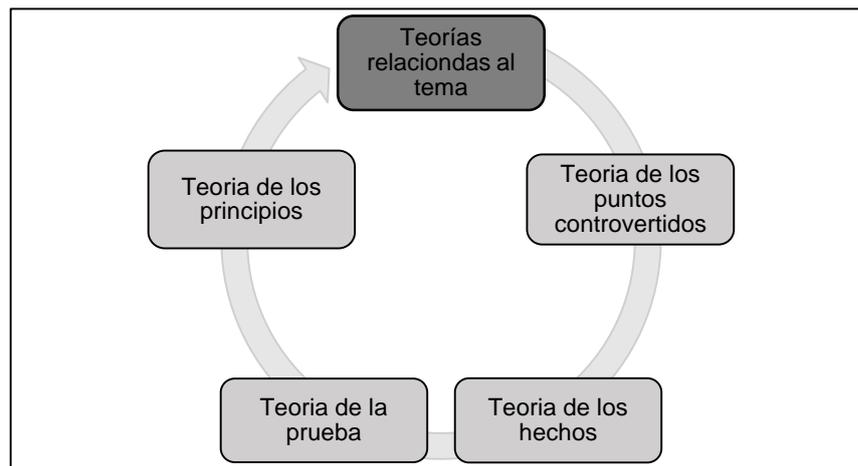
Las teorías permiten al investigador profundizar en los aspectos temáticos, doctrinarios y, en nuestro caso jurídico, a partir de las categorías a utilizar, criterios para la fijación de los puntos controvertidos convertirá en la categoría principal que se conectará con los hechos controvertidos, hechos con relevancia jurídica, la pretensión y principios procesales, por otro lado, etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos que conectará con valoración de los medios probatorios, centrar el hecho controvertido,

Para Sampieri (como se citó en Lara, 2014) manifiesta que es importante que un trabajo de investigación debe de contar con un marco teórico porque es ahí donde se consultará y obtendrá información que se relacione con el problema de investigación.

Por lo tanto, el marco teórico, estará conformado por una serie de conceptos que se encontraran relacionadas, permitiendo de esta forma orientar al investigador.

En consecuencia, de ello resulta necesario desarrollar los conceptos más importantes de la presente investigación. Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, es necesario desarrollar los conceptos más importantes relacionados con la presente investigación.

En el siguiente cuadro se sintetiza las teorías relacionadas al tema de la presente investigación.



**Figura 1.** *Teorías relacionadas al trabajo de investigación*

**Fuente:** elaboración propia (2017).

### **Teoría de los puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos nombre signado por el legislador de 1993. Es un acto procesal que inicia una etapa del proceso. Como es sabido, el acto de fijación de los puntos controvertidos como lo establece nuestra norma procesal empieza cuando en un primer filtro del proceso se ha realizado por parte del director del mismo (el juez) todas las subsanaciones para poder pronunciarse sobre el fondo de la controversia. Debiendo satisfacerse los presupuestos procesales de forma para el surgimiento de la relación jurídica procesal y esta debe ser válida para poder emitir el auto de saneamiento procesal que pondrá fin a la etapa postulatoria.

Surgiendo así una nueva etapa en el interior del proceso que lleva por nombre etapa saneamiento probatorio. Esta se inicia justamente con la fijación de los puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos aparecen en el proceso por aportación de las partes en los actos postulatorios y son materia de prueba si son afirmados, por una parte, negados o desconocidos por la otra, excluyendo de prueba los afirmados, notorios o tengan una presunción legal (Rioja, 2009).

Concibo, pues con el autor al referirse que los puntos controvertidos aparecen en el proceso por la aportación de las partes en la etapa postulatoria del proceso para ser materia de la actividad probatoria sobre aquellos hechos que son afirmados y negados entre las partes, no siendo materia de la actividad probatoria aquellos hechos que son notorios o estén bajo la presunción legal por mandato imperativo de la norma.

Para Hinostroza (como se citó en Saavedra, 2017) implican lo siguiente:

[...] Además de fijar el juez los puntos controvertidos, [...] resolverá lo concerniente a la admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecidos por las partes, la misma que tendrá lugar cuando se fije los puntos controvertidos, pues es en este estado del proceso que se produce (conjuntamente) el saneamiento probatorio (mediante el cual, insistimos, el juez declara la admisión o rechazo de los medios de prueba suministrados por partes) (p.107).

En ese orden de ideas, la institución procesal de la fijación de los puntos controvertidos es de importancia porque de su delimitación se elegirá las pruebas que serán admitidas y rechazadas. Además de las que serán argumentos para la sentencia, ante la rebeldía no existirá necesidad de actuar medio alguno si existiera presunción legal relativa expuesta en la demanda, los medios ofrecido en la demanda se tiene por aportado y al momento del saneamiento se determinará la admisión y posterior actuación.

Para definir los puntos controvertidos, Salas (2013) sostiene al respecto:

[...] los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontaneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma partede un estadio secuencial del proceso y esla último de la etapa postulatoria del mismo;la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (p. 222).

A decir del citado autor, si bien es cierto que son las partes quienes las fijan o ante la omisión de estas la fijará el juez, sin embargo, es un acto procesal que ha seguido una consecuencia lógica de otros actos procesales al interior del proceso. No es la voluntad de las partes o el juez, sino, es la secuencia producto del proceso.

Sin lugar a duda, el proceso se inicia con la demanda, el emplazamiento del mismo, contestación hasta llegar al saneamiento, todo ello conforma la fase o etapa postulatoria en donde las partes van a manifestar sus hechos materia de controversia y aportando sus medios probatorios para corroborar tales afirmaciones que sustente su versión de los hechos que serán materia de actividad probatoria no en la etapa postulatoria, sino, en otra que se denomina la fase o etapa probatoria.

Sin embargo, para llegar a tal etapa del proceso es necesario que previamente se deba cumplido los requisitos previos establecidos en la etapa postulatoria, como son los presupuestos procesales y las condiciones de la acción para el surgimiento de la relación jurídica procesal válida y que el juez debe además de subsanar o requerirlas las necesarias para poder pasar a la siguiente en donde se realizara la procedencia o rechazos de los medios probatorios relacionados a los hechos aportados por las partes que por mandato procesal debe ser fijados por ellos y ante la omisión lo realizará el juez.

En esa lógica, la postulación probatoria va ser indispensable la forma como se fije los puntos controvertidos materia de controversia para el desarrollo activo del contradictorio que no es otra cosa que la actuación probatoria; denota importancia una acertada y adecuada fijación de los puntos controvertidos materia de controversia (Salas, 2013, p. 223).

Sin lugar a duda, lo afirmado por el autor es relevante en la medida que la fijación de los puntos controvertidos es esencial, en la secuencia lógica del proceso, para delimitar la controversia que el juez ha de realizarlo y, además, será materia de la actividad probatoria en donde de acuerdo a lo fijado se admitirá o rechazará los medios ofrecidos por las partes.

En realidad, la importancia que reviste esta fuente del derecho, donde se presentará extractos pertinentes de las resoluciones de nuestra Corte de Casación indicación de los datos relativos a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, todo ello debidamente ordenado y clasificado.

En la Casación N° 3057 – 2007 – Lambayeque publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04- 09 – 2008 menciona que “los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda [...]”

Por otro lado, los puntos controvertidos como se mencionó anteriormente, en nuestro código procesal no han sido definidos sin embargo a través de la práctica judicial ha existido jurisprudencia que ha hecho el trabajo de definirlo, lo que se debe entender sobre los puntos controvertidos.

En ese orden de ideas, la Corte de Casación en el caso sobre petición de herencia Nro. 4956 – 2013 – Lima en su segundo fundamento define los que es los puntos controvertidos de la siguiente manera:

“[...] cabe precisar que la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

Es decir, la Corte de Casación manifiesta que los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente en el proceso que está constituido por hechos afirmados por las partes que son fundamentos de sus petitorios, el cual no es admitido por una de las partes. Generando la controversia en el proceso que el juez tiene que delimitar para ser contrastado con los medios probatorios ofrecidos por las partes. En ese sentido, los puntos controvertidos son los hechos en que las partes no están de acuerdo en ejercicio del contradictorio.

La Corte Suprema (como se citó en Rioja, 2009) tenemos que:

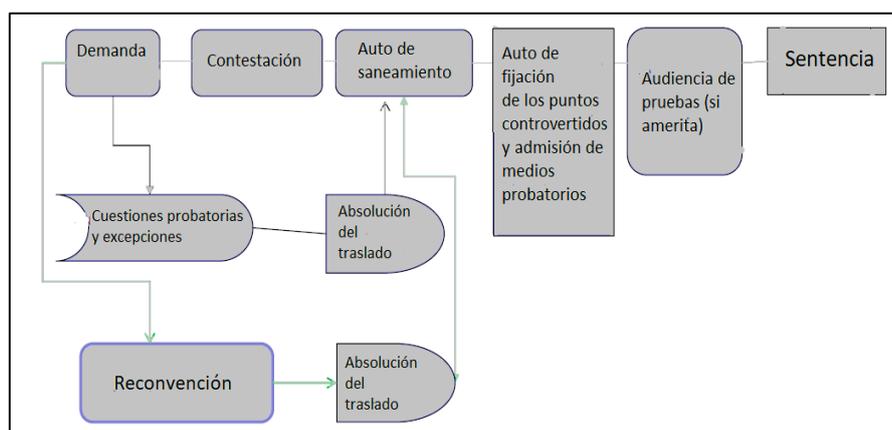
[...] La fijación de los puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre las pertinencias y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda (p.335).

A diferencia de la anterior definición, el citado autor hace mención que los puntos controvertidos va tener como propósito a reducción de la controversia y en especial aquella controversia esencial que ilustrará al juez para poder determinar las pruebas que serán pertinentes y relevantes para su admisión o rechazo.

Los puntos controvertidos deben ser entendida sobre los hechos que son discrepantes entre las partes, siendo los hechos que serán objeto de medios probatorios porque son los hechos que van ser materia de probanza (Carrión, 2000).

De manera que, los hechos son aportados por los sujetos intervinientes en la etapa señalada por la norma procesal, y que existe discrepancia sobre los mismos; como es natural, lo que será objeto de prueba son los hechos afirmados por una parte y negados por la otra parte y viceversa.

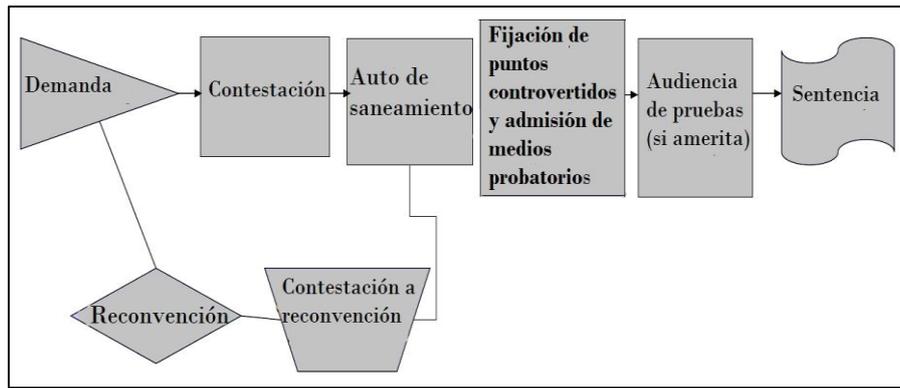
En ese sentido, los puntos controvertidos de acuerdo a la vía procedimental en que se lleve a cabo el proceso puede variar, para mayor precisión sobre presentaremos cuando cuadros de cada vía procedimental de acuerdo a nuestro código procesal civil, para identificar el momento en que se haya este acto procesal de los puntos controvertidos en el proceso.



**Figura 2.** *Vía procedimental de conocimiento*

**Fuente:** elaboración propia (2017)

En el gráfico 1 se puede apreciar que en los procesos de conocimiento después del auto de saneamiento procesal surge el momento procesal para fijar los puntos controvertidos y la admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos en la etapa postulatoria del proceso por las partes.



**Figura 3.** *Vía procedimental abreviado.*

**Fuente:** elaboración propia (2017)

En el gráfico 2 se puede apreciar que en el proceso sumarísimo existe similitud con el proceso de conocimiento, con sus marcadas diferencias; ya que es después del auto de saneamiento procesal y se notifica a las partes para que en el plazo de 3 días fijen los puntos controvertidos y ante la omisión tendrá que realizarlas en juez.

### **Etapas para la fijación de hechos controvertidos y su valoración.**

**Etapa de traslación.** Para Nieva (2010) refiere que se llega a esta etapa en un proceso civil cuando ha concluido la formulación o propuesta de las partes, porque son las encargadas de llevar los hechos de la realidad al proceso a través de sus afirmaciones y los medios de prueba.

Según se ha citado, podemos entender que la propuesta o formulación de los hechos que ocurrieron en la realidad son trasladadas al proceso a través de la demanda, contestación de demanda o reconvencción, ya que a través de los actos procesales son las partes que van a manifestar sus hechos que son incorporadas al proceso por los medios mencionados adjuntando sus medios probatorios que consideren pertinentes.

En consecuencia, la etapa de traslación como se le conoce en la doctrina, son las partes que a través de sus actos postulatorios incorporan al proceso sus hechos como producto que ocurrieron en el pasado, adjuntando su material probatorio; por lo tanto, son los encargados exclusivos de realizarlo.

**Etapa de comparación.** En esta etapa, el actor se encarga de afirmar hechos que forma parte su pretensión, por otro lado, en este caso el demandado contradice estos hechos ejerciendo el derecho de defensa, de esta actividad surge los hechos controvertidos. Hechos que se contraponen, contrarios entre sí a partir de la actividad de quienes la propusieron (Hurtado, 2014).

Podemos decir que, el sujeto activo al afirmar un hecho de la realidad formulado en su pretensión a través de su demanda y por último el sujeto pasivo ejerce su derecho de defensa contradiciendo surgiendo un hecho controvertido que le corresponde a juez filtrar los hechos aportados por los sujetos, esto quiere decir, fijar los hechos para ser sujetos a prueba para comprobar si las afirmaciones hechas por las partes son verdaderas.

Por consiguiente, en la etapa de comparación lo va a realizar el juez de la causa a raíz de los hechos postulados por cada una de las partes que intervienen en el proceso, dado que es un solo hecho con posturas distintas; en ese sentido, los derechos se contraponen y es el juez que debe de realizar el trabajo comparativo para ser fijado como hecho controvertido para ser sujeto a prueba.

**Etapa de comprobación o verificación.** En esta etapa, Hurtado (2014) menciona que el juez tiene la tarea de filtrar, depurar, discriminar los hechos que son importantes para resolver la controversia fijándolos para luego verificar a partir de la prueba la verdad o falsedad de sus afirmaciones de la actividad de las partes; es decir, aquellos hechos que aparecen probados y aquellos que no.

Con referencia a lo anterior, el juez va a fijar los hechos a partir de las afirmaciones de las partes que aparecen probados o como no, en esta etapa el juez valora la prueba para extraer sus conclusiones y poder dirimir la controversia del cual es competente. Entonces el juez fija tanto hechos probados como no probados para poder extraer sus conclusiones

**Fijación de los hechos en el proceso.** Una vez realizada la incorporación del hecho por las partes al proceso el juez competente tiene la labor de fijar los hechos sobre las afirmaciones hechas por los sujetos para constatarlo con el acervo probatorio. Teniendo en cuenta que los hechos afirmados por los sujetos están incorporados bajo la óptica del interés, en ese sentido, el juez debe buscar la verdad entre los hechos afirmados por los sujetos a través de la actividad probatoria.

Resulta oportuno hacer mención que los hechos en el proceso civil los encontramos en la causa petendi o causa de pedir (Muñoz, 2001). Se hace esta precisión que se desarrolla en todo el presente trabajo, en la medida que los hechos como se viene afirmando son aportaciones de las partes, pero no son cualquier hecho sino aquello que tiene calificación jurídica, como supuesto de hecho que se pide desplegar sus consecuencias jurídicas para dirimir la controversia. Hechos que sustentan la pretensión y además es una formación de un supuesto de hecho.

Para el procesalista nacional Hurtado (2014) indica que, la tarea que tiene el juez es de selección de hechos, pero hechos con sentido en la norma jurídica y no cualquier hecho; separando los hechos con interés propia de las partes.

Es claro entonces, la función del juez para fijar los hechos en el proceso debe de realizar la selección de hechos, a través de los hechos afirmados por las partes, pero aquellas que tengan calificación jurídica. Es decir, el hecho que pertenece a un precepto jurídico para que sea tomado en cuenta por el juez de la causa y le corresponde ser objeto de prueba con la finalidad de buscar la verdad en el caso controvertido.

Es importante la labor del juez para identificar qué hecho tiene calificación jurídica porque formará parte en la sentencia al momento de su fundamentación, si no es tomada en cuenta en la sentencia, esta recaerá en nulidad. Entonces la importancia del hecho que conforma el supuesto de hecho de una norma como también el trabajo del juez a detectarlo y someterlo a la actividad probatoria.

Es el juez quien estima las afirmaciones de los hechos con relevancia jurídica debiendo ser apreciadas por la prueba realizando una actividad de purificar las afirmaciones y especificar su contenido (Guash, 1998).

A partir de lo citado, es el órgano jurisdiccional que al conocer un proceso donde las partes aportan sus hechos respecto una situación de la realidad, debiendo el juez delimitar o fijar los hechos que le resulten necesarios para dirimir una controversia. Porque el juez tiene un hecho, pero con dos verdades distintas una que es cierta y otra que es falsa. Entonces, debe de purificar y especificar su contenido para dirimir la controversia y le corresponde al juez fijar los hechos serán objeto de prueba.

En ese orden de ideas, existen dos momentos en que los hechos son fijados, primero lo que se realiza es fijar los hechos controvertidos que son afirmado por cada sujeto sobre un mismo hecho; segundo es para ser objeto de prueba el hecho que ha sido probados y no probados para su calificación jurídica (Hurtado, 2014).

Lo manifestado por el procesalista nacional, hace referencia a dos momentos en que fija los hechos, uno es que el juez debe identificar que hechos ha sido afirmado por una parte y negado por la otra parte surgiendo así hecho o hechos controvertidos, que a la vez forma parte de un supuesto normativo y por segundo momento es donde se tienen que contrastar los hechos controvertidos con las pruebas ofrecidas por los sujetos, para determinar qué hecho fue probado y que hecho no lo fue.

En esa misma lógica, Colomer (2003) manifiesta que el juez ante de resolver debe limitar el elemento fáctico, que es fijar los hechos controvertidos para dirimir la controversia; estructurado un conjunto de hipótesis sobre la verdad o falsedad de los hechos jurídicamente relevantes, para luego valorar con la prueba.

En ese sentido, es esencial en el proceso antes de emitir una sentencia limitar el elemento fáctico que es fijar los hechos controvertidos para después dirimir la controversia con relevancia jurídica, dado que, al ser fijados se centra lo controvertido del proceso que se quiere resolver y que contratad con los medios probatorios para determinar sobre la verdad o falsedad de hechos con relevancia jurídica.

En ese orden de ideas, fijar los hechos controvertidos o como lo establece la norma procesal civil puntos controvertidos, teniendo claro que son aportaciones exclusivas por las partes en sus actos postulatorios que están trastocados de acuerdo a sus intereses y además presentan sus medios probatorios que acreditan su posición.

Seguidamente concluida las aportaciones del elemento factico y probatorio, le corresponde al juez la actividad de realizar un análisis y delimitar los elementos facticos esenciales y con relevancia jurídica que es medular para poder resolver la controversia con relevancia jurídica; es decir, aquellos que se encuentran configurados como supuesto de hecho de la norma jurídica que solucionará el conflicto.

Entonces, como se viene explicando la labor del juez tiene dos tiempos, primero fijar los hechos controvertidos que se procederá a actuar el acervo probatorio que se relacione directamente con el objeto del proceso, para después valorar las pruebas apareciendo los hechos que son probados y no probados para luego vendrá la calificación jurídica de estos hechos.

En relación con éste último, Hurtado (2014) “hay dos momentos en que se fijan los hechos, la primera: al contrastar los hechos postulados por las partes en la etapa de iniciación (hechos controvertidos con calificación jurídica) y la segunda, al momento de valorar las pruebas (los hechos probados y no probados)” (p. 515).

En otras palabras, se puede fijar los hechos controvertidos que son postulado por las partes a través de sus actos procesales (demanda, contestación o reconvencción) que forma parte de la pretensión y a la vez es un supuesto de hecho que busca la subsunción de la norma para dirimir la controversia. Y el otro momento es la valoración de los hechos que han sido afirmados por las partes pero que son fijados por el juez bajo consideración de hechos probados y no probados formado un concepto de las afirmaciones realizadas por las partes para que repercutirá como resultado al final de proceso.

Para Gascón (2010) manifiesta que, la premisa menor o fáctica establece que un supuesto de hecho concreto constituye un supuesto de hecho abstracto de la norma jurídica, no es un enunciado simple descriptivo de un acontecer, sino es una operación judicial que califica los hechos para determinar un caso concreto el supuesto de hecho abstracto de subsunción; esa operación de calificación jurídica de los hechos tiene naturaleza normativa. En efecto, como venimos reiterando en un proceso se encuentra los hechos postulados por las partes en la demanda o contestación en donde el rol del juez es canalizar los hechos, pero aquellos que son controvertidos y tienen calificación jurídica. Dado que, son supuestos hechos que sucede en cada caso en concreto pero que al ser postulados por partes en el proceso para dirimir la controversia tiene relación intrínseca con un supuesto de hecho de una norma jurídica que deberá el juez determinar que norma es la que se aplicará sus consecuencias jurídicas para resolver la controversia con relevancia jurídica.

Por su parte Ezquiaga (2000) refiere que, la premisa menor del silogismo judicial (questiofacti) consiste en afirmar los hechos previstos en el supuesto de hecho de la norma jurídica (questio iuris), su fijación debe ser comprobado y una vez comprobados comparar

con el supuesto de hecho y buscar la identidad para aplicar a consecuencia jurídica de la norma jurídica como premisa mayor; en ese sentido, el supuesto de hecho normativo condiciona los hechos jurídicamente relevantes, es decir, su calificación jurídica.

Cabe decir que, la premisa menor denominada como *questio facti*, es afirmar lo hechos trascendentales que son contenidas como supuesto de hecho de una norma jurídica, en ese sentido, al momento de su fijación como hecho controvertido es actuar los medios probatorios para determinar que hechos son probados y no probados para poder comparar con el supuesto de hecho contenido en una norma jurídica y aplicar sus consecuencias (*questio iuris*) si no se refleja un hecho como supuesto de la norma jurídica no será un hecho trascendental por tanto no será pasible de calificación jurídica.

Para Montesano (2010, p. 284) refiere como se debe de realizar esta actividad:

- a) Admitida la demanda y contestación el juez cuenta con afirmaciones de hechos, el cual valora y fija los hechos no necesitan medios de prueba y los que sí necesita medios de prueba.
- b) Hay que probar los hechos pertinentes que sean controvertidos.
- c) Para fijar los hechos a probar el juez trabaja con las afirmaciones de las partes, interpretándolas.
- d) Fijados lo hecho a probar se admiten todos o algunos medios de prueba, el juez valora la prueba para determinar la veracidad del hecho y fija los que quedaron probados.
- e) Una vez que el juez fijo los hechos, interpreta el derecho y se lo aplica a los hechos asignándole una consecuencia jurídica.

Brevemente el autor en mención propone la manera y orden que debe de realizar el juez que resuelve un proceso contencioso la actividad de fijar los hechos o puntos controvertidos desde la aportación de los hechos por las partes, fijarlos debiendo delimitar los hechos que serán materia de prueba, interpretarlo, además fijar los que fueron probados y no probados para interpretar el derecho y aplicar la consecuencia jurídica para dirimir la controversia con relevancia jurídica.

**Interpretación y apreciación.** Después de lo anterior expuesto, toca hacer referencia la interpretación y apreciación que realiza el juez sobre los hechos controvertidos en conjunción con los medios probatorios ofrecidos por las partes, no solo se limita la

actividad del juez a fijar los hechos con relevancia jurídica sino además como director del proceso debe realizar sobre ellos una interpretación y apreciación para darle el sentido de la norma jurídica a aplicarse.

Para Hurtado (2014) manifiesta que la interpretación y apreciación de los hechos es la actividad que realiza el juez, el primero para darles un sentido determinado a los hechos del proceso a partir de la prueba y con esta interpretación hacer una valoración de los mismos para determinar qué hechos del proceso aparecen probados o no y con el resultado se podrá decidir la controversia (p.519)

Cabe decir que, la labor del juez en el proceso es esencial y esta desde el inicio del proceso hasta el final en donde en cada acto procesal a realizar debe hacerlo con cierto requerimiento de análisis. En ese sentido, no solo se limita a determinar y fijar los hechos controvertidos, además, debe realizar una interpretación y apreciación de los hechos esenciales en el proceso para dirimir la controversia. Es decir, debe de interpretar los hechos relevantes y apreciar las pruebas que acredite la veracidad de lo afirmado por las partes para poder dirimir la controversia en aplicación de la norma en concreto y desplegar sus efectos jurídicos al caso concreto.

### **Teoría de los hechos**

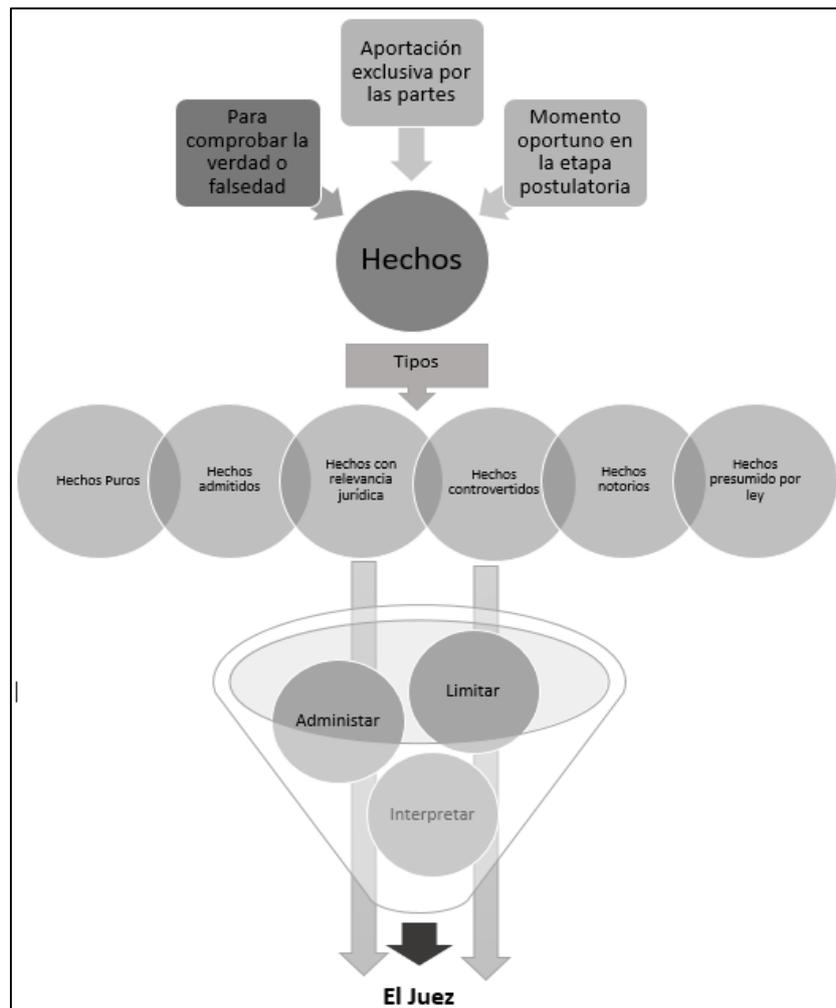
En el proceso civil se debe tener en cuenta los hechos siendo de importancia en el proceso. Los mismos que se encuentran narrados en la demanda y en la contradicción de la misma, formando un conjunto de hechos que forma parte del proceso civil. Teniendo en cuenta que los hechos serán analizados por ejemplo en la calificación de la demanda si son ambiguos u oscuros será causal de inadmisibilidad.

En ese sentido, los hechos juegan un papel trascendental en el proceso civil desde su narración en la demanda hasta la sentencia dictada por el juez de la causa, porque lo que se toma en cuenta al momento de fijar los puntos controvertidos son los hechos esenciales que forman parte del conflicto de interés o incertidumbre jurídica y están vinculados con los medios probatorios que acrediten los hechos expuestos, generando así certeza al juez para otorgar el derecho a quien corresponda.

Es por eso, que los hechos en la presente investigación son de abordar por lo esencial que es en el proceso, el cual es un tema poco estudiado, sin embargo, juega un rol trascendental en el interior del proceso. Es más, no solo es la narrativa por las partes de lo que ocurrió en la realidad, sino que debe de ser demostrado que tal afirmación sostenida por las partes sucedió; teniendo como comprobar a través de cualquier medio probatorio.

Además, los hechos tienen que ser delimitados y el encargado de realizarlo una vez postulados en el proceso es el juez, como director del proceso. Es por ello, que se debe de delimitar, administrar y en su oportunidad calificar los hechos sobre todo aquellos que son de relevancia jurídica; esto quiere decir, un supuesto de hecho que se ajuste a la norma jurídica y así pueda surtir sus efectos otorgando el derecho a quien corresponde.

A continuación, se presenta un gráfico que detalla lo que se desarrollará sobre los hechos.



**Figura 4.** Los hechos en el procesocivil.

**Fuente:** elaboración propia (2017)

En ese sentido, son las partes intervinientes en el proceso quienes aportan los hechos, sea al demandar (demandante) y al contradecir (demandado) siendo solo exclusivo de ellos y el momento es en la etapa postulatoria, salvo sus excepciones.

Para Montero (2005) hace una mención importante que está prohibido que el juez realice la actividad de aportar hechos en un proceso del cual es competente, agregando el autor, que a la vez no puede dejar de lado los hechos y sobre todo aquellos que son trascendentales para poder dirimir el conflicto de interés incertidumbre jurídica y más grave aún, inventarlos.

Nuestra jurisprudencia no es ajena a lo mencionado por el maestro procesalista español. En la Casación N° 3828-2000-Lima precisa que no era procedente que la Corte de Casación conozca hechos que no fueron aportados en este caso por las partes litigantes en la etapa postulatoria, afectando el principio dispositivo que establece que el Juez superior no puede pronunciarse sobre hechos que no fueron aportados por las partes.

Para Hurtado (2014) manifiesta acerca que la actividad del juez se rige una tesis que le corresponde asumir una conducta que demuestre un respeto a los hechos aportados por las partes en un proceso civil. Menciona también que es la facultad que le enviste a los sujetos activos y pasivos a introducir hecho al proceso y de manera excepcional un tercero con interés.

Entonces, los hechos en un proceso son aportados exclusivamente por las partes que forman la relación jurídico material, pero también puede incorporar hecho al proceso un tercero si así lo faculta la norma procesal. En ese sentido, el juez de la causa debe de tener un comportamiento adecuado y de respeto a los hechos aportados en el proceso civil, si no se estaría vulnerando el principio dispositivo.

Pero, esto no quiere decir, que los hechos incorporados en el proceso y estando el juez competente no va a realizar ninguna actividad sobre ellos. Suministrados lo hechos al juez le corresponder administrar tales hechos, porque son presentados por los sujetos activos y pasivos de acuerdo a su punto de vista o interés particular. Entonces le corresponde al juez administrar los hechos considerándose consumidor de hechos de segunda mano (Hurtado, 2014). En ese contexto, los hechos si bien son aportados por las partes pueden estar trastocado en interés propio le corresponde al juez administrarlo para ajustarlo a la realidad que pudo ser, ya que, los hechos pertenecen al pasado.

En ese orden de ideas, el juez debe limitar los hechos aportado al proceso por las partes y la limitación se realizará a través de los medios probatorios.

Para Kielmanovich (2010) nos dice lo siguiente:

En aplicación al principio de disposición de los hechos, su aportación y limitación del material fáctico habrá de conformar el objeto de prueba (tema probandum), que es el fundamento de la decisión (tema decidendum), por lo tanto, se habrá de limitar a aquellos hechos alegados y controvertidos por las partes; el juez debe de resolver de acuerdo a lo alegado por las partes, en ese sentido, los hechos no expresado no son tomado en cuenta porque no existe y si se afirmó un hecho no será sometida a su demostración a través de la prueba.

Entonces, el rol que juega sobre los hechos en el proceso es trascendental, si bien son aportaciones de las partes y quedando excluido de incorporar hechos al proceso por el juez, sin embargo, su labor radica en limitar lográndose con la actividad probatoria y a la vez no tienen existencia en el proceso hechos que no fueron introducidos al proceso en la etapa correspondiente, y si se afirmó o acepto queda resuelto esta parte conflictiva del proceso.

Pero no todos los hechos aportados al proceso son trascendentales solo aquellos que tienen ciertas características, que le corresponde tal función al juez como interpretar, apreciar, interpretar y calificar debiendo realizar las actividades descritas para resolver el conflicto de interés. Teniendo un mayor relieve los hechos con tipificación jurídica a diferencia de los hechos puros, hechos periféricos o hechos históricos que no tienen calificación jurídica, porque no configuran un supuesto de hecho entonces no se podrá aplicar una norma en concreto. A diferencia de hechos calificados que si suponen un supuesto de hecho de una norma específica para resolver el conflicto del proceso.

En ese sentido, lo que se prueba en el proceso son hechos afirmando lo expresado por los sujetos en el proceso (Hurtado, 2014). Es decir, los hechos con relevancia jurídica van a formar la esencia del proceso que será advertido por el juez, puesto que, del mismo se aplicará la norma específica para que pueda dirimir la controversia o conflicto de interés.

**Clasificación de los hechos.** Los hechos como se comentaba párrafos anteriores cuando hacíamos alusión a los hechos con calificación jurídica o incluso a los hechos puros o sin calificación jurídica, también se mencionó hechos admitidos; se ahonda su clasificación

como hechos controvertidos, hechos notorios, hechos evidentes, hechos imposibles, hechos presumidos por ley entre otros que pasaremos a detallar y definir. Pero antes se realizará una definición de hechos.

Los hechos son aquellas situaciones o estados ocurridos en la realidad, ya sea por efecto de la naturaleza o actos humanos que pueden ser voluntarios y otros involuntarios ajustados a plexo normativo o también pueden ser antijurídicos. Su vinculación esta al denominado hechos históricos.

Para el profesor español Taruffo (2006) considera hecho todo aquel que sirve para comprobar la verdad o falsedad de lo que sucede en la realidad, exceptuando la aplicación de normas y la admisión de pruebas o normas referida a la prueba. El profesor español manifiesta que los hechos son acontecimientos dados en la realidad que van afirmar situaciones o negarlas y es a través de la prueba que se va a dar aquella afirmación de los hechos que suscitaron en la realidad.

Es ese orden de ideas, los hechos pertenecen al mundo en conjunto sea por situaciones de la naturaleza o por actos del ser humano produce cambios de la realidad de la esfera de los intervinientes en cierto lugar, tiempo o modo. Pero en especial al proceso lo que le interesa son los hechos con relevancia jurídica porque ayudaran a que el juez dirimir una controversia con su aplicación de la norma que corresponda aplicar al caso en concreto. Rosenberg (2007) refiere que el hecho relevante es aquel hecho que sirve para resolver la litis formando parte de preceptos jurídicos que son aplicables formando parte del derecho objetivo que tiene como resultado un efecto jurídico. Según se ha citado, los hechos que importa al proceso son que tienen una calificación jurídica dada por el ordenamiento jurídico y son aquellos hechos acontecidos en la realidad que importa al interior de un proceso porque se podrá resolver la controversia jurídica aplicando la norma jurídica para que surta sus efectos jurídicos.

**Hechos puros.** Se les conoce también como hechos secundarios o hechos accesorios que no tienen una calificación jurídica, pero sin embargo forma parte del proceso ya que también es aportación de las partes. Por su parte el procesalista nacional Hurtado (2014) respecto a los hechos puros menciona que, rodean en el proceso formando parte complementaria de la presión narradas por los sujetos activo o pasivo, pero no tiene relevancia por no formar parte de una norma a aplicar por lo tanto el juez no podrá dirimir

la controversia. Si bien el hecho puro no será trascendental para la resolver la litis, mucho menos será tomado en cuenta para la actividad probatoria porque no hay nada que afirmar o negar.

Por otro lado, los hechos puros pueden afectar los hechos calificados, en un sentido positivo, pudiendo fortalecer la afirmación o negación de hechos con relevancia jurídica.

**Hechos con relevancia jurídica.** Como se venía hablando en el presente trabajo, los hechos con calificación jurídica son de importancia en el proceso porque dará solución al mismo previamente será objeto de prueba para su afirmación o negación de los hechos expuestos en la pretensión

El hecho con calificación jurídica son hechos que forman parte de la pretensión procesal, solicitando al juez que aplique una norma jurídica, forma un reflejo entre hecho y la norma jurídica, ya que, será aplicado por el juez para dirimir la controversia (Hurtado, 2014). El hecho con calificación jurídica entonces es el reflejo de una norma jurídica por lo que requerirá formar parte de actuación probatoria de manera que al final solo quedará de aplicar la norma.

Un hecho será controvertido que al ser propuesto en un proceso por un sujeto va ser negado por el otro, existiendo una discrepancia y teniendo relevancia para dar solución al proceso, discrepancia que forma parte de discusión en el proceso que tiene manifestaciones no solo de hechos, pueden ser de carácter interpretativo, probatorio o de relevancia (Estigarribia, 2001). Para la autora será un hecho controvertido al ser propuesto en el proceso va ser negado por su contraparte generando una discrepancia que a través del proceso se quiere dar solución.

Para Muñoz (1997) manifiesta que el hecho es uno solo existiendo dos afirmaciones distintas del mismo hecho surgiendo procesalmente hablando un hecho controvertido que necesariamente debe ser sometida a prueba en el proceso. Es claro que el hecho controvertido va hacer una afirmación distinta de los sujetos para un hecho que tiene la necesidad de prueba que será llevada a cabo por el juez de competente.

**Hechos admitidos.** Son hechos que pueden ser aceptados al manifestarlo así y si no lo realiza en el momento se presume su aceptación. Al legar ser hecho admitido no genera controversia alguna, por lo tanto, no existirá actuación probatoria sobre los hechos ya

afirmados, sin embargo, será tomado en cuenta al momento de fundamentar la sentencia por el juez.

Para Armenta (2004) manifiesta que el hecho que existió en la realidad propuesto por una parte en un proceso ha sido admitido por el otro, no existirá discusión alguna, de igual manera, si no manifiestan objeción alguna sobre los hechos no existirá discusión alguna. Es claro entonces, si un hecho es admitido en un proceso por su contendiente, el mismo no será materia de discusión por lo tanto no será objeto de prueba. No existiendo discrepancia si un hecho ha sido afirmado, en esa misma lógica no será materia de actuación probatoria. Otra realidad es cuando existe contradicción sobre un hecho expuesto estamos en la necesidad de probar en el proceso.

Sin embargo, de lo expresado el juez puede o como no mencionar el hecho afirmado al fundamentar su sentencia, lo no puede es actuar medio probatorio porque así lo manda la ley. La afirmación puede ser expresa o tácita,

**Hechos notorios.** Son aquellos que no necesita ser probado por tener notoriedad de carácter público, en otras palabras, no se realiza actividad jurisdiccional alguna. Siendo el hecho de conocimiento público y conocido por todos. Es misma idea, no necesita ser objetó de prueba ya que todos conocen la verdad. Sin embargo, para Couture (2005) hace una reflexión sobre hecho notorio que no puede ser considerado general, de conocimiento absoluto o real por todos de un mismo lugar. Será considerado hechos notorios para aquellos que de manera natural accedan al conocimiento, por formar parte de una cultura, círculo social o grupos de personas. Hay varios autores que están en la misma línea de pensamiento de autor citado, no sumamos también, porque la notoriedad sobre un hecho, su conocimiento no llegará a las comunidades más alejadas del nuestro país donde tampoco tienen acceso al internet entonces encierra ciertos grupos humanos.

Sin embargo, el conocimiento puede hacerse llegar a través de los medios de comunicación debiendo ser un conocimiento efectivo producto de la difusión del medio sin la necesidad de la percepción del hecho (Palacio, 2003). Un hecho notorio puede ser considerado de conocimiento público e incluso en zonas alejadas, menciona el autor, a través de los medios de comunicación debiendo el conocimiento ser efectivo para ser considerado de público conocimiento.

Con lo que respecta con la actividad probatoria un hecho notorio no amerita ser probada por la parte quien lo incorpora al proceso, basta que el juez advierta de la notoriedad para eximirlo de probar. Donde el sujeto contrario puede negarlo ejerciendo su derecho de contradicción, empero será infructífero discutirlo porque el juez conoce directamente el hecho en donde las pruebas aportadas por el sujeto contrario no producirán certeza o convicción sobre el juez (Hurtado, 2014).

En ese sentido, el procesalista nacional hace un acertado análisis acerca del hecho notorio que no procese la actividad probatoria así lo especifica la ley, pero no quita la facultar de ejercitar su derecho de contradicción al sujeto a quien se dirige el hecho notorio, siendo inútil porque el juez ya tiene certeza sin la necesidad de que se pruebe el hecho Además puede ser tomado en cuenta al momento de sustentar la sentencia sin ser objeto de prueba.

**Hechos presumidos por ley.** Sobre los hechos presumidos por ley son aquellos que se encuentra bajo la presunción iure et de iure como presunción absoluta, sin admitir prueba en contrario. La ley le da esa categoría describiéndolo como hechos ocurridos en la realidad y si en un proceso se actúa prueba y es contraria se estaría vulnerando la misma ley.

Para Gimero (2005) manifiesta que se trata de la parte favorecida no tiene la necesidad de probar ya que estamos ante una presunción de derechos. En ese orden de ideas, podemos decir sobre los hechos presumidos por ley que no resulta ser objeto de prueba ya que se tiene como ocurridos en la realidad. Nuestro sistema jurídico recoge en varios supuestos de hecho que se tiene como ocurridos. Se entiende como conocimiento conocido por todos del cual no se puede ignorar.

**La pretensión procesal.** Hurtado (2014) define la pretensión procesal que:

Es una declaración de voluntad que parte de un sujeto que pretende algo (demandante), que exige determinada conducta de otro sujeto, que tiene como destinatario al sujeto obligado a lo que pretende o exige (demandado); sin embargo, la formulación de esta pretensión se hace a través de un sujeto imparcial (juez), quien la hace viable y además se encarga de resolver sobre su existencia y eficacia, pues las pretensiones nacen para ser fundadas o infundadas (p.624).

Significa entonces, que la pretensión es la declaración de voluntad que se dirige al Estado para que él haga llegar al otro sujeto y además resuelva la pretensión pudiendo ser fundada o infundada.

En ese orden de ideas vamos a definir los elementos objetivos de la pretensión.

**El petitorio.** Para Monroy (como se citó en Hurtado, 2014) manifiesta que “es la fórmula reducida de lo que se busca el pretensor al recurrir al proceso, es lo que quiere satisfacer el actor cuando se lo exige al demandado a través del juez” (p. 640). Es decir, que el petitorio es lo concreto y preciso lo que busca el pretensor al recurrir al proceso para que el juez le haga efectivo.

Para Hurtado (2014) refiere que el petitum es el pedido concreto y claro que debe de realizar el actor al presentar su demanda lo que pide el demandante que cumpla el demandado a través del juez, el cual se puede resistir entonces el juez debe de resolver en la sentencia.

**La causa de pedir.** Para Gozaini (1992) sostiene que toda pretensión tiene dos elementos esenciales, objeto y fundamento; el primero constituye una declaración de voluntad que se pide a cuyo fin se deduce que los presupuestos de hecho que la sostienen permiten coincidirlos con determinados efectos jurídicos; el segundo se relaciona a la pretensión con las razones de hecho y de derecho que aporta la voluntad petitoria declara.

Cabe decir que, para el autor la causa petendi es el fundamento de la pretensión, que está sustentado por razones de hecho y derecho del petitorio.

Para Hurtado (2014) manifiesta que la causa de pedir es la razón por la cual se recurrió al Estado para pedir tutela, conformada por hechos o material fáctico que sustenta la pretensión y, además representa una situación de hecho el cual se exige una consecuencia jurídica de la aplicación de la norma jurídica.

En otras palabras, como elemento objetivo de la pretensión la causa petendi está conformada por el material factico aportado por las partes que son los hechos, por otro lado, representa un supuesto de hecho en la cual el pretensor espera que se aplique la norma que mejor se adecue para desplegar su consecuencia jurídica.

En ese sentido, la causa petendi o causa de pedir es el motivo por el cual se solicita tutela al Estado producto de un conflicto en la realidad, en donde las partes expone sus hechos, pero no cualquier hecho sino con relevancia jurídica que va ser materia de la actividad probatoria para que el juez determine que norma del ordenamiento jurídico va a aplicar al supuesto de hecho existente en la causa petendi.

Entonces la causa de pedir o la causa del litigio como la denomina Rueda (2008) comprende tanto hechos así también disposiciones jurídicas que es el sustento de la pretensión. Es decir, que la causa petendi es fundamento de la pretensión pero que además está conformado por hechos con relevancia jurídica que le corresponde al pretensor acreditar su postura a través de los medios probatorios que ofrecieron en la etapa y plazo establecido por la norma procesal; quedando al juez una vez actuados las pruebas aplicar la norma jurídica que corresponda.

En esa misma idea, Taruffo (2002) sostiene que no son relevantes en el proceso los hechos en su estado puro, sino aquellos que sirve para dirimir la controversia jurídica acerca de la existencia de derechos; hechos que es presupuesto de la aplicación de una norma. En efecto, para poder dirimir la controversia, la causa petendi no está referido a los hechos en su estado puro intrascendental, sino aquellos que reflejan un supuesto de hecho de la norma que se pide sea aplicada, a ello se le denomina como explicábamos párrafos anteriores hechos con calificación jurídica.

### **Teoría de los principios procesales**

Quiroga (2008) dice que “los principios procesales son aquellos que hacen de la estructura del proceso una unidad dinámica de concatenados según una secuencia lógica, y realizados por sus protagonistas: las partes y el Órgano Jurisdiccional” (p. 71).

En ese sentido, los principios procesales van a regir en el interior del proceso de acuerdo a las actividades procesales que realicen los intervinientes en el proceso, el demandante, demandado, un tercero (litisconsorte necesario) y el juez.

Así que mencionaremos los principios procesales más resaltantes e importantes de acuerdo a nuestro tema de investigación.

**Principio de celeridad procesal.** Es aquel que es utilizado por el juez a impulsar de manera oficiosa el proceso ante la omisión del sujeto procesal, evitando que le proceso sea declarado en abandono y su posterior archivamiento.

Para el procesalista Hurtado (2014) refiere que:

“las manifestaciones del principio de celeridad en el proceso son diversas, aquí encontramos al impulso de oficio como facultad del juez y también la determinación de plazos perentorios e

improrrogables que dan orden al proceso. Estos dos mecanismos buscan acelerar el trámite del proceso y evitan que éste se detenga por cualquier circunstancia [...]” (p. 210).

Según se ha citado, el principio de celeridad procesal tiende a garantizar que se cumpla los plazos procesales establecidos en la norma, donde el juez tiene que aplicarlos a través de sus manifestaciones en el interior del proceso, como es el impulso de oficio y de plazos improrrogables para darle así agilidad al proceso y que no vulnere el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Cabe agregar, que en la realidad o práctica a quien se le exige el cumplimiento de los plazos son a las partes, pero, muchas veces no son cumplidos por el juez.

En ese orden de ideas, Hurtado (2014) manifiesta que “en la práctica el cumplimiento de los plazos resulta exigible únicamente para las partes, en tanto que los jueces se toman su tiempo para emitir resoluciones, lo cual estaría atentando contra el principio de celeridad procesal (...) ante la demora injustificada en dictar los actos procesales por parte del juez vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (p.211).

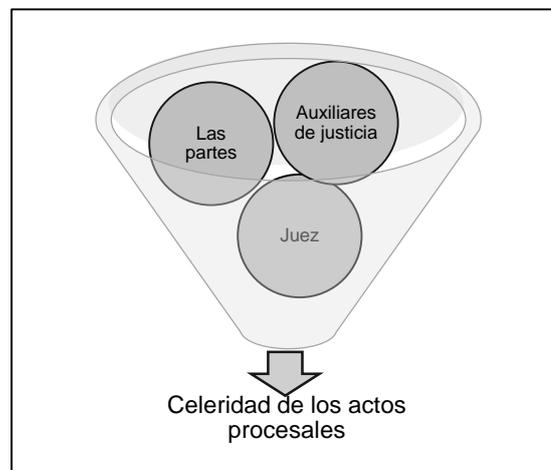
En relación con este último, el cumplimiento de los actos procesales en el plazo exigido por la norma procesal, alcanza tanto a las partes y todo aquel que intervenga en él, como también para el juez como director del proceso. Como es sabido, existe situaciones justificadas que impida la realización de un acto procesal sea por la excesiva carga procesal, falta de personal, falta de herramientas de oficina y accesorios, entre otros. Pero, cuando no exista justificación alguna por la demora incurrida es sancionable al juez através de un procedimiento administrativo disciplinario. Este principio va ser la herramienta esencial que debe de tener en cuenta el juez al interior de un proceso y tratar en lo posible de cumplir con los plazos previstos en la norma procesal para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a todo sujeto de derecho que lo solicita.

En ese sentido, el proceso debe cumplir con una de sus finalidades que es poner fin a una incertidumbre jurídica o a un conflicto de intereses a través de una sentencia fundada en derecho, para llegar al objetivo, debe de llegar en un tiempo razonable. Es así, que a través de la aplicación de este principio se va logra tal objetivo agilizando y cumpliendo con lo requerido de acuerdo al estadio del proceso el cumplimiento por parte de los órganos jurisdicciones el de los plazos procesales para garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La celeridad de proceso debe de darse sin vulnerar las garantías mínimas del mismo. En ese orden de ideas, Hurtado (2014) dice “este principio coadyuva a la celeridad en el trámite, procura que el proceso avance de manera rápida pero segura y que no se detenga por ninguna circunstancia (...), el proceso donde gobierna la celeridad procesal responsable se encuentra garantizada la emisión de una sentencia oportuna” (211).

La celeridad en de un proceso es lo deseado quien solicita tutela jurídica al órgano jurisdiccional, pero, la celeridad debe darse en cumplimiento de las garantías mínimas exigidos por el derecho al debido proceso, si no realiza negligentemente puede acarrear nulidades perjudicando a las partes, ya que generan mayor tiempo, gasto y esfuerzo. Por ello, coincido con el autor al manifestar de celeridad procesal responsable por parte del juez para garantizar dentro del derecho al debido proceso una sentencia fundada en derecho y sea oportuna.

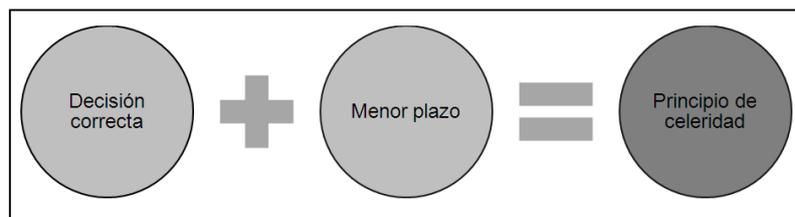
La celeridad de los actos procesales como se viene definiendo, no solo se realiza por las partes, auxiliares de justicia sino también por el juez. Siendo una suma de esfuerzos para realizar la actividad requerida en el proceso permitiendo el cumplimiento de este principio.



**Figura 5.** *Conjunto de esfuerzos en el proceso civil*  
**Fuente:** elaboración propia (2017).

En la figura número 5 se ve reflejado una actividad conjunta en el interior del proceso para dar así mayor celeridad a los actos procesales que se desarrollan al interior, como se puede apreciar, no solo es el esfuerzo de las partes y auxiliares de justicia, sino además, el juez como director del proceso cumpliendo un rol en aras del cumplimiento del principio de celeridad procesal y emitir sus autos o sentencias en la oportunidad como precisa la norma procesal; además que debe ser responsable e idónea ajustándose al derecho y con todas las garantías mínimas exigidas.

Es evidente entonces, que existe dos elementos que deben darse para la tangibilidad del principio de celeridad procesal, son elementos concurrentes que garantiza la puesta en escena del principio en mención, como se explica en la siguiente figura.



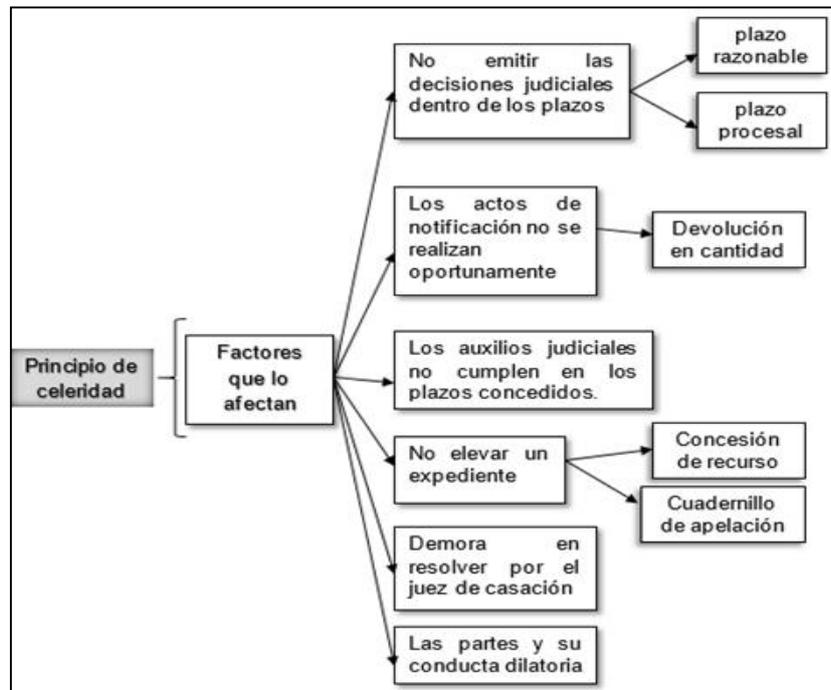
**Figura 6.** Factores concurrentes para la eficacia del principio de celeridad

**Fuente:** elaboración propia (2017).

Entonces, como se puede apreciar en el gráfico número 5 no solo es el emitir un auto o sentencia en el menor tiempo posible, además, aquella decisión tomada por el juez sea la correcta.

Es así que, en el proceso debe de tenerse presente este principio procesal pero no solo para la emisión de la sentencia, claro que es trascendental e importante dado que pone fin el conflicto de interés, pero, el proceso es un conjunto de actos procesales que en su interior existe una secuencia para llegar a la sentencia. Entonces el principio de celeridad no solo es aplicable para la emisión de la sentencia como resolución, autos y decretos, sino también, aplicable a cada acto procesal que se lleva al interior del proceso, es así como el acto de notificación, acto de fijación de los puntos controvertidos.

Para el procesalista peruano Hurtado (2014, p.212) manifiesta existen ciertos factores que en la práctica judicial afecta el principio de celeridad. Para mayor entendimiento se realizará un gráfico para poder sintetizar y su mejor entendimiento.



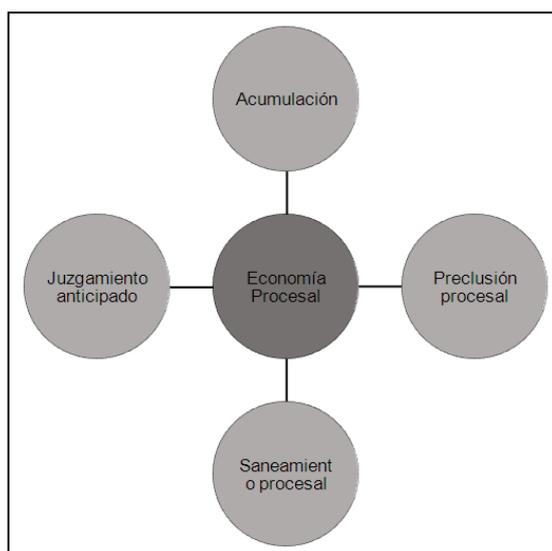
**Figura 7.** Factores que afectan el principio de celeridad.

**Fuente:** elaboración propia (2017)

**Principio de economía procesal.** Principio recogido por nuestro código procesal vigente en el artículo V del título preliminar, de tener muy en cuenta en los procesos judiciales para que le juez como director del proceso expida una sentencia fundada en derecho en un plazo razonable.

En ese sentido, el principio de economía procesal regulado en nuestro código procesal debe de ser tomado en cuenta tanto por los servidores y sobre todo por el juez, debiendo reducir ciertos actos procesales que solo haría dilatar el trámite procesal. En razón de ello, debe ser diligente para que no se obstaculice o cause demora cualquier acto procesal o por inactividad de los servidores e incluso del mismo juez.

A continuación, se realiza un cuadro ejemplificando las situaciones procesales que es típica manifestación de este principio.



**Figura 8.** Situaciones procesales del principio de economía procesal.

**Fuente:** elaboración propia (2017)

Hurtado (2014) manifiesta que, “este principio propone el ahorro de gasto, traducido en el desmedro económico que tienen las partes por la duración del proceso, cuanto más dure un proceso más será el coste que tienen que asumir las partes. A mayor duración del proceso mayor gasto para las partes. De alguna forma este principio propone el ahorro de gastos (p. 209)”.

En efecto, todo justiciable desea que su pretensión sea atendida y que se emita una sentencia fundada en derecho en el menor tiempo posible, dado que, genera gastos y esfuerzos tanto a la administración de justicia como a los partes intervinientes en el proceso.

Barderio y García Solá (2011), menciona que en la economía de tiempo y esfuerzo se pueden considerar los siguientes aspectos (p. 413-415):

- a) Establecer plazos perentorios e improrrogables.
- b) El impulso procesal oficioso y el impulso de parte, con posibilidad de declaración de abandono.
- c) Establecimiento de apelaciones diferidas, resoluciones no apelables.
- d) Agilidad en los actos de notificación
- e) Establecimiento de hechos notorios y de hechos admitidos por las partes.
- f) Reglas para la acumulación de pretensiones y de procesos.

- g) Remisión de los actuados al Juez competente cuando hay declaración de incompetencia, sin permitir el archivo del proceso,
- h) Validez de pruebas obtenidas en otro proceso, aunque fuera declarado nulo o en abandono.

**Principio dispositivo.** Para Quiroga “este principio se fijan los límites de la actuación válida del Órgano Jurisdiccional en mérito de la impulsión, sujetándola a la Iuris Petitio de las partes, de tal manera que no asiste validez del acto jurídico-procesal que no haya sido impulsado por las partes” (2008, p. 76). Sin lugar a duda, lo expuesto por el autor es válido dado que, el proceso es impulsado por las partes fijando límites en específico a la actuación del juez en el proceso, salvo la norma procesal disponga lo contrario.

Ya que, son las partes quienes exponen ante el juez sus hechos y pruebas en la etapa postularía a través de la demanda y contestación. Debiendo el juez respetar tales hechos y medios probatorios ofrecidos por las partes, quedando que llevarse a cabo el proceso con lo dicho por las partes.

En ese orden de ideas, Quiroga (2008) manifiesta que las partes precisa la actividad al aportar el material necesario para dirimir la controversia, limitando la actividad del juez bajo el alcance de la legalidad, no pudiendo el juez propiciar ni alterar el aporte realizado por las partes en el proceso.

Es decir, las partes bajo el precepto de iniciativa son los que aportan el material tanto fáctico y probatorio al proceso, quedando impedido de realizar tales actividades por parte del juez. Como se viene comentando queda prohibido la aportación de hechos al proceso por parte del director del proceso y eso también incluye el material probatorio porque a quien le corresponde esas actividades es de exclusividad de ellos.

Para Hurtado (2014) manifiesta que “el proceso puede empezar por el impulso de parte, las partes proponen las pretensiones y los hechos, no debe perderse de vista que el juez también tiene un papel importante en el proceso, juega un papel preponderante, su actividad es necesaria” (p.147).

En efecto, las partes realizan las aportaciones de hechos y sus pruebas, pero también se debe de reconocer las actividades en el interior del proceso quien las dirige en el director del proceso, el juez; en ese sentido, iniciado el proceso el juez de oficio bajo precepto

normativo puede iniciar actos procesales, no le quita mérito de su rol preponderante y necesario para alcanzar la paz social y dirimir la controversia sometida a jurisdicción.

**Tutela Jurisdiccional Efectiva.** Tiene su origen en el Derecho español en la Constitución de 1978 artículo 24 que acogió el término dando inicio a nacimiento y difusión de esta institución.

La definición precisa es lo que manifiesta Gonzales (2001) el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona sea natural o jurídica, a que se le haga justicia en caso de ocurrir conflictos que afecten sus derechos e intereses, que cuando pretendan protección sea porque se ha afectado su derecho o porque se pretenda el cumplimiento de parte de otra persona; pretensión que debe ser atendida por un ente jurisdiccional en el cual se realice un proceso con todas la garantías establecidas constitucionalmente.

También se considera como el poder que enviste a todo sujeto de derecho de ser parte en un proceso y que resuelva sus pretensiones planteadas exigiendo del órgano jurisdiccional dictar una sentencia que se ajuste a Derecho amparando o denegando lo petitionado. Para Gonzáles (2001) manifiesta que “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (p. 27).

Diremos que todo sujeto de derecho que tenga un conflicto de interés formulada en una petición, sea atendido por el Estado a través del Poder Judicial ante proceso en donde las partes intervinientes gocen de las garantías mínimas; sin embargo, no solo es el acceso a la justicia sino obtener un pronunciamiento de fondo y que sea oportuna además que se materialice en la realidad.

Entonces, es el Estado a través del Poder Judicial quien va a dirimir la controversia que la dirigen para que se haga justicia, pero, dentro del proceso debe tenerse presente ciertos derechos como el derecho a la defensa, a presentar medios probatorios, a la doble instancia, a que se emita una sentencia debidamente motivada y que sea susceptible en la realidad de ejecutarse con el poder que le faculta al Poder Judicial.

Para Guimaraes (2004) manifiesta que la administración de justicia ocasiona efectos tanto para el individuo como para el mismo Estado. A los primeros se le quita la reacción directa y privada para la realización y defensa de sus intereses; mientras que al segundo le crea el

deber de prestar la tutela jurisdiccional efectiva a cualquier persona que lo solicite. Es así que en un estado de derecho debe de existir por parte del Estado el deber de prestar tutela jurídica cuando se vea afectado nuestro derecho para no volver a la era primitiva de la autotutela que era violenta y arbitraria.

Por su parte Martel (2016) manifiesta que la tutela jurisdiccional no solo es el acceso al proceso desde un punto de vista procesal, además tiene un aspecto material que es resolver la pretensión planteada. Siendo de naturaleza público y privado, por cuanto todo sujeto de derechos (persona natural, jurídica y el concebido) se dirige al Estado y exigirle tutela jurídica manifestándose a través del derecho de acción y contradicción.

En ese orden de ideas, el Estado peruano no es el creador del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, no es una conquista propia, sino viene impuesto a todo Estado por principios superiores al Derecho positivo existiendo con independencia por considerarse importante en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado, siendo un derecho inherente al ser humano donde el ordenamiento positivo se limita solo a acogerlo (Gonzales, 1985).

Por lo tanto, es el Estado posibilita que toda persona se parte en un proceso, garantizar el acceso y de resolver la pretensión formulada por toda persona. Es más, pudiendo incluso formar parte del proceso las personas jurídicas o colectivas e incluso el concebido como sujeto de derecho privilegiado. Para Ledesma (2008) manifiesta que no se agota con el acceso al proceso, sino que debe obtener un pronunciamiento sobre el fondo, agregando, además, que por ser declaradas improcedentes o inadmisibles no se vulnera el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva ya que se debe de cumplir con los requisitos previos establecidos en la norma procesal para llegar a la ansiada sentencia.

**Jurisdicción.** Para empezar, “etimológicamente jurisdicción proviene de Iurisdictio proviene de dos vocablos latinos: Ius = derecho y dicere = acción de decir. Entonces se define así, en una primera instancia, como la acción de decir el derecho” (Quiroga, 2008, p.65).

En la Constitución se define la organización y forma de la administración de justicia Es importante destacar que la jurisdicción no es sinónimo de competencia, son muy distintas sus significados. La jurisdicción es la actividad con que el Estado interviene a pedido de los particulares para realizar la protección de intereses protegidos por el derecho

insatisfechos por falta de actuación de la norma jurídica que la ampara (Roco, 1944). En donde todo sujeto que su derecho se vea mermado o atentado solicita tutelar sus derechos al Estado quien interviene a través del órgano judicial para que el derecho material sea efectivo a través de un proceso.

En ese sentido, Chiovenda (1940) nos dice que siendo una función del Estado para actuar la voluntad de los particulares a través de los órganos públicos para afirmar la existencia de la ley y hacerla efectiva, sin lugar a dudas, ante un conflicto de interés existente y real los sujetos acuden al Poder Judicial para satisfacer su pretensión, sin embargo, es el Estado que delega esa potestad jurisdiccional a mencionado órgano judicial es particular a los jueces para que atiendan la voluntad de los particulares.

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado y le corresponde cautelar la vigencia de las relaciones jurídicas defendiendo lo justo a través de la función del Órgano Jurisdiccional (Quiroga, 2008). Es decir, el Estado tiene el poder-deber en forma exclusiva y definida para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar conductas y constitucionalidad normativa, a través de los órganos especializados aplicando el derecho en cada caso en concreto y que sus decisiones se cumplan y promoviendo la paz social y justicia (Monroy, 1996).

Por otro lado, Ledesma (2008) manifiesta que la “jurisdicción es la expresión de soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer (...)” (p.83). Cabe indicar entonces, los jueces están investidos de poder juzgar e incluso tiene fuerza de mando para supeditar el proceder de los demás, tienen el poderío para realizarlo porque están atribuidos de la jurisdicción que es la exteriorización de un estado soberano como el nuestro.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que no solo la jurisdicción faculta al juez aquel poder de decisión en sus sentencias o aquella fuerza de coerción frente a los demás, sino también, el juez tiene el deber de hacerlo. De hecho, la jurisdicción es el poder-deber que esté investido el Estado en ejercicio del Jusimperium y en forma exclusiva ningún particular tiene tal tarea; delegando tal exclusividad a las instituciones u órganos públicos que forman parte del Estado ordenado por nuestra norma fundamental la Constitución y tiene el deber de garantizar el acceso a la jurisdicción de quien lo solicite para tutelar interés intersubjetivo para la aplicación del derecho a cada caso en concreto y emitir una

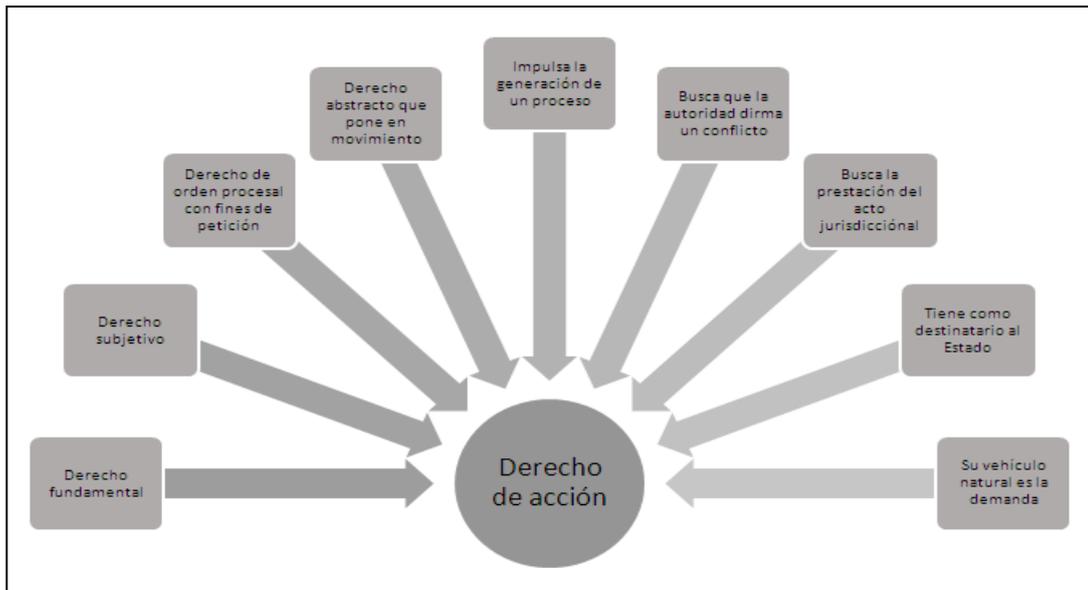
sentencia motivada en derecho y surta efectos jurídicos en la realidad fáctica para poder vivir en una sociedad más justa y pacífica.

Por otro lado, Coutere (1977) explica que la jurisdicción es aquella función pública realizada por órganos competentes del Estado, con el objeto de resolver conflictos de relevancia jurídica plasmada en una sentencia que se hará efectiva en la realidad. Asumimos esta posición que la jurisdicción debe ser entendida por el concepto de función ya que es realizada por ciertos órganos competentes que no solo tienen poderes o facultades sino también tienen deberes.

**Poderes de la Jurisdicción.** La doctrina ha realizado su aporte a señalar los elementos de la jurisdicción.

- a) La notio: es la facultad otorgada al Estado para conocer un conflicto de interés o incertidumbre jurídica así también determinar la existencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción entre otros
- b) La vocatio: es la facultad para que el juez ordene a comparecer a los sujetos a un conflicto dado en un proceso.
- c) La coertio: es aquella facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus mandatos, multas, apremios. Se denomina en la doctrina medios compulsorios ejercido sobre las personas o cosas.
- d) La iudicium: es esencial en la jurisdicción, porque otorga al juez la facultad y deber de dar solución al conflicto con calidad de cosa juzgada.
- e) La executio: es el poder que tiene el juez de cumplir sus mandatos a través del uso de la fuerza pública.

**Derecho de acción.** Es aquel derecho inherente a todo sujeto de derecho, es de naturaleza constitucional que habilita a requerir al Estado tutela jurídica para un determinado caso.



**Figura 9.** Características del derecho de acción.

*Fuente:* elaboración propia (2017).

Para Vécovi (1999) define el derecho de acción como el poder de reclamar tutela jurisdiccional obligándolo de atenderlo, darle movimiento y poner en marcha el proceso. En ese sentido, el órgano jurisdiccional debe responder a ese poder con una sentencia que es el producto de un proceso. El citado autor manifiesta que el derecho de acción consiste el reclamo ante el poder judicial sobre una incertidumbre jurídica o conflicto de interés, debiendo de recibir una respuesta fundada en derecho ya sea concediéndola o no el derecho.

Al realizar el ejercicio de su derecho de acción activa el órgano jurisdiccional de quien se espera una respuesta que resuelva un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica no estando sujeta a condición alguna para su ejercicio. Entonces toda persona cuenta con el derecho de encender la actividad jurisdiccional solicitando tutela efectiva y obtener un pronunciamiento fundado en derecho.

A continuación, se detallarán las características de la jurisdicción.

**Es abstracto:** porque para su ejercicio no requiere de respaldo de un derecho sustancial para que el Estado otorgue tutela. Es decir, cualquier persona tenga o no la razón. En conclusión, es abstracto y no concreto, todos pueden ejercer su derecho de acción tenga o no razón lo que implica es el pedido de tutela jurisdiccional (Hurtado, 2014).

**Es subjetivo:** porque es inherente a todo sujeto de derecho y por lo tanto de ejercer su derecho de acción sea directo o a través de su representante. Para Devis (1984) señala que el derecho de acción es subjetivo porque pertenece a todas las personas tanto física como jurídica pudiendo recurrir al Estado para solicitar tutela jurídica donde no se puede excluir la titularidad de la acción y obtener de Estado en ejercicio de la jurisdicción en caso específico una sentencia fundada en derecho.

**Es público:** el derecho de acción es público porque se dirige contra el Estado a quien se le solicita tutela, a través del órgano judicial. Para Hurtado (2014) manifiesta que es público porque es “ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez” (p.48). El sujeto pasivo es el Estado porque el derecho de acción está dirigido hacia éste.

**Es autónomo:** el derecho de acción es independiente a cualquier otra norma de carácter material vive separado. Calamandrei (como se citó en Hurtado, 2014) piensa que puede “existir por sí mismo, independiente de un derecho subjetivo sustancial” (p.48). En ese sentido, lo que refiere es que el derecho de acción es autónomo porque no necesita del derecho materia que se va a discutir en el proceso, y el derecho de acción va dirigido al Estado y obtener tutela jurídica.

**Es indisponible:** responde a la característica de indisponible porque no puede ser sujeta a ningún negocio jurídico sea a título oneroso o gratuito y mucho menos renunciar a él. Hay autores que manifiestan que el derecho de acción es percedero extinguiéndose al ser admitida la demanda, otros que se agota al lograr la actividad el órgano judicial. Sin embargo, para Hurtado (2014) manifiesta que el derecho de acción se extingue solo con la muerte del titular, agregando también, el derecho de acción se mantiene aún haya concluido el proceso ya que forma parte del inherente del sujeto y cuando deja de existir se extinguirá tal derecho.

**Derecho de contradicción.** Para Monroy (1999) dice que el derecho de contradicción es similar al derecho de acción es la manifestación de la tutela judicial, teniendo las mismas características que el derecho de acción, es constitucional, subjetivo, autónomo, público, abstracto. El derecho de contradicción es un derecho constitucional inherente a todo sujeto de derecho y tiene las mismas características del derecho de acción descritos párrafos precedentes.

Lo dicho por el autor tiene sentido dado que es un derecho constitucional igual que el derecho de acción el cual tiene las mismas características, pero se da en distintos tiempos ejerciendo el primero para poder ejercitar el segundo.

El derecho de contradicción es una diversa modalidad del derecho de acción, en donde la posición del sujeto activo es contraria en el proceso (Rocco, 1979). En buena cuenta cierta lo que manifiesta el autor, lo que cambia en el ejercicio de su derecho es el demandado a través de la contradicción ante el Estado hecho por el demandante quien ejerce el derecho de acción ante la entidad pública.

En ese orden de ideas, para Alvarado (como se citó en Hurtado, 2014) sostiene que el derecho de defensa en la reacción del derecho de acción existiendo una relación. Es coherente, porque la acción ejercida por el sujeto activo va a generar una reacción que es el derecho de contradicción o también derecho de defensa ante la imputación que se le formule en contra de él.

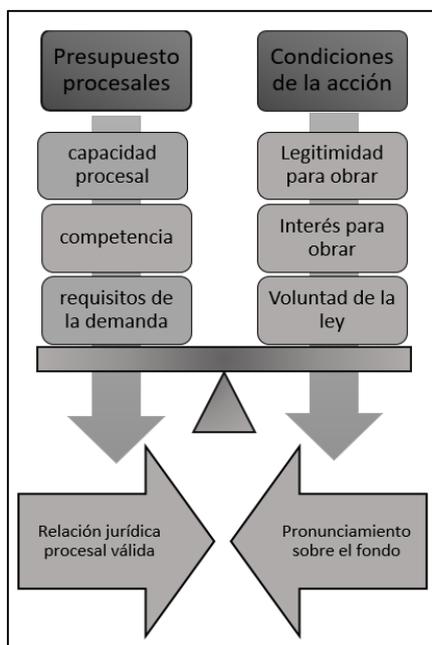
Podemos agregar que el derecho de contradicción será ejercitado a si primero se ejecuta el derecho de acción, es así, que ambos revisten importancia, tienen el mismo rango constitucional e incluso características, pero para la ejecución de la contradicción debe existir primero la acción.

**Los presupuestos procesales.** Concretar la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables que la soliciten debe cumplir con requisitos que la ley procesal señala. Debiendo en primera cuenta satisfacer los presupuestos procesales formales y materias. Cada una tiene una finalidad diferente, sin embargo, son esenciales su exigencia dentro del proceso para ser atendido nuestro pedido.

Bülow (como se citó en Hurtado, 2014) propuso a estos presupuestos como “antecedentes necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal” (p. 375).

En ese sentido, en el proceso se debe de configurarse la relación procesal válida, porque ante la ausencia o deficiencia de esta, el proceso quedaría invalido. Es de suma importancia cumplir con los requerido por la norma procesal para que el proceso cumpla su finalidad y para obtenerlo se debe de satisfacer, concretar, cumplir con los presupuestos procesales de forma y fondo.

En así, que se realiza un gráfico que explica lo que se desarrollará a continuación.



**Figura 10.** Los presupuestos procesales en el proceso civil

**Fuente:** elaboración propia (2017)

Para que un sujeto active la función jurisdiccional del Estado debe cumplir con requisitos previos a interponer su demanda, debe ser satisfecho previamente. La ley lo denomina los presupuestos procesales indispensables en el proceso judicial para poder en primer lugar establecer una relación jurídica procesal válida y en segundo poder obtener una sentencia de fondo fundada en derecho sea esta desfavorable o favorable.

Como explicamos párrafos anteriores, la tutela jurisdiccional efectiva se concretiza con el derecho de acción y contradicción sobre un conflicto de interés, sin embargo, debe de cumplir o satisfacer requisitos preestablecidas en la ley para el juez pueda pronunciarse sobre el fondo del conflicto y para que no sea declarada la nulidad procesal.

Para el maestro procesalista Couture (1985) decía que los presupuestos procesales son antecedentes o supuesto previos al juicio para que la misma tenga existencia formal y jurídica. En relación podemos decir que los presupuestos procesales en un prius que se debe de satisfacer para la supervivencia de un proceso judicial y pueda el juez de la causa pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

De esta manera, la necesidad de que se cumplan los requisitos establecidos en la norma procesal va a surgir relación jurídica procesal válida para después el juez puede pronunciarse sobre el fondo de la controversia aplicando el derecho a cada caso en concreto. Alsina (1942) menciona que siendo condiciones necesarias para el nacimiento de una relación jurídica válida.

**Los presupuestos procesales de forma.** Son los elementos que deben aparecer para la existencia de una relación jurídica válida siendo imprescindibles para que el proceso sea válido, desde su nacimiento, desarrollo y culminación (Rioja, 2009). Los presupuestos procesales de forma son necesarios para el nacimiento de la relación procesal válida necesarios que debe de existir en el proceso desde su inicio hasta el final.

Son condiciones para la constitución y desarrollo de la relación procesal independiente del fundamento sustancial de la demanda (Calamandrei, 1962), debiendo existir identidad entre la relación materia y la relación procesal para que esta sea válida y surta sus efectos jurídicos en un proceso.

**Capacidad procesal.** La capacidad procesal es la idoneidad de una persona para ser parte demandante o demandado y poder comparecer en un juicio y realizar válidamente actos procesales (Ovalle, 2007). En decir, que la persona para formar parte en el proceso debe de tener capacidad para efectuar actos procesales válidos. En esa misma idea la capacidad permite dar validez y eficacia a los actos procesales realizados por una persona quien tiene capacidad de ejercicio (Martel, 2016).

La capacidad procesal va tener aquella persona idónea para formar parte de un proceso judicial, los actos realizado en él serán válidos y eficaces jugando un rol fundamental la capacidad de ejercicio que es la aptitud de ejercitar su derecho y contraer obligaciones participando en la vida jurídica es obtenida por la mayoría de edad salvo excepciones que contempla el código sustantivo.

Es evidente entonces, tendrá capacidad procesal y comparecer al proceso toda aquella persona natural que tenga pleno ejercicio de sus derechos civiles, actuando por sí mismo o a través de su representante en un proceso. En esa lógica, también puede representar a personas jurídica, concebidos, entre otros.

**Competencia.** A estas alturas es claro la diferencia entre competencia y jurisdicción. La competencia es el ejercicio válido de la jurisdicción y se manifiesta por cuantía, turno, materia, grado, territorio.

Para Quiroga (2008) manifiesta al que “la competencia no será otra cosa que la jurisdicción válidamente ejercitada [...] podemos decir también, que es la capacidad de declarar derecho, del ejercicio jurisdiccional en el caso concreto, de manera válida, pre-determinada por ley y en forma definitiva” (p.69).

Cabe decir que, la competencia es poder ejercitar válidamente la jurisdicción a cada caso en concreto que es delimitada por ley y en forma definitiva para poder así dirimir un conflicto de interés.

**Requisitos de la demanda.** La demanda como instrumento para el ejercicio del derecho de acción tiene como destinatario al Estado con la finalidad de tutela jurídica para dar solución a un conflicto de interés con relevancia jurídica; además, de plantear una pretensión procesal contra alguien (Hurtado, 2014).

En ese orden de ideas, la demanda como aquel acto procesal destinado al Estado en ejercicio del derecho de acción para resolver un conflicto de interés con relevancia jurídica a través de sus órganos jurisdiccionales, también contiene una pretensión procesal que es dirigida no al Estado, sino a una persona natural o jurídica que en el proceso se le llamará demandado quien será el destinatario.

Sin embargo, la demanda debe de cumplir requisitos de forma para poder cumplir con sus objetivos, es decir, debe de estar acompañado con ciertos requerimientos para poder lograrlo. Así tenemos los anexos, señalar domicilio procesal, indicar el nombre y apellido del demandado, petitorio claro y concreto entre otros. Además, requisitos de fondo que son conexión lógica entre el petitorio y los hechos que sustentan la pretensión, que las pretensiones sean acumuladas debidamente entre otras.

A todo lo manifestado la doctrina lo ha denominado como los requisitos de la demanda. Como manifiesta Devis (como se citó en Hurtado, 2014) “la debida demanda incluye el cumplimiento de los requisitos de forma y la presentación de los documentos que la ley exige, los cuales deberá examinar y exigir el juez de admitirla o rechazarla” (p.383).

Según se ha citado, el juez al calificar la demanda va tener presente los requisitos para que la misma sea admitida, ante la omisión o ausencia de los documentos necesarios la declarará inadmisibile y ante la omisión de la subsanación el rechazo de la demanda.

Entonces, la importancia que amerita que la demanda ingrese además acompañada de los requisitos que la norma procesal exige para que al momento de la calificación no exista motivo de subsanar y pueda ser admitida nuestra demanda. En ese sentido, nuestra norma procesal establece cuales son esos requisitos que debe de acompañar nuestra demanda, está tipificada en los artículos 424°, 425° y de forma especial en el 427 del cuerpo normativo en mención.

**Presupuestos Procesales Materiales o de Fondo.** Las condiciones de la acción también llamadas presupuestos procesales materiales o de fondo, la doctrina procesal mayoritaria afirma que son los elementos necesarios que debe de existir en todo proceso jurisdiccional, para que puede emitirse un pronunciamiento sobre el fondo, en otras palabras, sobre la pretensión procesal. Esto indica, ante la ausencia de los elementos que forman parte de las condiciones de la acción imperará que el juez se pronuncie sobre el fondo para resolver el conflicto de interés o incertidumbre jurídica.

El máximo intérprete de la Constitución en la sentencia del expediente N°. 3610-2008-AA-/TC, en su fundamento quinto ha señalado que los presupuestos procesales de fondo son: el interés para obrar, la legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica.

**Legitimidad para obrar.** Al formular la pretensión el sujeto debe estar habilitado para poder realizarlo contra su futuro contendor, debiendo afirmar ser titular del derecho material. Por la existencia del mismo se logrará a través del proceso en una sentencia que es un tema de fondo.

Al formular la pretensión en la demanda debe afirmar ser titular del derecho material, dado que, si no hay afirmación del derecho material no existirá la legitimación para obrar, por lo tanto, no pude formular la pretensión. Esta condición procesal debe ser aparejado de quien forma parte del derecho material y la relación jurídica sustantiva se en la necesidad de plantear una demanda por existir un conflicto de interés o incertidumbre jurídica con otra persona.

Véscovi (como se citó en Hurtado, 2014) señala que la legitimación, puede definirse como “la posición de un sujeto respecto al objeto litigioso que le permite obtener una providencia eficaz” (p.420).

Precisando de una vez, la legitimidad para obrar es que debe de llevarse a cabo con las personas legítimas para poder resolver válidamente el conflicto; requiere la afirmación de ser titular de un derecho que es materia de discusión, es decir, debe estar vinculado tanto el sujeto activo y sujeto pasivo con el objeto que es materia del litigio.

**Interés para obrar.** El Primer pleno casatorio Civil 2007 publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de abril de 2008, puede leerse en el voto en minoría a referirse del interés para obrar en su fundamento jurídico 5.2 que refiere:

El interés para obrar es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona, luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idónea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal, y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solo puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales.

**Voluntad de la ley.** La doctrina la reconoce como derecho en su calidad de condición de la acción. Para Castro (como se citó en Hurtado, 2014) “para que la acción sea eficaz es preciso que exista un derecho regularmente constituido, actual y existente” (p.454).

Según se ha citado, la voluntad de ley que la pretensión solicitada a que el órgano jurisdiccional atienda debe estar regulada en el derecho objetivo para poder ser atendido. Es decir, lo peticionado debe ser amparado en la por la ley sino lo estuviera es una causa no justiciable o por último se podría aplicar el principio *iuranovit curia*.

### **La Prueba en el proceso**

La prueba es esencial para demostrar y convencer que los hechos afirmados por un sujeto se produjeron en la realidad a otro, teniendo como finalidad probar los hechos afirmados, a través de un conjunto de medios idóneos que produzcan tal convicción. Pretendiendo

convencer al juez sobre un hecho afirmado a quien dirimirá el conflicto de interés o incertidumbre jurídica. Y todo lo dicho se lleva a cabo en el interior de un proceso.

A partir de la doctrina se ha polarizado lo que comprende la prueba por un lado tenemos como tarea de generar convicción al juez y por el otro la determinación de la verdad de los hechos controvertidos (Hurtado, 2014).

Una vez puesta en marcha la actividad jurisdiccional e iniciado el proceso que se pretende resolver un conflicto de interés o incertidumbre jurídica, donde cada sujeto tiene una afirmación contraria de un mismo hecho, el juez en búsqueda de la verdad debe realizar un contraste entre el hecho afirmado con el acervo probatorio aportado por las partes y al final determinar que hechos afirmados fueron probados y que hechos no fueron afirmados. Para lograrlo el ordenamiento jurídico ofrece de acuerdo a la necesidad los medios de prueba que deben ser idóneos, pertinentes, lícitos para lograr convencer al juez competente.

Para Hurtado (2014) menciona que, probar va más allá realizando una actividad compleja dentro del cual incluye estudios de objetos, los medios y fuentes, la valoración probatoria y la carga de probar. En ese sentido, la prueba no solo se limita a afirmar un hecho de la realidad incorporada por un sujeto, sino, es un cúmulo de actividades que se realiza sobre la prueba ofrecida. Actividad que debe realizar en su conjunto el juez.

Derecho a probar. Es considerado como derecho subjetivo que todo sujeto de derecho puede ejercer ya sea en un proceso o en un procedimiento para defender una posición. Es un derecho fundamental que corresponde a todo sujeto de derecho que forma parte en un proceso o procedimiento, de acuerdo a la posición en que se encuentre sea como demandante, demandado o tercero legitimado (Hurtado, 2014). El derecho a probar corresponde a todo ser humano por su condición como tal ejercer su derecho de prueba encontrándose en una situación litigiosa un proceso o no contenciosa un procedimiento.

Pero el derecho a probar se manifiesta de varias formas, el utilizar la prueba idónea para convencer al juez, así también, que esta sea practicada, valorada por el juez, en ese sentido, cualquier manifestación del derecho a probar se denegara causaría vulnerar el derecho a un debido proceso causando a la perjudicada indefensión.

**Finalidad de la prueba.** La finalidad de la prueba en la doctrina es diversa, no entraremos a discutir. No es la finalidad del presente trabajo. Sin embargo, podemos decir que la finalidad de la prueba es buscar la verdad relativa lo que ocurrió en el mundo real, por otro lado, es causar convicción al juez de un hecho afirmado.

Para Cabañas (1992) refiere que probar está dirigido al estado psicológico de convencer al juez sobre los hechos afirmados por las partes en el proceso. Nos quiere decir, que la finalidad de probar es causar convencimiento al juez a través de la prueba ofrecida por los sujetos que contrasta un hecho afirmado de la realidad.

Pero, otros manifiestan que la finalidad de la prueba es la búsqueda de la verdad, donde el juez tiene la tarea con las pruebas buscar la verdad de los hechos ocurridos en el pasado. Como también causar convicción al juez competente. Cardoso (1986) manifiesta que la prueba en general busca la verdad del hecho ocurrido en la realidad, pero si se trata de prueba jurisdiccional su finalidad es dirigida al juez a causar convicción al momento de sentenciar.

**Saneamiento procesal.** Es básicamente un filtro para que el proceso pueda ser resuelto sobre el fondo es decir resolver la controversia de relevancia jurídica que el actor solicita al Estado.

El saneamiento procesal es conocido en la doctrina como principio de inmaculación del proceso, principio de expurgación y principio de pasteurización. Por lo tanto, el saneamiento procesal es de importancia para que el director del proceso verifique la materialización de ciertos requisitos necesarios para el surgimiento de una relación jurídica procesal válida y poder resolver el fondo de la controversia.

Para Hurtado (2014) refiere que el saneamiento es una actividad razonada y decisoria del juez, como función constante en el inter procesal para detectar en forma oportuna defectos de la relación jurídica procesal para expurgarlo y hacerla válida. En ese sentido, la importancia que amerita el saneamiento procesal para detectar en el interior del proceso como una secuencia de actos los defectos y expurgar para que surja la relación procesal y dejar solo al juez resolver la controversia de fondo aplicando la norma jurídica correspondiente garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva y cumplir con los objetivos del proceso resolver el conflicto y la paz en sociedad.

### **1.3 Formulación del Problema de Investigación**

A continuación, se va a definir lo que es formular el problema de investigación, según Hernández, Fernández y Baptista (1997) manifiestan que se trata de aquella afinación del trabajo de investigación y es donde la idea se va a estructurar llegando a la formalidad. Idea que ha sido nutrida gracias al desarrollo del marco teórico, así también, de los trabajos previos, en donde se logra fortalecer el fenómeno de interés previsto por el investigador dándole sentido a través de la formulación del problema. En otras palabras, es donde la idea propuesta va tener una forma precisa de lo que se pretende investigar.

Teniendo la idea, es el momento en donde se va a precisar, podemos decir, es el nacimiento a través de la formulación del problema lo que se pretende investigar y dar a conocer. Lara (2014) manifiesta que a través de la formulación del problema se va afinar la idea que se pretende investigar, siendo aquella formalidad de la idea de la investigación. Entonces, la importancia del planteamiento de problema, además de ser una formalidad en todo trabajo de investigación, es dar sentido y concretizarlo realizando una pregunta. Pregunta que va contener aquella idea de investigación que al ser formulada nuestro trabajo de investigación tendrá razón de ser (Vara, 2015). En ese sentido, el problema de investigación va ser la razón de la idea que se va a materializar, afinar y estructurar la investigación para dar a conocer lo que se pretende dar conocer.

#### **Problema General**

¿Cuáles son los criterios jurídicos para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima?

#### **Problemas Específicos**

¿Cuál es la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y derecho al debido proceso?

¿Cuál es la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

## 1.4 Justificación del Estudio

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006) manifiestan que existe una necesidad de justificar lo que se está investigando y dar las razones que motivan su realización debiendo traspasar el capricho de cualquier persona.

Lo que quieren decir los autores, es que el investigador debe explicar el propósito de la realización de la investigación y las razones que conlleva a investigar sobre el fenómeno previsto en la realidad como también explicar cuáles serían los beneficios que obtendrán al final de la investigación.

Puesto que, cualquier tipo de investigación lo que busca es la resolución de algún problema que acontece en la realidad, para la cual debe existir los motivos que justifiquen la investigación.

En ese sentido se explicará las razones por la cual se pretende realizar el presente trabajo de investigación justificando metodológica, teórica y práctica.

**Justificación Metodológica.** El producto del trabajo de investigación es alcanzar el deseado conocimiento y para su obtención será realizado bajo los estándares de la investigación académica de forma eficiente y eficaz utilizandolas principales herramientas metodológicas, técnicas, métodos y análisis específicos. También haremos uso de diversas fuentes confiables, la que permitirá que sea una investigación válida, creíble y de rigor científico, como corresponde a toda investigación. Por tanto, la investigación se encuentra justificada metodológicamente.

**Justificación teórica.** Con el trabajo investigación es aportar nuevos conocimientos acerca de los hechos y sus tipos que se tiene en la doctrina y su inseparable relación para la fijación de los puntos controvertidos y la importancia que tienen los hechos que son descritos en la demanda y/o reconvención aportadas por las partes en un proceso que servirá en un momento futuro para que los operadores jurídicos le sea útil y se preste la importancia que reviste los hechos en un proceso y su vinculación directa para fijar los puntos controvertidos aportando conocimiento al vacío existente sobre el tema de investigación. Además, se va sugerir ideas para una adecuada fijación de los puntos controvertidos como también recomendaciones para tal finalidad.

Ya que si el Juez fija de manera equivocada no tomando en cuenta los hechos que son esenciales en el proceso para dirimir el conflicto de interés entre dos o más sujetos intervinientes, podría traer consigo sentencias arbitrarias e incluso me atrevería a decir absurdas, Si la sentencia es como se manifiesta entonces el trabajo que se haya realizado en el proceso sobre la actuación probatoria no es digno su finalidad y ello afecta el debido proceso como también la tutela jurisdiccional efectiva.

**Justificación Práctica.** La praxis judicial llevada a cabo por el Juez para delimitar los puntos controvertidos es comúnmente errónea no diferenciando la relevancia de los hechos aportados en el proceso. Al fijar los puntos controvertidos no se toma en consideración hechos esenciales narrado en la demanda o contestación, como resultado el hecho que no forma parte de los puntos controvertidos no se actúa los medios probatorios. Por el contrario, se centran en la narración contenida en la pretensión transcribiéndola y delimitándolo como puntos controvertidos y esa práctica realizada por el despacho judicial no es la correcta para resolver un conflicto de relevancia jurídica. Es por eso, que existen sentencias que son declaradas nulas por falta de motivación u otorgando más de lo solicitado consecuentemente vulnerando el derecho al debido proceso.

Por tal motivo, es de suma urgencia delimitar criterios para que los despachos judiciales en los procesos contenciosos tengan la capacidad de poder en primer lugar diferenciar la relevancia de los hechos expuestos por las partes en el estadio del proceso. Por otro lado, establecer técnicas en referencia a los hechos importantes, esenciales o principales con los medios probatorios ya existente en el proceso, obteniendo como resultado un panorama didáctico y claro de que va a delimitar como puntos controvertidos, para la mejor fundamentación fáctica y jurídica en otras palabras una debida motivación al momento de emitir la sentencia, obteniendo mucha mayor satisfacción a las partes intervinientes y ante un descontento que apelo el órgano superior jerárquico confirme esa sentencia de primera instancia

### **1.5 Supuestos y Objetivos de Trabajo**

Según Vara (2015) “los objetivos son acciones propuestas para la investigación. Indican las metas de su estudio y marcan el final de su investigación (...). El objetivo, entonces, es el indicador-meta de su investigación” (p.211).

Es decir, los objetivos en una investigación son las metas que son propuestas por el investigador sobre el problema materia de estudio y a la vez cumple el final de la investigación.

Para Rojas (como se citó en Lara, 2014) “los objetivos tienen que expresarse con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y deben ser susceptible de alcanzarse; son las guías de estudio y hay que tenerlos presente durante todo su desarrollo” (p.117).

En ese orden de ideas diremos, los objetivos son guías que el investigador debe tener presente en todo el desarrollo de su investigación y deben ser propuestas con claridad porque indican hacia donde se dirige nuestro estudio de investigación.

### **Objetivo General**

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima.

### **Objetivos Específicos**

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la tutela jurisdiccional efectiva.

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.

### **Supuestos jurídicos**

#### **Supuesto General**

Se determinó que los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en los periodos 2014-2016 queda a libertad de los magistrados, producto de la práctica judicial se remiten a la transcripción de las pretensiones de la demanda y de la contestación para fijar la controversia.

### **Supuestos Específicos**

La relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el debido proceso es una secuencia lógico procesal en la medida que los hechos se van a contrastar con los medios probatorios para que le juez dirima la controversia, al fijarse de manera errónea se vulneraría el derecho al debido proceso.

La relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencias directa dado que a través de del auto de fijación de los puntos controvertidos se admiten las pruebas las mismas que tienen relación con los hechos que son controvertido por las partes y sobre el cual el juez valorara en la sentencia.

## **II. MÉTODO**

En presente capítulo se aplicará la metodología para la realización del trabajo de investigación y el procedimiento. Vara (2015) afirma: que el método es la esencia es la objetividad y la réplica, incluyendo una información suficiente para que puede ser reproducido nuestro trabajo de investigación, es por ello que debe tener en cuenta los procedimientos que se tomarán en un proyecto de investigación.

El método es tal importancia a realizar un trabajo de investigación teniendo como horizonte la búsqueda del conocimiento, sin embargo, para obtenerlo debe de cumplir con formalidades el trabajo de investigación y poder ser utilizado en el mundo científico.

En ese sentido , en el presente capítulo se desarrollará el procedimiento que se va a llevar a cabo para la realización del trabajo de investigación, como el tipo de investigación, el diseño de investigación, las características de nuestros sujetos de quien se extraerá los datos, del mismo modo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, como también la validez de los instrumentos a utilizarse en el presente trabajo de investigación. Por otro lado, el método de análisis a utilizarse.

## **2.1. Diseño de Investigación**

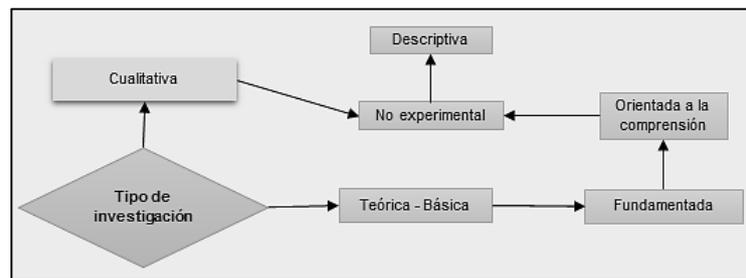
El presente trabajo de investigación es de tipo básica denominada también pura o fundamental.

No tiene propósitos aplicativos inmediatos lo que se busca es profundizar el conocimiento que otros investigadores ya lo han realizado en otro contexto, el objeto de estudio lo forma las teorías científicas que se analizan con la finalidad de perfeccionar su contenido. La finalidad es producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar teorías y no a resolver interrogantes fácticas (Carrasco, 2017).

En la investigación se realizará un estudio ya realizado por otros investigadores, lo que busca es ampliar y profundizar el conocimiento científico ya realizados en otro contexto y tiempo. Perfeccionando el contenido en un contexto actual, no tiene como finalidad un tratamiento inmediato a un hecho concreto sino el de ampliar y profundizar el conocimiento.

En ese orden de ideas, lo que se pretende en el presente trabajo de investigación es obtener un amplio conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, adquiriendo nuevos conocimientos a través de la información recolectada de la realidad, información de una problemática observable en los procesos judiciales de carácter civil al momento de que el juez fije los puntos controvertidos no se le da la importancia que amerita el acto procesal, no realizando un análisis serio conllevando a nulidades, por otro lado, se ha revisado la documentación pertinente e idónea como libros, jurisprudencia, revistas científicas, artículos y opiniones de los magistrados para poder comprender este fenómeno aplicando un posible solución, pero, utilizado en el futuro.

En ese sentido, nuestro trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo y está diseñado para obtener el conocimiento adecuado, donde se recolecta información para dar sentido a una teoría o formularla, además no se resolverá problemas inmediatos sino se amplía los conocimientos de un fenómeno específico el cual se quiere comprender.



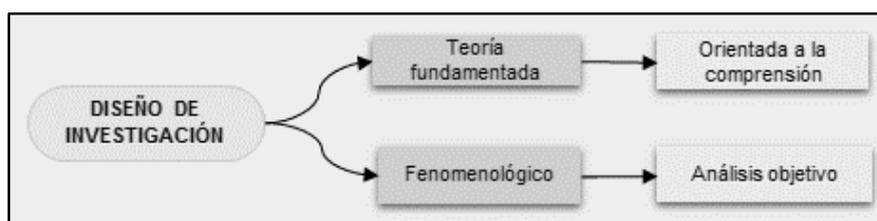
**Figura 11.** Flujo metodológico de investigación.

Fuente: elaboración propia (2017).

El trabajo de investigación para su validez utilizara el diseño de teoría fundamentada, por que el objetivo del presente trabajo es generar conceptos como también ampliar una teoría existente y para lograrlo es a través de la teoría relacionada y analizarlo constantemente. El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático para generar una teoría conceptualizando un área específica. Posee una riqueza interpretativa aportando nuevas visiones de un fenómeno, donde las proposiciones teóricas van a surgir de los datos obtenidos en la investigación. Por lo tanto, la teoría fundamentada es el procedimiento para entender un fenómeno (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

## Teoría Fundamentada

La teoría fundamentada es la idónea para nuestro trabajo de investigación y poder obtener un resultado útil en el mundo de la investigación. De acuerdo a la relevancia del tema se pretende construir una teoría, refinar o incluso expandir conceptos ya existentes sobre un fenómeno observable en la realidad teniendo como pilares la teoría relacionada al tema y la recolección de datos a través de los instrumentos pertinentes, donde se realizará un contraste cognitivo exhaustivo para poder entender el fenómeno previsto y producir conocimiento válido. En otras palabras, para producir un conocimiento válido de nuestra investigación debe de existir un vínculo entre la teoría relacionada al tema y el análisis de datos obtenidos previamente obteniendo como resultado final extender un concepto, esto quiere decir, el conocimiento obtenido debe ser clara, consistente e integrada.



**Figura 12.** *Flujograma del diseño de investigación.*

**Fuente:** elaboración propia (2017).

## 2.2 Métodos de Muestreo

Es importante delimitar el método de muestreo a utilizar con la finalidad de poder llegar a precisar criterios; es decir de la población y muestra, siendo un trabajo de investigación cualitativa el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probalística, ya que el proceso cualitativo es dinámico encaminado a un desarrollo de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2006). Sin embargo, se para realizar la presente investigación nuestra población y muestra será dirigida utilizada al enfoque de nuestro trabajo de investigación.

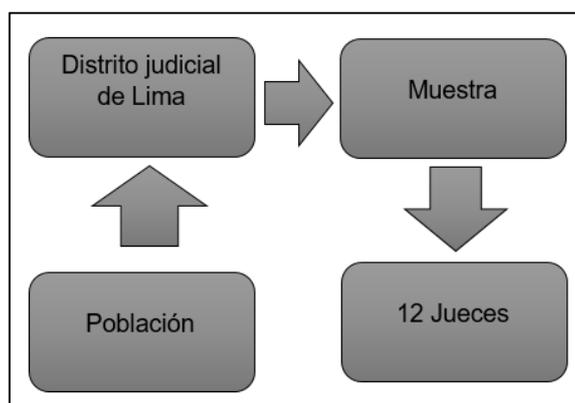
En ese sentido, definiremos la población que es el universo al que corresponde un conjunto de entidades o cosas respecto de las cuales se formula la pregunta de investigación (Hernández, 2014, p. 357).

En el presente trabajo de investigación nuestro universo o población será el distrito judicial de Lima. Delimitando así nuestra población de estudio para obtener los datos que será de suma importancia para responder nuestras preguntas de investigación.

La muestra lo define Hernández como el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, entre otras, sobre el cual se extraerán los datos, sin la necesidad que sea una representación estadística del universo, por ser un enfoque cualitativo que es mucho más flexible (2014, p.384).

Se realizará un muestreo no probabilístico que es usado con frecuencia cuando el tipo de investigación es cualitativa. En ese sentido, quedará a la elección del investigador de acuerdo al tiempo o periodo de investigación para cual será una muestra por conveniencia.

Para nuestro trabajo de investigación para poder responder nuestros problemas de investigación ser pertinente que sea compuesta por 10 magistrados del distrito judicial de Lima.



**Figura 13.** Población y muestra

**Fuente:** elaboración propia (2017)

### **Escenario de Estudio**

En la presente investigación, el escenario, el entorno o ambiente que utilizaremos, Distrito Judicial de Lima, porque es aquí donde el investigador mediante la experiencia obtenida decide el estudio de dicho distrito judicial; de la misma manera los Jueces en la especialidad civil ejercen sus labores dentro de los juzgados civiles, colaboraran con la investigación respondiendo nuestras dudas e inquietudes, respecto a la fijación de los

puntos controvertidos, la práctica utilizada así también, los problemas que se suscitan en dicho acto procesal.

### **Caracterización de Sujetos**

Resulta de importancia la caracterización de sujetos porque se tiene que precisar a quienes va ser nuestra para poder extraer la información pertinente para nuestro trabajo de investigación. La adquisición de la información será útil para determinar y analizar el resultado de estudio de investigación.

En el presente trabajo de investigación realizaremos las entrevistas a 11 jueces en materia civil del distrito judicial de Lima, quienes son conocedores y aplican a diario el derecho tanto material como procesal ejerciendo la función jurisdicción y tiene como deber el garantizar un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos.

**Tabla 1. Muestra**

| <b>N°</b> | <b>Nombre</b>                               | <b>Profesión</b> | <b>Cargo</b>                   |
|-----------|---|------------------|--------------------------------|
| <b>1</b>  | <b>Dr. Jorge Gregorio Camargo Cabezas</b>   | <b>Juez</b>      | <b>Poder Judicial<br/>Lima</b> |
| <b>2</b>  | <b>Dr. Benjamin Jacob Carhuas Cantaro</b>   | <b>Juez</b>      | <b>Poder Judicial<br/>Lima</b> |
| <b>3</b>  | <b>Dr. Luis Angel Millones Velez</b>        | <b>Juez</b>      | <b>Poder Judicial<br/>Lima</b> |
| <b>4</b>  | <b>Dr. Magali Clariza Valer Fernande</b>    | <b>Juez</b>      | <b>Poder Judicial<br/>Lima</b> |
| <b>5</b>  | <b>Dr. Leonor Astete Chambilla</b>          | <b>Juez</b>      | <b>Poder Judicial<br/>Lima</b> |
| <b>6</b>  | <b>Dra. Martha Cecilia Hinostroza Bruno</b> | <b>Juez</b>      | <b>Poder Judicial<br/>Lima</b> |

|    |                               |                          |                       |             |
|----|-------------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------|
| 7  | <b>Dra. Rita Juez</b>         | <b>Gastandui Ramirez</b> | <b>Poder Judicial</b> | <b>Lima</b> |
| 8  | <b>Dr. Narciso Fidel Juez</b> | <b>Huamani Macetas</b>   | <b>Poder Judicial</b> | <b>Lima</b> |
| 9  | <b>Dr. Jose Luis Juez</b>     | <b>Velarde Acosta</b>    | <b>Poder Judicial</b> | <b>Lima</b> |
| 10 | <b>Dr Manuel Lora Juez</b>    | <b>Almeida</b>           | <b>Poder Judicial</b> | <b>Lima</b> |
| 11 | <b>Dr. Enrique Juez</b>       | <b>Quevedo Vega</b>      | <b>Poder Judicial</b> | <b>Lima</b> |

**Fuente:** Elaboración propia (2017)

### **2.3. Rigor Científico**

#### **Técnicas e instrumentos**

##### **Técnicas**

A través de las técnicas de recolección se obtendrán datos obtenidos de la realidad con la finalidad de analizar y comprender, además, de responder las preguntas de investigación y sobre todo el de generar conocimiento. Es por eso que resulta fundamental en nuestro trabajo de investigación entender los motivos, razones, significados de manera completa y precisa. Pero, hay que tener en cuenta quien recoge la información es el propio investigador a través de diversas técnicas, es decir, no solo analiza sino es fuente de datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

En ese orden de ideas, la técnica de recolección de datos es la herramienta o las herramientas que se utilizara para recolectar y almacenar la información en el trabajo de campo que realizara el investigador. A través de un procedimiento para la recolección de datos de nuestra muestra previamente definida, para ser procesada, analizada y comprender para poder responder las preguntas materia de investigación con el objetivo final de producir conocimiento.

Por lo que en la presente investigación se aplicará las siguientes técnicas de recolección de datos:

### **Entrevistas**

Es una técnica de gran utilidad de acuerdo a nuestro enfoque de investigación la cual es cualitativa. Como instrumento técnico se va a adoptar un diálogo coloquial. Va ser dirigida a los expertos en la materia que es objeto de investigación. El tipo de entrevista será semiestructurado con la finalidad de responder las preguntas formuladas en la presente investigación (general y específicas). Con el propósito de la utilización de esta técnica, se da mediante el diálogo directo con el especialista o conocedor del tema, permitiéndonos profundizar el conocimiento sobre la problemática materia de estudio, así mismo nos brinda la obtención de una información completa y profunda que es útil para resolver nuestra pregunta de investigación.

### **Análisis de fuente documentos**

A través de la presente técnica se realizará un tratamiento intelectual a los documentos que serán materia de análisis en la presente investigación. En ese sentido, se va a evidenciar la realidad central del fenómeno. Por consecuencia, se realizará un análisis exhaustivo de las sentencias del distrito judicial de Lima.

### **Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos para la recolección de datos es el mecanismo que se utiliza para registrar y recolectar la información. El cual es un recurso metodológico que tiende a ser un formato que es impreso en donde se va almacenar y registrar la información recolectada de nuestro objeto o muestra de estudio de investigación.

**Guía de entrevista.** El instrumento de la guía de entrevista va estar constituida con preguntas relacionadas directamente con los objetivos tanto generales como específicos para obtener datos o información relevante. Por otro lado, nuestra guía de entrevista tendrá cuatro preguntas por objetivos teniendo como resultado nuestra guía tendrá un total de 12 preguntas. Las preguntas serán semi estructuradas si bien son flexibles y alcanzan sus interpretaciones acordes a nuestro objetivo de estudio, sin embargo, la finalidad también es que los entrevistados expresen sus puntos de vista. Pero, no pierde su formalismo quiere decir, que el formato que va contener la información tendrá identificación del sujeto

entrevistado, lugar, fecha y hora con los objetivos y las interrogantes con sus espacios para ser resueltos.

**Guía de análisis documental.** En la Guía de análisis documental va ser estructurado de por el título de nuestra investigación, después se presentará los argumentos del caso o investigaciones, seguido de un análisis crítico y por último la conclusión. Pudiendo variar ligeramente ya que dependerá de qué tipo de documento (revista científica, sentencias que son materiales impresos o electrónicos que se utilizará para la formación del análisis. Por lo tanto, los resultados servirán para fundamentar y responder las preguntas de investigación.

| N° | Referencia al APA   | Extracto  | Variables o clasificación |            |                 |                 | Fuentes del derecho | Objetivo de investigación | Técnicas de Interpretación | Resultado  |
|----|---|---|---------------------------|------------|-----------------|-----------------|---------------------|---------------------------|----------------------------|--|
|    |   |   | Sub clasificación         |            |                 |                 |                     |                           |                            |  |
|    |   |   | Muy pertinente            | Pertinente | Poco pertinente | Nada pertinente |                     |                           |                            |  |
| 1  | Polanco, A. (2015). Breve análisis hermenéutico respecto de la imputación jurídica de las hipótesis normativas fácticas en el derecho procesal. <i>Investigium IRE: Ciencias Sociales y Humanas.VI (1)</i> , 120-133. | Polanco (2015) manifiesta que "la norma, el hecho jurídico, sus efectos jurídicos y la causa de los mismos, será entonces el contenido de la decisión procesal; se tiene en cuenta que se hace referencia al aspecto puramente de la lógica forma, cuando se habla de dicha determinación procesal; al tomar este enfoque es posible que la sentencia tome un nuevo aspecto y no una verdad formal, como indican la mayoría de los códigos procesales" (p.130). |                           | X          |                 |                 | otros               | EI                        | Hermeneutica               | Cabe agregar, si bien la norma procesal otorga a las partes quienes tienen que fijar los puntos controvertidos, eso no quiere decir que el juez no tenga posibilidad de realizar una orientación para mejor resolver del conflicto del cual es competente. Como director del proceso, el juez tiene conocimiento de los hechos expuestos por las partes en el proceso por lo tanto tiene la obligación si se fijaron equivocadamente los |

**Figura 14.** Guía de análisis documental.

**Fuente:** elaboración Moscoso (2016)

### Validez de los Instrumentos

Estamos realizando un trabajo de investigación como tal se requiere que los instrumentos sean validados para que después ser aplicados y obtener los datos o información. En sentido, se requiere la validación de los instrumentos el cual debe de ser realizado por docentes que están como asesores tanto de proyecto y desarrollo de tesis. Los instrumentos que serán materia de aplicación en el presente trabajo de investigación, serán validados en primer lugar por el asesor directo del investigador. Y por último por dos docentes que forman parte de la escuela de investigación de la Universidad César Vallejo – Lima Norte.

**Tabla 2.** Resultados de la calificación por juicios de expertos para la entrevista

| Especialista                     | %  | Opinión   |
|----------------------------------|----|-----------|
| Mg. Carlos Alberto Urteaga Regal | 90 | Aplicable |

|                        |    |           |
|------------------------|----|-----------|
| Mg. Luca Aceto         | 95 | Aplicable |
| Dr. Oscar Dávila Rojas | 90 | Aplicable |
| Promedio               |    |           |

**Fuente:** elaboración propia (2017)

**Tabla 3.** Resultados de la calificación por juicio de expertos para la ficha de análisis de datos

| Especialista                            | %  | Opinión   |
|---|----|-----------|
| Mg. Manuel Jorge Ballesteros García     | 95 | Aplicable |
| Dr. Oscar Dávila Rojas                  | 90 | Aplicable |
| Mg. Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita | 85 | Aplicable |
| Promedio                                |    |           |

**Fuente:** elaboración propia (2017)

### **Unidad de análisis: Categorización**

En condición de la investigación cualitativa, la estructura de la unidad de análisis del problema general y específico, se descomponen en categorías.

La categoría se entiende como un organizador gnoseología, en el campo de la agrupación temática, supuestos implícitos en el problema y recursos; dando sentido a los datos y permiten reducirlos y relacionarlos; categorizar es agrupar datos que comparten significados similares; es clasificar los temas en categorías de acuerdo a los criterios temáticos. La unidad temática tiene como fin contrastar, interpretar, analizar y teorizar. (Galeano, 2004).

En el presente trabajo de investigación se utilizará categorías cualitativas del problema planteado que a continuación se detallará.

**Tabla 4.** Categorización

| Categorías | Definición conceptual | Sub categoría |
|------------|-----------------------|---------------|
|------------|-----------------------|---------------|

|   |  |  |
|---|--|--|
| fijación de los puntos controvertido                          | Es el acto procesal que realiza el juez por propuesta de las partes para delimitar el hecho controvertido en el proceso y la admisión o rechazo de los medios probatorios.                                   | Determinación del pedido<br>Examen de los Hechos<br>Calificación jurídica de los hechos<br>El debido proceso |
| Etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos | Es el acto jurídico procesal donde el juez el reexamen de los medios de pruebas, requisitos de legalidad, oportunidad, pertinencia, contradecibilidad, y que esté relacionado con los puntos controvertidos. | Actuación de pruebas<br>Valoración de pruebas<br>Admisión de pruebas<br>Derecho al contradictorio            |

---

**Fuente:** Elaboración Propia (2017)

#### **2.4. Análisis Cualitativo de Datos**

En el presente trabajo de investigación la información recolectada a través de las técnicas de recolección de datos se va a utilizar dependiendo de cada caso un método de análisis de datos, para verificar los supuestos, seleccionando un orden del contenido a través de técnicas utilizadas, después proceder a verificar la información y determinando si la cantidad de información recolectada es adecuada y de calidad.

A continuación se explicará los métodos de análisis de datos que se utilizará en el presente trabajo de investigación.

**El método hermeneutico.** Para Arráez, Calles y Moreno (2006) manifiestan que la hermenéutica es una disciplina de la interpretación. Es una actividad interpretativa para abordar el texto oral o escrito y captar con precisión y plenitud su sentido [...] siendo una disciplina de la interpretación de los textos y sujeto interpretante para calificar la comprensión.

En ese orden de ideas, se utilizará el método hermeneutico para interpretar y develar el sentido de las sentencias del distrito judicial de Lima. Para comprender de que manera o forma el juez civil realiza la fijación de los puntos controvertidos. Así también, para el análisis de los resultados de las entrevistas.

**El método comparativo.** Para Sartori el método comparativo tiene como objetivo la búsqueda de similitudes y desimilitudes, en la primera existe un criterio de homogeneidad para poder ser legítima de comparación y segundo se requiere a la diferencia a la especie y género la cual requiere un trabajo sistemático. Por su parte Fideli manifiestan que el método comparativo es confrontar varias propiedades en varios objetos (Tonon, 2011, p.2).

Por consiguiente, se utilizará el método comparativo al contrastar la recolección de datos por datos, así también estos con los trabajos previos para así poder responder nuestras preguntas de investigación.

**El método sintético.** Es aquel proceso que sirve para el razonamiento que tienden a reconstruir un todo a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, en resumen. Ello quiere decir que es un proceso mental que tiene como meta la comprensión total de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Valderrama, 2002, p. 98).

**Método exegético.** A través del método exegético se estudia cierta información en conjunto, realizando un análisis global sobre una normativa en específica.

## **2.5 Aspectos éticos**

El proceso de investigación del presente estudio, sigue un carácter científico guardando un debido respeto al marco ético diseñado para la elaboración de un conocimiento científico;

para lo cual se tiene un programa llamado turnitin, que nos ayuda a detectar el posible plagio en la construcción de la investigación.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación se ha realizado bajo los cánones del rigor científico respetando la propiedad intelectual en el campo de la investigación.

Así también, la investigación científica se realiza respetando el método científico siendo una investigación de enfoque cualitativo, así también estará acorde a lo que la Universidad disponga sobre investigaciones cualitativas, y bases de técnicas cuantitativas para las encuestas. Todo lo mencionado se hará en respeto los derechos de autor citando las referencias bibliográficas de acuerdo al estilo APA-AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En el presente capítulo se presentarán los resultados obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Es así, que comenzaremos con el resultado de análisis de recolección de fuente documental que se presentaran de acuerdo a las fuentes del derecho, en ese sentido, se pasará al detalle de los datos obtenidos relacionados a nuestro objetivo general y objetivos específicos.

En ese sentido, se comenzará por el objetivo general, objetivo específico uno y por último el objetivo específico dos.

### **3.1 Resultados de análisis de fuente documental**

#### **Análisis de marco normativo**

Para el caso del objetivo general, se han encontrado dos evidencias, las mismas que se pasan de detallar.

En primer lugar, el artículo 468 del código procesal civil precisas dos momentos posteriores al saneamiento procesal. Primero otorga a las partes a proponer los hechos (o puntos como lo denomina la norma) en controversia existiendo una formalidad que es por escrito, en ejercicio al principio dispositivo, o pueden omitirlo, pero en un segundo momento quien lo fija el material fáctico para resolver la controversia es el juez.

En ese sentido, existe un rol importante del juez en determinar los hechos controvertidos porque existe una conexión con los medios probatorios, siendo el acto procesal medular para poder delimitar la litis o hechos en controversia y los medios probatorios idóneos que serán materia de valoración en la sentencia y poder dirimir el conflicto de relevancia jurídica. Sin embargo, la norma en mención no indica el criterio que debe de realizar el juez para fijar los puntos controvertidos dejando a la libre interpretación y criterio que pueda tener el juez.

Por otro lado, con respecto al plazo que estable el artículo 468 del código procesal civil de tres días para proponer los puntos controvertidos, ante la omisión y transcurrido el plazo que estable la norma procesal para declarar en abandono el proceso, el juez no puede declararlo como tal, dado que, la misma norma procesal obliga que el juez fije los puntos controvertidos. En aplicación al principio de dirección e impulso del proceso es importante para poder llegar a obtener una respuesta fundada en derecho de nuestra petición. Es decir, el juez desplegará las actividades procesales necesarias para que el proceso llegue a una

sentencia salvo sus excepciones expresas en la norma procesal que requiere actividad propia o impulso de los actores para que el proceso no sea declarado en abandono.

Por lo tanto, los artículos del código procesal civil referidos, establecen que la fijación los puntos controvertidos es el acto procesal que surge después del saneamiento procesal, donde el juez espera la propuesta de las partes con o sin la propuesta él fija los puntos controvertidos. Adema servirá para admitir los medios de prueba y las pruebas a admitir debe referirse a los hechos y no a cualquier hecho sino sobre aquellos hechos que resulta en controversia y no sobre aquellos donde no los hay.

En ese sentido, nuestro código procesal civil vigente no refiere sobre el criterio que debe existir para la fijación de los puntos controvertidos, sin embargo, hace mención quien tiene que fijarlo y que pruebas tiene que admitir para poder resolver la controversia a través de la sentencia.

Para el caso del objetivo específico número uno, se han encontrado dos evidencias, las mismas que se pasan de detallar.

Para empezar por mandato constitucional en su artículo 139 que estable los principios y derechos de la actividad jurisdiccional, que la función jurisdiccional tiene que realizarse en observancia del debido proceso, el deber de garantizar que el proceso se lleve a cabo con las garantías mínimas para garantizar el debido proceso todo sujeto de derecho. En tal sentido, la fijación como acto procesal debe de llevarse a cabo de tal manera que no vulnera el derecho al debido proceso. Por lo tanto, su errónea, equivocada, fijación de los puntos controvertido vulneraría el derecho al debido proceso.

Para continuar, el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el artículo I del título preliminar del código procesal civil, todo sujeto de derecho tiene acceso al órgano jurisdiccional o derecho al proceso para que resuelva una pretensión, pero también derecho en el proceso en especial con lo que respecta a la fijación de los puntos controvertidos las partes tienen el derecho de proponer sus hechos controvertidos, por lo tanto, ante esta negativa se estaría vulnerando su derecho, el mismo que debe de llevarse con sujeción a un debido proceso.

Para el caso del objetivo específico dos, se han encontrado cinco evidencias, las mismas que se pasan de detallar.

En primer lugar, el artículo 188 del mismo cuerpo procesal civil hace referencia a los medios de probatorios que las partes ofrecen para convencer al juez sobre nuestra pretensión que está respaldado por hechos que se afirma o niega sobre todo los hechos controvertidos. Por lo tanto, la labor del juez es la valoración en conjunto de los medios probatorios sobre el material fáctico aportados por las partes que será utilizada para fundamentar su decisión.

Además el artículo 190 del código procesal civil, menciona sobre los medios probatorios aportados por las partes en el proceso debe referirse a los hechos controvertidos (puntos como lo denomina la norma) , pero sin embargo las partes presentan demás medios probatorios, es ahí la labor del juez para poder seleccionar que medios probatorios son los que le servirá para fundamentar su sentencia, y para delimitar los medios probatorios hacia tal finalidad, es a través de la fijación de los puntos controvertidos, porque no se puede admitir un medio probatorio donde el hecho no es controvertido o un hecho aceptado por ambos. Es esencialmente un hecho controvertido al momento del auto de fijación que podrá admitir los medios probatorios debiendo existir una relación lógica-jurídica con los hechos, que será utilizado por el juez para dirimir la controversia y con los mismos fundamentar su sentencia.

También en ese sentido, el inciso 1 del artículo 190 del código procesal civil hace referencia a la improcedencia de los medios de pruebas ofrecidos por las partes sobre un hecho no controvertido que es aceptado por ambas partes o no es relevante para dirimir la controversia, de igual manera los hechos notorios o pública evidencia, porque en primer lugar ahorra esfuerzos tanto para las partes y al juez en el sentido de actuación y al contradictorio generando carga en el proceso. Por otro lado, sobre un hecho no controvertido no amerita probanza porque no encaja a un supuesto fáctico de la norma jurídica o no tiene relación con la pretensión.

En igual forma el inciso 2 del artículo 190 del código procesal civil es claro la norma que no reviste la necesidad de admitir medios probatorios sobre un hecho no controvertido y si fuera controvertido ha sido aceptado de forma expresa o tácita al momento de contestación de la demanda, por lo que se libera la carga probatoria sobre ese hecho donde existe entre los sujetos procesales identidad de respuesta declarándose improcedente el medio de prueba sobre referido hecho.

Por otro lado, el inciso 3 del artículo 190 del código procesal civil, estamos ante una presunción legal que no admite prueba en contrario (juris et de jure) y es por mandato legal por lo tanto el juez debe declarar improcedente el medio probatorio sobre tales hechos que la norma procesal no admite prueba en contrario es claro que debe declararse improcedente tal medio probatorio sobre un hecho bajo presunción legal.

### **Análisis de jurisprudencia**

Para el caso del objetivo general, se han encontrado dos evidencias, la misma que se pasan de detallar.

Para empezar en el año 1997 se realizó un pleno civil ya que existía problemas en el proceso al fijar los puntos controvertidos, que producto de la práctica judicial se remitía a fijar como punto en controversia las pretensiones de la demanda y contestación, dejando claro que no debe confundirse las pretensiones con los puntos controvertidos. Por su parte, se recomendó realizar un estudio, análisis y conocimiento del proceso del cual es competente. Sin embargo, ha quedado solo como una recomendación sin desarrollo jurídico alguno para su idónea fijación en la actualidad se sigue confundiendo al momento de fijar los puntos controvertidos y la pretensión sin existir un criterio o criterios para su fijación.

Hecha la observación anterior, la Casación N° 3974-2015 – Sullana, es oportuno y necesario la precisión que realiza la corte de casación que el juez debe realizar en el proceso es examinar en primero el objeto de la pretensión, los hechos facticos y los fundamentos que en se ampara su derecho y después resolver. Entonces el análisis que realiza la corte en mención es válido desde el punto de vista de la secuencia lógica del proceso donde debe existir orden de análisis antes de llegar a resolver el conflicto.

Para el caso del objetivo específico uno, se han encontrado tres evidencias, las mismas que se pasan de detallar.

Primero la sentencia de casación número 2654-2015 - la corte de casación establece que los jueces están obligados a motivar sus resoluciones en cumplimiento de la garantía del debido proceso en ejercicio de la actividad jurisdiccional, deben de respetar en los puntos que son controvertidos expuestas o aportadas por las partes en el proceso del cual el juez debe pronunciarse en su sentencia y para la misma valorar los medios probatorios que

giren sobre el hecho en controversia, dado que, formará parte de la motivación de la sentencia para no trasgredir el principio de congruencia procesal.

Del mismo modo, la casación número 3741- 2015 –Arequipa, en tal sentido, el colegiado no han examinado el objeto de la pretensión en ese sentido, los hechos y la fijación de los puntos controvertidos no ha sido tomada en serio, ya que, al pronunciarse sobre lo peticionado además se manifiesta sobre otros hechos que no fue fijado como punto controvertido pero lo establece en la sentencia de segunda instancia al referirse que entreguen las construcciones existentes sobre el bien inmueble sin fundamento alguno violentando el derecho de carácter procesal del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, en la casación número 359 - 2015 en relación con este último, cabe decir que lo resuelto por la Corte de Casación es válido analizando la norma procesal 468 que ante la omisión de las partes para fijar los puntos controvertidos lo fijará el juez. Pero, no se ha tomado en cuenta lo referido por el juez de la causa y por el superior jerárquico existiendo una observancia procesal vulnerando el derecho al debido proceso, dejando evidencia el desconocimiento sobre este acto procesal medular además de los deberes del juez para dirigir el proceso.

Para el caso del objetivo específico dos, se han encontrado una evidencia, las mismas que se pasan de detallar.

En primer lugar, la casación número 1059-2012, la Corte de Casación hace referencia que los argumentos expuesto por las partes en el proceso son exclusivo de ellos, bajo el principio recogido en nuestro código procesal civil en lo que respecta a la exclusividad de argumentos y medios de pruebas y sólo los hechos manifestados será objeto al contradictorio y ser plausible objeto de prueba para emitir la sentencia. Es así, que se configura la congruencia entre los puntos controvertidos y lo resuelto por el órgano jurisdiccional, si no existiera tal identidad, se vulneraría el principio de congruencia.

### **Análisis del derecho comparado**

En primer lugar, el derecho procesal colombiano en su código general del proceso, cabe señalar que entre ambas legislaciones existen grandes diferencias entre las principales podemos destacar que el proceso civil colombiano prima la oralidad, entonces en la

audiencia se realiza un careo teniendo como director del proceso al juez, donde las partes determinan los hechos que están de acuerdo y los hechos que formarán parte del objeto litigioso que amerita ser probados. A diferencia al respecto con nuestro código procesal civil que aun prima la escritura, a diferencia del sistema procesal civil colombiano en la fijación de los puntos controvertidos en mencionado sistema procesal solo lo fija las partes previa audiencia, nuestra legislación lo realiza tanto las partes como el Juez y la fijación es por escrito con un plazo de 3 días para el cumplimiento del acto procesal.

Derecho procesal ecuatoriano código orgánico general de proceso prima la oralidad en el proceso en ese sentido, es una diferencia total con nuestro sistema procesal. Se realiza la audiencia preliminar en donde el juez resolverá la validez del proceso y la determinación del objeto de controversia donde cada parte expondrá sus fundamentos; el juez debe promover la conciliación entre las partes sobre la controversia o someterlo a un centro de mediación. La conciliación puede ser total o parcial, en el primero el juez emite una sentencia y queda ejecutoriada. En ese sentido es la primera intervención que solo el sujeto activo y sujeto pasivo tiene la posibilidad de conciliar. Pero si es parcial entonces ello será materia de probanza, donde las partes anuncian la totalidad de las pruebas sobre el objeto controvertido. En consecuencia, las partes no proponer los hechos en controversia sino concilian o lo someten a mediación. Quien determina que hecho son materia a probar es el juez.

Derecho procesal argentino código procesal civil y comercial de la nación, el código procesal argentino también prima la oralidad y a través de la audiencia preliminar el juez promueve sobre todo a conciliar entre las partes. Una vez escuchada a las partes es el juez quien determina a fijar los hechos, claro que son hechos controvertido, pero quien lo fija es el juez previa fundamentación de las partes, pero no proponen sus hechos controvertidos.

Derecho procesal mexicano en su código federal de procedimientos civiles, no establece un prius para determinar los hechos controvertidos pero si deja claro que en la audiencia de juicio es el juez que actúa los medios probatorios sobre los puntos estime necesario, quiere decir sobre los hechos controvertidos en el proceso, sin embargo no le dan relevancia o importancia a este acto procesal en la medida que se inicia el juicio sobre los medios probatorios previo auto que ordena la recepción de las pruebas para ser llevadas a juicio.

## **Análisis de revistas científicas**

Para el caso del objetivo general, se han encontrado una evidencia, las mismas que se pasan de detallar.

Salas (2013) No se puede realizar el acto de la fijación de los puntos controvertidos bajo el criterio de la transcripción de la pretensión, debe de cambiar esa costumbre, dado que perjudica el proceso sobre todo al momento de resolver el fondo de la controversia.

Para el caso del objetivo específico uno, se han encontrado una evidencia, las mismas que se pasan de detallar.

Polanco (2015) El autor hace referencia a la importancia que debe ser tomado en cuenta dentro de la secuencia lógica - formal del proceso que lleva a tomar una decisión correcta, debiendo tener en cuenta la norma, el hecho, la causa y efectos que se reflejara en la sentencia utilizando el criterio de la lógica formal para llegar a la toma de la decisión final, y no una verdad formal.

Yañez y Castellanos (2016) manifiestan que, se tiene que verificar en un proceso es la verificación si realmente ocurrió el hecho afirmado o negados por los intervinientes de lo ocurrido en la realidad, donde la búsqueda de tal verdad será contrastada con la prueba en el proceso, entonces, al no realizar la corroboración del hecho afirmado por uno o negado por la otra parte se no se estaría en el trabajo de buscar la verdad vulnerándose el derecho a la prueba.

Zufelato (2017) Los hechos son aportaciones exclusivas por las partes en proceso, bajo el principio dispositivo formado parte del tema decidendum que será sustento al emitir la sentencia, ante la reducción o aumento del material fáctico se está vulnerando el principio dispositivo o demanda teniendo como consecuencia la nulidad de la sentencia.

Salas (2013) el magistrado debe identificar que formulas y elementos debe aplicar para poder fijar los puntos controvertidos, como también identificar las causas que dieron inicio la litis como también el cumplimiento de los presupuestos procesales.

## **3.2 Análisis de Entrevista**

### **Descripción de resultados de las entrevistas**

Para empezar, la técnica de la entrevista ha sido utilizada con su respectivo instrumento (guía de entrevista) para recoger información de nuestra investigación en curso, dicha información está relacionada tanto con el objetivo general como con los objetivos específicos, es así, que al analizar e interpretar las respuestas que se ha obtenido tienen conexidad en cuanto se refieren a los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y por otro lado en el saneamiento probatorio en los procesos contenciosos, en el sentido que afecta tanto los medios probatorios, los hechos con relevancia jurídica aportada por las partes al proceso (principio dispositivo) nulificando la sentencia por el superior jerárquico.

Los resultados vinculados al objetivo general, tuvo como propósito determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016. Por lo cual obtuvo se obtuvo el siguiente resultado:

Gastañadui (2017) nos dice que ninguno que debe estar en libertad, porque no puede ser lo mismo en todos los casos o procesos y los hechos alegados por las partes.

Así mismo, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, nos menciona que si porque se fija como punto controvertido lo que ha sido objeto de contradicción y que son útiles para resolver la controversia lo demás no hay necesidad mas es lo que carga el proceso.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, no dice que, los puntos controvertidos nacen de la contradicción que formula el demandado a los hechos expuesto por el demandante al momento de la interposición de la demanda. Son los hechos en que las partes no coinciden y que son necesarias para resolver la controversia.

Por su parte Camargo (2017) nos dice que el criterio para fijar los puntos debe ser objetivo, esto implica se debe de analizar tanto la demanda como la contestación y los medios probatorios aportados, porque de ello se verificará las cuestiones donde no hay contradicción y donde la falta de acuerdo de las mismas debetenerrelación con las cuestiones controvertidas y realizar un análisis sustancial no procesal.

De la misma forma, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, el magistrado menciona que, considero aceptada la forma de fijación de puntos controvertidos, permitiendo a las partes a

proponerlo dado de esta forma el derecho de que precisen la cuestión donde no haya conformidad y así mismo participen luego de ello. Es el juzgado quien determinará la fijación teniendo en cuenta lo propuesto, así como se extraiga del estudio del expediente.

Así mismo, respecto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, el magistrado menciona que, la finalidad de establecer un criterio jurídico es para establecer en forma adecuada a la controversia, de tal manera, que la decisión a emitir se desarrolle lo mismo y que conlleve a resolver la pretensión demandada

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, el magistrado menciona que, en principio en todo proceso el acto de fijación de los puntos controvertidos es la más importante, en función a ello se determinará la controversia, como también se tendrán en cuenta los medios probatorios y los hechos aportados por las partes. Es de vital importancia la fijación para la decisión de fondo y sea congruente.

Para Carhuas (2017) considera que el criterio lo más adecuado es que lo fije el juez porque es quien conoce los hechos que motivan el proceso.

Sin embargo, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, el magistrado refiere que, no es el más idóneo porque origina una serie de discusiones entre las partes, porque cada una de ellas desea que se acepte su propuesta en el entendido de que tal situación va a dar lugar que obtenga una sentencia a su favor.

De ahí que, respecto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, el magistrado menciona que, lo que se trata es que se establezca si son las partes o es el juez quien debe fijar los puntos controvertidos.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, el magistrado menciona que la fijación de los puntos controvertidos es que se van a evaluar los medios de prueba ofrecidos por las partes, es decir, se va a evaluar la necesidad, utilidad o pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes respecto de los hechos que requieran prueba.

Por su parte, Astete (2017) considera que el criterio debe ser como si fuese un test evaluar la congruencia en la sentencia, esta figura permite mayor claridad para el pronunciamiento final de una determinada causa.

Dicho lo anterior, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, la magistrada refiere que, por supuesto la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la cual consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal.

Igualmente, respecto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, la magistrada refiere que, los puntos controvertidos deben considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso al ser puente entre la pretensión, las partes y la decisión final.

A todo esto, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, la magistrada menciona que, los puntos controvertidos grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgado[r] establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquello que no cumple los requisitos, y determinar que existe congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en sentencia

A propósito, Lora (2017) nos dice que, queda al criterio del magistrado, en lo personal trato de ser amplio genérico en la fijación de los puntos controvertidos, justamente si se queda algo por hi, estaría comprendido dentro del criterio amplio. Otros jueces fijan de modo demasiado centrado, fijando gran cantidad de puntos controvertidos como es lógico de la demanda y contestación, pero puede existir quedar al aire; yo fijo en términos genérico-amplio abarcando todo lo que sería que se va a resolver en la sentencia.

No obstante, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, el magistrado refiere que, el código no establece expresamente el criterio para fijar puntos controvertidos, simplemente dice el juez fijará los puntos controvertidos previa propuesta de las partes. No existe un criterio tampoco podría establecer.

Igualmente, respecto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, un criterio es ideal, pero resulta difícil, si para sentenciar no existe criterios uniformes para fijar los puntos controvertidos tampoco, es un acto del Juez de acuerdo a su intelectualidad tiene que establecer. Basta con lo que establece la norma que debe fijarse los puntos controvertidos.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, el magistrado menciona que, la fijación de los puntos es el acto conforme al cual el juez determina los temas que van a ser materia de pronunciamiento en sentencia y que ha sido controvertido por las partes.

Por su parte Huamaní (2017) el criterio que se adopta para fijar los puntos controvertidos es verificar tanto el petitorio de la demanda, así como la contestación, entre la demanda y la contestación ahí surge los puntos controvertidos.

Ahora veamos, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, el magistrado refiere que, si, como lo establece el código procesal civil, es el estadio procesal adecuado ya que luego de esta etapa no es recomendable.

En cuanto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, es necesario fijar los puntos controvertidos en virtud de ello el juez va emitir el pronunciamiento final o sentencia, se debe de establecer los puntos de discusión de las partes en el proceso.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, como un acto procesal contemplado en el código procesal civil.

Hinostroza (2017) Los jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba, así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como cierto bajo la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190 del código procesal civil.

Luego, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, la magistrada refiere que, en si el problema no es los propósitos que son plasmados por la ley, sino en la tendencia parcialmente generalizada y errónea en la judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, ya que lo correcto es que el juez señale como puntos controvertidos las divergencias que hubieran entre las partes sobre terminados hechos materia del proceso.

Ahora veamos, respecto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, la magistrada refiere que, la fijación de los puntos controvertidos reviste una sustancial trascendencia para el futuro del proceso, pues este básicamente sirve para establecer las premisas del razonamiento en la sentencia, por lo tanto no debe ser hechas de manera mecánica en transcripción literal de lo señalado por el escrito de demanda, sino que estos deben ser bajo un criterio lógico - jurídico realizado por el operador jurídico en que se deben analizar si estos se encuentran acorde a la realidad del proceso, esto es si es congruente lo solicitado con los actos señalados dentro del procedimiento administrativo.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, la magistrada refiere que, la fijación de los puntos controvertidos tiene como finalidad precisar cuáles son los lineamientos sobre lo que el Juez va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente

Para Quevedo (2017) refiere que el criterio que debería ser para la fijación de los puntos controvertidos, es que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto entre las partes.

Ahora veamos, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, el magistrado refiere que, si, porque para resolver un conflicto entre las partes será el juzgador quien determine según las pruebas aportadas quien tiene la razón o quien tiene el derecho.

En cuanto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, es justamente delimitar los aspectos de concepto, de naturaleza jurídica, sus alcances y también en dicha etapa se identifica las dificultades y errores de los puntos controvertidos.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, serán los lineamientos sobre lo que se va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Es la base del proceso y con ello se va a determinar si hay o no conflicto.

Para Millones (2017) manifiesta que por ser la etapa en la cual se resuelven todos los cuestionamientos procesales que resulta un impedimento para la continuación del proceso en forma válida.

Ahora veamos, respecto a la pregunta si considera idóneo el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil, el magistrado refiere que, si considero que es la etapa procesal que resulta idónea para la fijación de los puntos controvertidos, ya que como señale anteriormente, después del saneamiento procesal, el proceso queda libre de cualquier defecto procesal o vicio alguno; permitiendo de esta manera que el magistrado se avoque a fijar los puntos controvertido correspondientes.

En cuanto a la pregunta sobre la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, debemos partir por señalar que si entendemos que el saneamiento es la etapa donde se depuran y se resuelven los vicios o defectos procesales que no fueron advertidos en la calificación de la demanda, ya que después de esta etapa el proceso debe estar libre de cualquier defecto de naturaleza; es comprensible entender que efectuado el saneamiento, el proceso debe encontrarse listo para que el magistrado proceda, con ayuda de las propuestas de ambas partes, evalúe los hechos en conflicto que dan motivo a las pretensiones del proceso y proceda a fijar los puntos controvertidos; es por ello que en etapas anteriores del proceso al saneamiento sería imposible tener un panorama claro de los hechos controvertidos y fijar en forma acertada los puntos controvertidos del proceso.

Por otro lado, respecto a la pregunta cómo definiría los puntos controvertidos, el magistrado refiere que, resulta ser los hechos alegados por las partes en litis en los cuales no existe acuerdo, es decir discrepan y resulta ser los que sustenta, motivan la pretensión o pretensiones contenida en la demanda o reconvencción de ser el caso.

En referencia a clasificación anterior, toca realizar en función a la respuesta de los magistrados sobre las preguntas relacionadas con nuestro objetivo general se agrupará en

coincidencias o criterios paralelos sobre sus respuestas considerando mayoría por un lado y minoría por el otro.

En ese sentido, de la pregunta uno que se realizó a los magistrados del distrito judicial de Lima, a cerca de la definición de los puntos controvertidos, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que son aquellos hechos que formula el demandante y el demandado contradice, generando una confrontación o encuentro frontal de posiciones la cual el juez dirige, analiza y centra la controversia o conflicto y que se pronunciará en la sentencia. Por el otro extremo, la parte minoritaria de los entrevistados consideran que están relacionados con los medios probatorios en donde el juez tiene que evaluar y establecer los adecuados quiere decir la pertinencia, utilidad o necesidad para resolver el conflicto.

Por otro lado, de la pregunta número dos que se realizó a través de la entrevista a los magistrados del distrito judicial de Lima, sobre la finalidad de un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que la finalidad sería para establecer de forma adecuada la controversia y precisar el análisis que realizará el juez en la sentencia, como también la evaluación de los medios de prueba. Por el otro extremo, la parte minoritaria considera que un criterio es ideal, pero resulta difícil, si para sentenciar no hay criterios menos para fijar los puntos controvertidos ya que el juez lo realiza o fija de acuerdo a su intelectualidad.

Seguidamente, de la pregunta número tres que se realizó a través de la entrevista a los magistrados del distrito judicial de Lima, sobre si considera idóneo el criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos del código procesal civil, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que, si considera idónea el criterio que establece el código en mención dado que se fija el objeto de contradicción permitiendo a las partes a proponerlos, además que es obligatorio. Por otro extremo, la parte minoritaria establece que no es el más idóneo porque al ser propuesto por las partes genera discusiones entre ellos en el entendido que si se acepta su propuesta la sentencia saldrá a su favor, así también refieren que el código procesal civil no establece ningún criterio jurídico solo dice que el juez es quien lo fijará previa propuesta de las partes.

Finalmente, de la pregunta número cuatro que se realizó a través de la entrevista a los magistrados del distrito judicial de Lima, sobre cuál sería el criterio idóneo para la fijación de los puntos controvertidos, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que, proponen un criterio amplio – genérico para que pueda estar comprendido todos los hechos controvertidos, así también, un criterio lógico – jurídico en relación a la realidad del proceso, además de un criterio objetivo de análisis sustancial no procesal de la demanda, contestación y los medios probatorios, como también un criterio de verificación del petitorio de la demanda y contestación y también un criterio en relación a los hechos afirmado en la demanda y contradicho en la contestación. Por otro extremo, la minoría establece que el criterio queda a libertad del juez y va a depender de cada caso, proceso o hechos alegados.

Los resultados vinculados al objetivo específico Nro. 01, analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso. Por lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

Gastañadui (2017) nos refiere que se haya escuchado a ambas partes o se le dé a oportunidad al demandado a contradecir los hechos alegados por el demandante.

Por otro lado, respecto a la pregunta sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, la magistrada refiere, que no se haya corrido traslado a la parte contraria, escuchado, que se pretenda fijar como punto controvertido sin que se hay escuchado al demandado.

Por su parte Camargo (2017) Hay una relación jurídica debiendo establecerse de forma precisa los puntos controvertidos, teniendo en cuenta lo actuado en el proceso, lo propuesto por las partes, respetando de esta manera el derecho de los justiciables y emitir una decisión en forma sustancial y que se refiera específicamente a la cuestión en controversia que servirá para emitir sentencia en forma congruente y respetando el debido proceso.

Así mismo, sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, el magistrado refiere que, repetir la pretensión demandada esto es que se indique lo que se demanda mas no las cuestiones donde las partes no estén conformes o haya contradicción; un segundo punto que vulneraría este derecho sería fijar los mismos sin tener en cuenta del estudio del expediente tanto de los hechos expuestos por las partes como los medios probatorios, ello

obviamente perjudicaría el derecho al debido proceso pues no se estaría señalando de forma debida las cuestiones en controversia, en este acto de fijación lo que se debe establecer son las cuestiones en controversia no repetir lo que dice la demanda o contestación básicamente en cuanto a la pretensión.

Por otro lado, Carhuas (2017) refiere que, La fijación de los puntos controvertidos debe guardar coherencia con los hechos materia del proceso, se entiende que los puntos controvertidos es el resultado de los hechos expresados en la demanda y en la contestación en donde las partes no están de acuerdo y se ello no se respeta podría afectar el debido proceso.

En esa misma lógica, sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, el magistrado refiere que, establecer punto que no guarde relación con la demanda, con lo cual afectaría el principio de congruencia.

Por su parte, Astete (2017) nos señala que, la relación jurídica entre la fijación de los puntos controvertidos está concatenados cumplen un aspecto trascendental importancia y el debido proceso es un aspecto distinto no se le ha recortado el derecho a defenderse, salvo que exista un hecho controvertido no mencionado que traiga como consecuencia a la nulidad.

Sin embargo, sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, la magistrada refiere que, No porque en los procesos contenciosos se discute la validez de una resolución materia de cuestionamiento, no es de importancia, no vulnera el debido proceso.

Para Lora (2017) nos señala que, la relación que podemos decir es que cuando se fijen los puntos controvertidos evidentemente se tiene que cautelar el debido proceso, por el juez se va a remitir a los hechos expuestos en la demanda y el contradictorio va poder emitir una sentencia se va a remitir a los hechos expuestos en la demanda y el contradictorio va poder emitir una sentencia ajustada a ley y con ello que garantice el debido proceso. Es importante la fijación de los puntos controvertidos porque cuanto de ello va depender que el juez pueda desarrollar su sentencia centrándose lo que ha fijado como punto controvertido, con el código antiguo no existía la fijación de los puntos controvertidos, el juez simplemente a su entender dictaba sentencia, se remitía a la demanda y contradictorio,

ahora la fijación de los puntos controvertidos limita o centra los estudios de autos en la sentencia para reconocer el derecho.

En ese mismo sentido, sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, el magistrado refiere que, si se utiliza un criterio que no incluye todo lo que es la materia demandada o sea las pretensiones y el contradictorio, en ese sentido se tiene que tener mucho cuidado, porque lo existía una contradicción entre lo que pueda decir el juez al fijar los puntos controvertidos y lo que va a sentenciar, por lo que se fija un punto controvertido y no se sentencia o sea no lo considera en la sentencia, evidentemente ahí existiría vulneración al debido proceso y también si se pronuncia sobre un hecho que no ha sido fijado como punto controvertido, eso reafirma mi posición de fijar en términos genéricos.

Por su lado, Huamaní (2017) nos señala que, Es necesario primero fijar la relación jurídica procesal entre las partes y en base en ello el juzgador debe respetar el principio del debido proceso.

En ese sentido, sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, el magistrado refiere que, el criterio sería fijar como punto controvertido una pretensión inexistente tanto en la demanda y contestación.

Por otro lado, Hinojosa (2017) nos señala que, el debido procedimiento implica en el procedimiento administrativo, afirmar que todos los administrados tienen derecho a la sentencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan, siendo que la fijación de los puntos controvertidos tiene como finalidad precisar los lineamientos a ser estudiados para emitir un pronunciamiento, tenemos que la fijación de puntos controvertidos debe dirigirse a que se estudien dentro del proceso si las resoluciones, de las que se pide nulidad, han sido emitidas en respeto al debido proceso del administrado.

En cuanto sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, la magistrada refiere que, existen casos en los cuales se declara rebelde a los demandados y no obstante la presunción de verdad relativa de los hechos expuestos en la demanda que contempla el artículo 461 del código procesal civil, estos no producen convicción en el juzgador para dictar

sentencia, lo que obliga procesalmente a fijar los puntos controvertidos sin que haya negativa a los hechos que sustentan la pretensión por parte del demandado, pues solo se toma como válido lo señalado por el demandante.

Para Quevedo (2017) manifiesta que, la relación jurídica con el derecho probatorio y su eventual correlato para una posible sentencia.

Por otro lado, sobre los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, el magistrado refiere que, admitir medios probatorios ofrecido fuera de plazo por las partes, salvo que se ordene de oficio por el juzgador.

En cambio, para Millones (2017) refiere que la relación se encuentra en el hecho que la etapa de fijación de los puntos controvertidos en el proceso debe estar guiado por el respeto a los derechos elementales de las partes en litis ya que de ese modo se va logra la solución de un conflicto de intereses en justicia.

A decir de los criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso, el magistrado refiere que, cualquier situación o hecho ajeno a la equidad que debe haber en el proceso y que sea el impulso que guie el fijar los puntos controvertidos de tal forma que implique un desmedro o violentando los derechos fundamentales de algunas de las partes en litis en beneficio de los intereses de la contraparte o de terceros.

En referencia a clasificación anterior, toca realizar en función a la respuesta de los magistrados sobre las preguntas relacionadas con nuestro objetivo específico uno, el cual se agrupará en coincidencias o criterios paralelos sobre sus respuestas considerando mayoría por un lado y minoría por el otro.

En ese sentido, de la pregunta cinco que se realizó a los magistrados del distrito judicial de Lima, a cerca de la relación jurídica entre los criterios para los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría manifiestan que hay una relación jurídica debiendo fijarse en función a los hechos expresado por las partes contenidas en la demanda y contestación, así también, la propuesta de controversia de las partes; en donde el juez solo debe limitarse a aquellos hechos expuestos y emitir su sentencia cautelando el debido proceso.

Por otro lado, de la pregunta número seis que se realizó a través de la entrevista a los magistrados del distrito judicial de Lima, sobre qué criterios para los puntos controvertidos y vulneraría el derecho al debido proceso, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que si se utiliza un criterio donde no se fija como punto controvertido lo pretendido por las partes y además, si se fija un punto controvertido y no se pronuncia en la sentencia o se pronuncia sobre un punto no fijado como controvertido. Por otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que se afectaría el debido proceso si se realiza la transcripción de la pretensión como punto controvertido.

Los resultados vinculados al objetivo específico Nro. 02, analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia. Por lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

Gastañadui (2017) nos expresa que el punto controvertido se fija sobre los hechos alegados por la parte demandante que ha sido objeto de contradicción, luego viene la calificación de los medios probatorios según el artículo 190 del código procesal civil. En la sentencia será valorada las pruebas que se hayan admitido en relación a los hechos controvertidos.

Así mismo, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, la magistrada refiere que, emitir medios probatorios irrelevantes para resolver la controversia, debiendo tener relación con la controversia, lo que no es útiles se rechaza.

Agrega además, sobre cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, la magistrada refiere que, los puntos controvertidos nacen de lo alegado por las partes y que ha sido objeto de contradicción o cuestionamiento por la demandada, sobre los puntos que la demanda niega, un hecho que ha sido alegado por uno y haya sido negado y con relación al hecho hay que emitir pronunciamiento y por eso los medios probatorios que se admiten o califican tienen que ser útiles para resolver la controversia sobre esos hechos, lo demás improcedentes.

Por otro lado, sobre qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, la magistrada refiere que, no hay un criterio legal, el artículo 442 del código procesal civil dice al contestar la demanda el demandado se pronunciará respecto a cada uno de los hechos

alegados por la demandante, el silencio la respuesta evasiva o genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad sobre los hechos alegados, exponer sus hechos en forma precisa, ordenada y clara y lo que refiere el artículo 190 del código procesal civil.

Por su parte, Camargo (2017) nos dice que, hay una relación jurídica al fijarse los puntos controvertidos se establecen las cuestiones en controversia y de ahí ya quedaría si hay audiencia de pruebas, actuar las pruebas las que requiera actuación y posteriormente emitir sentencia, siendo en la sentencia donde se valoran los medios probatorios en función a los puntos controvertidos, en donde las partes no muestran disconformidad se mantienen, las que son analizadas es donde hay controversia.

Así mismo respecto a que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, no establecer una adecuada fijación de puntos conlleva a que determinado medio probatorio no sea valorado lo que obviamente llevaría a nulificar la sentencia por el superior, ya que las partes al exponer sus hechos los sustentan con sus medios probatorio, es decir, todo hecho que se exponga debe ser probado y que tenga relación con la controversia, por ende que la fijación de los puntos controvertidos es importante, otro aspecto como ya se ha indicado es que al fijarse los puntos controvertidos no debe hacerse repitiendo la pretensión demandada.

En cuanto sobre cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, el criterio para una idónea valoración en la sentencia debe primar un criterio valorativo, esto implica un estudio del expediente, en función a los hechos expuestos por las partes, de tal manera que en la sentencia se permita valorarlos adecuadamente los medios probatorios, es importante la fijación de los puntos controvertidos porque llevará a emitir una sentencia de manera congruente, según los hechos que expongan las partes y las pruebas que aporten.

En ese sentido, sobre qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, es de suma importancia porque en este acto procesal porque se fija la controversia para emitir sentencia los hechos expuestos por las partes deberán ser

analizados en función a los medios probatorios, todo hecho debe ser probado y si un hecho no es probado se desestima.

Por su parte, Carhuas (2017) La valoración de los medios probatorios debe guardar una relación directa con los puntos controvertidos, no se puede admitir medios probatorios que no tengan relación con los puntos controvertidos, porque podrá significar una afectación al debido proceso al analizarse pruebas que no guardan relación con los hechos materia del proceso.

Así también, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, fijar como puntos controvertidos que no guarde relación con la pretensión dando lugar a la valoración de medios probatorios impertinentes.

En ese sentido, cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, para la fijación de los puntos controvertidos se hace indispensable el conocimiento de los hechos expuestos en la demanda, en la contestación y a partir de ello el juez fijar cuales son los hechos que deben estar sujetos a prueba.

En cuanto qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, es importante por va permitir rechazar medios de prueba innecesarios, impertinentes o improcedentes, es decir, de alguna manera va permitir limpiar los medios de prueba para únicamente actuar solo aquellos necesarios y útiles para resolver la controversia.

Para Astete (2017) nos expresa que, el punto controvertido es de vital importancia, igualmente la valoración de los medios probatorios para evitar futuras nulidades y la sentencia sea debidamente motivada.

Así mismo, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, la magistrada refiere que, en el proceso contencioso es opcional no es importante no vulnera ningún medio probatorio porque se cuestiona la validez de la resolución administrativa.

Por otro lado, cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, la magistrada refiere que, es

fijarse como punto controvertido la propia pretensión que vayan concatenados con la valoración de los medios probatorios.

En cuanto a qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, la magistrada refiere que, en materia civil es de vital importancia la fijación de los puntos controvertidos, así no haya sido mencionada por las partes el juez debe fijar los puntos controvertidos.

Para Lora (2017) nos dice que, son dos cosas distintas la fijación de los puntos controvertidos es la delimitación materia de pronunciamiento en la sentencia y los medios probatorios vienen a ser las pruebas en las cuales el juez previa valoración en forma conjunta va sustentar su decisión. Ahora evidentemente las pruebas actuadas en autos por las partes tienen que tener relación con los puntos controvertidos, porque los puntos controvertidos se van a remitir a su vez a la demanda y al contradictorio.

Así mismo, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, si el juez no fija un punto controvertido determinado hecho y al sentenciar valora pruebas que no guarda relación con ese punto controvertido, ahí podría haber una vulneración, o al revés si no considera el medio probatorio.

En cuanto a cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, el punto controvertido lo fija el juez en base a la demanda, contradictorio o reconvencción. La idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia es una obligación que impone la norma. No le encuentro en realidad una relación directa estrecha, el juez tiene la obligación de valorar en forma conjunta todos los medios probatorios, pero se entiende que los medios probatorios a valorar van a ser respecto sobre los puntos controvertidos.

Al respecto de qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, para mí la fijación los puntos controvertidos van por un lado y la valoración de los medios probatorios va por otro. Evidentemente que se tiene que valorar los medios probatorios respecto a los puntos controvertidos, me parece al momento de fijar los puntos controvertidos el juez no toma en cuenta los medios probatorios ofrecidos porque no es la etapa procesal en que el juez va a tomar una decisión ni analizar los medios probatorios, al

fijar el juez los puntos controvertidos se va a la cuestión sustantiva, que es lo que pide el demandante y lo que consiste el contradictorio de la parte demandada en ese momento no va a valorar los puntos controvertidos tampoco establecer una relación entre los puntos controvertidos y medios probatorios no es necesario en ese momento, para fijar los puntos controvertidos es al margen de los medios probatorios son dos cuestiones jurídicas distintas, la valoración de los medios probatorios lo va a realizar el juez en la sentencia al fijar los puntos controvertidos el juez no tiene en cuenta los medios probatorios, porque la valoración es en la sentencia en base a los puntos controvertidos.

Para Huamaní (2017) manifiesta que, una vez fijado los puntos controvertidos por el juzgador estos tienen que ser contrastados con los medios probatorios que han aportado las partes procesales que finalmente tendrán un pronunciamiento en la sentencia.

Así mismo, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, si una vez fijada los puntos controvertidos el juzgador no contrasta o no valora debidamente los medios probatorios aportadas por las partes procesales, se estaría vulnerando el principio del debido proceso y consecuentemente se expediría una que no refleja lo actuado del proceso.

En cuanto a cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, una vez fijado los puntos controvertidos con claridad el juez en la sentencia tiene que valorar todos los medios probatorios que le sean útiles para expedir la sentencia ajustada a derecho.

Al respecto de qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, los medios probatorios que se valoren en la sentencia también tienen que estar referida a los puntos controvertidos que oportunamente se fijaron en el estadio procesal correspondiente de no hacerlo se estaría vulnerando al principio del debido proceso.

Por otra parte, Quevedo (2017) nos dice que, sin lógica no puede existir valoración de los puntos controvertidos consecuentemente la fijación de los puntos controvertidos debe estar concatenados al hecho materia de una litis.

Así mismo, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, definitivamente una inadecuada valoración de los medios probatorios vulneraría la valoración y por ende la sentencia.

En cuanto a cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, el análisis y apreciación correcta de los elementos probatorios ya introducidos, la libre valoración de las pruebas, no significa exclusión de la eficacia de la prueba, sino valoración racional realizada en base a criterios objetivos.

Al respecto de qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, muy importante se diría un noventa por ciento al criterio del juzgador le exige una valoración razonada siguiendo las reglas de la lógica, de los que le dicte su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano.

Para Millones (2017) refiere que la relación que percibe es de estrecha vinculación teniendo en cuenta que los puntos controvertidos en el proceso resultan se la columna sobre lo cual va descansar la resolución que pone fin al conflicto vale decir la sentencia.

En ese sentido, que criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, que los medios probatorios no tengan relación o vinculación alguna con los puntos controvertidos fijados en el proceso, ya que se entiende que la valoración de los mismos va ser fundamento que lleve al convencimiento del magistrado en la decisión que se adopte en la sentencia.

En cuanto a cuál debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, los puntos controvertidos sean fijados de acuerdo a los hechos que son materia de litis entendido que tales hechos se encuentran vinculados con los medios probatorios aportados con las partes.

Sobre qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, el magistrado refiere que, los puntos

controvertidos es la base sobre la cual va a girar la sentencia y la solución de la litis entre las partes, considero que es una etapa primordial y fundamental del proceso en el logro del objetivo y finalidad de todo proceso, como es la solución de conflicto de intereses.

En referencia a clasificación anterior, toca realizar en función a la respuesta de los magistrados sobre las preguntas relacionadas con nuestro objetivo específico dos, el cual se agrupará en coincidencias o criterios paralelos sobre sus respuestas considerando mayoría por un lado y minoría por el otro.

En ese sentido, de la pregunta siete que se realizó a los magistrados del distrito judicial de Lima, a cerca de la relación jurídica entre los criterios para los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría manifiestan los medios probatorios serán valoradas en la sentencia sobre los puntos controvertidos que ha sido fijado dado que precisa los lineamientos de estudio para dirimir la controversia. Por otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que son dos cosas distintas la fijación de los puntos controvertidos delimita el pronunciamiento en la sentencia, mientras que la valoración de los medios probatorios es para sustentar la decisión.

Seguidamente, de la pregunta ocho que se realizó a los magistrados del distrito judicial de Lima, a cerca de la relación jurídica entre los criterios para los puntos controvertidos y vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría manifiestan que una inadecuada fijación de los puntos controvertidos, así también si no guarda relación con la pretensión llevaría a un medio probatorio útil no sea valorado. Por otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que dentro un procedimiento contencioso administrativo la actividad probatoria solo se utilizará aquellos que fueron ofrecidos en el procedimiento administrativo impidiendo ofrecer a las partes sus medios probatorios sobre los hechos que sustentan su pretensión.

Seguidamente, de la pregunta nueve que se realizó a los magistrados del distrito judicial de Lima, a cerca de cual sería criterios para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría que debe de ser a través del conocimiento de los hechos expuestos por las partes en el sentido que los medios probatorios a valorar son sobre los

puntos controvertidos. Por otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran el punto controvertido lo fija el juez y no en función a los medios probatorios, por otra parte, la valoración de los medios probatorios es una obligación que impone la norma.

En igual forma, de la pregunta diez de la importancia del criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia, en relación a la respuesta consideraron en su mayoría es la más importante dentro del proceso con la finalidad de acreditar las afirmaciones además que los hechos fijan el juez centrando la controversia y admiten las pruebas para sustentar su sentencia sobre los puntos en controversia. Por otro extremo la parte minoritaria de los entrevistados consideran que son situaciones jurídicas distintas la fijación es al margen de la valoración probatoria y la valoración probatoria lo realiza el juez en la sentencia al fijar los puntos controvertidos.

## **IV. DISCUSIÓN**

El proceso civil llevado a cabo en el distrito judicial de Lima como uno de los más grandes distritos judiciales del país donde alberga la mayor cantidad de proceso que se lleva a cabo el Poder Judicial, tiene muchos problemas e inconvenientes para llevar a cabo su función jurisdiccional. Una de ellas es la de fijar los puntos controvertidos como un acto procesal esencial y medular del proceso civil contencioso. En donde no existe mucho estudio y no se da la importancia que reviste referido acto procesal.

En ese sentido, Astete (2017) la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la cual consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal.

La primera discusión se va a centrar en función a nuestro objetivo general el cual se llegó a comprobar así también el supuesto planteado, en ese sentido, se pudo determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos que se utiliza en la judicatura del distrito judicial de Lima, teniendo claro quién fija los puntos controvertidos es el juez con la propuesta de las partes o también ante la omisión de las mismas. Gastañadui (2017) refiere que no existe ningún criterio, eso debe quedar en libertad dependerá de cada caso y los hechos que alegan las partes. Así también, Lora (2017) queda a criterio del magistrado. Entonces para llevar a cabo el acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso va quedar en libertad de cada magistrado de acuerdo a su criterio y experiencia.

Hecha la observación anterior, para fija los puntos controvertidos debe llevarse a cabo en libertad de criterio que utilizará cada magistrado el cual es competente de un proceso, para determinar el conflicto. Lora (2017), quien afirma que se debe tener en cuenta al momento de fijar un criterio genérico – amplio abarcando todo lo que se va a resolver en la sentencia, también agrega, que un criterio unificado sería ideal, pero no existe criterios uniformes, si para sentenciar no existe criterio uniforme menos para la fijación de los puntos controvertidos. La opinión de Lora guarda estrecha relación con la postura de Gastañadui (2017) que el criterio debe ser elegido por el juez quedando en libertad, porque no puede ser lo mismo en todos los casos o procesos y los hechos alegados por las partes y Carhuas (2017) manifiesta quien lo fije es el juez porque es quien conoce los hechos que motivan el proceso. En ese sentido, se podemos decir que

entre los jueces existe un criterio de libertad para fijar los puntos controvertidos en un proceso contencioso en función al caso en concreto y de acuerdo a su intelectualidad.

Por otro lado, el código procesal civil vigente no establece que criterios debe de desplegar el juez para la fijación de los puntos controvertidos, el artículo 468 de la mencionada norma establece quien lo propondrán las partes en el plazo de tres días, con o sin la propuesta quien lo fija los puntos controvertidos es el juez. En esa misma lógica, Lora (2017) refiere que el código no estable un criterio para fijar los puntos controvertidos tampoco podría establecerlo. Sin embargo, esta posición constituye una particular contradicción con respecto a la posición de los demás entrevistados Carhuas (2017), Gastañadui (2017), Camargo (2017), Astete (2017), Huamaní (2017) refieren que si existe un criterio de proposición de las partes y el juzgador o juez quien fija los puntos controvertidos. En ese sentido, existe una confusión por parte de la judicatura entre un criterio para fijar los puntos controvertidos con la literalidad de la norma procesal con respecto a la fijación de los puntos controvertidos.

La opinión de la entrevistada Hinostroza (2017) manifiesta que el problema no es los propósitos plasmados por la ley, sino en la tendencia parcialmente generalizada y errónea en la judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, la cual coincide con nuestro trabajo previo a decir de Saavedra (2017) suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en las demanda, contestación o reconvencción, donde se omite un análisis de los hechos controvertidos como también los medios probatorios para una mejor solución de la controversia. En ese sentido, debe quedar claro que no se puede utilizar como criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos la transcripción de las pretensiones contenidas en la demanda o contestación, ya que lo correcto es que el juez señale como puntos controvertidos las divergencias que hubiera entre las partes sobre determinados hechos que son materia del proceso (Hinostroza, 2017).

Lo que se centra a través de los puntos controvertidos es la controversia, esto quiere decir un hecho con relevancia jurídica que se pide al órgano jurisdiccional tutela y aplicar la norma que corresponda. Ya lo que interesa o debe interesar al juez son los hechos jurídicos y no lo hechos puros. Hurtado (2014) el hecho con calificación jurídica son hechos que forman parte de la pretensión procesal, siendo un reflejo entre hecho y norma jurídica. Un hecho será controvertido cuando exista discrepancia que forma parte

del proceso el cual se pide dar solución (Estigarribia, 2001). Porque es un solo hecho donde existe dos afirmaciones distintas (Muñoz, 1997).

Entonces un erróneo criterio en la judicatura quien al momento de la fijación de los puntos controvertidos al realizar la transcripción de lo pretendido por las partes y eso no es un adecuado método para centrar la controversia. Cabe agregar, la pretensión procesal tiene elementos tanto objetivos como subjetivos, el primero conformado por el petitorio y la causa de pedir y el último el sujeto activo, sujeto pasivo y el juez. Lo que nos interesa es la faz objetiva de la pretensión. En ese sentido, como menciona Hurtado (2014) y Rueda (2008) el material fáctico se encuentra en la causa de pedir que estar conformado de hechos con relevancia jurídica que sustenta la pretensión. Entonces lo que se va a fijar son hechos, hechos con relevancia jurídica o hechos controvertidos, no estoy de acuerdo con el nombre signado por el legislador procesal al llamar este acto medular puntos controvertidos lo que hace es confundir su esencia donde lo que se fija con hechos controvertidos (Hurtado, 2014). Por lo tanto, realizar la transcripción de la pretensión o del petitorio, pero este elemento objetivo es la fórmula reducida, concreto y preciso que se busca en el proceso (Hurtado, 2014).

Entonces, ni el petitorio menos aun la pretensión procesal debe ser la manera de centrar la controversia al momento del estadio procesal de la fijación de los hechos controvertidos bajo la postura del procesalista Hurtado. A ello se suma otro trabajo previo, Cavani (2016) que menciona que la transcripción de lo pedido sacrifica la posibilidad de que el juez realice un adecuado examen fáctico-jurídico de la causa, en esa misma idea, Hinostroza (2017) la fijación de los puntos controvertidos debe realizarse bajo un criterio lógico – jurídico analizando si se encuentran acorde a la realidad del proceso.

Del análisis documental, cabe agregar que en el año 1997 se realizó un pleno civil estableciendo que no debe confundirse las pretensiones con los puntos controvertidos recomendándose realizar un estudio, conocimiento y análisis del proceso. La investigación a partir de las fuentes consultadas demuestra los jueces del distrito judicial de Lima no fijan los puntos controvertidos a través de un criterio jurídico, sino más bien como producto de la práctica judicial que es la transcripción de la pretensiones o peticiones. Pese que ya se había determinado ciertos lineamientos para llevar a cabo referido acto procesal. Sin embargo, hasta nuestros días la función jurisdiccional de los

jueces a llevar a cabo referido acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos no realiza un análisis jurídico que evidencie una forma adecuada que garantice la tutela jurisdiccional efectiva.

Nuestro objetivo se logró para determinar el criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, teniendo en cuenta quien fija es el juez, sin embargo, se desconoce bajo qué criterio jurídico lo fija, es así que nuestro supuesto general queda confirmado pues existe un desconocimiento tanto teórico como un criterio jurídico a establecerse para la fijación de los puntos controvertidos confundiendo las pretensiones contenidas en la demanda, contestación o reconvencción con referido acto procesal.

Con relación a nuestro objetivo específico número uno, se verifica que nuestro objetivo se logró a través de la entrevista y el análisis documental se pudo analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso, existiendo una relación directa entre el criterio para fijar los puntos controvertidos y el debido proceso. Camargo (2017) refiere que hay una relación jurídica donde debe tenerse en cuenta lo actuado en el proceso, lo propuesto por las partes respetando el derecho de los justiciables y emitir una decisión en forma sustancial refiriéndose sobre la controversia que será útil para emitir sentencia en forma congruente y respetando el debido proceso. En esa lógica, si al momento de la fijación de los puntos controvertidos no se admite referido medio probatorio vulneraría el derecho a un debido proceso causando a la perjudicada indefensión (Hurtado 2014). En relación con nuestro trabajo previo De Álvaro (2015), una equivocada línea de proposición de prueba puede llegar a no contribuir a fijar con certeza aquellos hechos controvertidos que serán claves para dirimir la litis implicando una alteración al material fáctico. De esa manera, se vulneraría el derecho al debido proceso. Lora (2017) manifiesta la relación al fijar los puntos controvertidos evidentemente se tiene que cautelar el debido proceso, por el juez se va a remitir a los hechos expuestos en la demanda y el contradictorio va poder emitir una sentencia ajustada a ley que garantice el debido proceso.

Sin embargo, una forma de vulnerar el debido proceso con respecto al criterio para fijar los puntos controvertidos Camargo (2017) refiere, repetir la pretensión demandada y no las cuestiones donde las partes no estén conformes, fijar sin realizar el estudio del expediente sobre los hechos y medios probatorios pues se señalaría de forma indebida

las cuestiones en controversia. En esa misma lógica Astete (2017), Carhuas (2017), Lora (2017) y Huamaní (2017) manifiestan que, si se utiliza un criterio que no incluye la materia demandada, o sea las pretensiones y el contradictorio, si fija un punto controvertido no lo considera en la sentencia se vulneraría el debido proceso y también si se pronuncia sobre un hecho que no fue fijado como punto controvertido.

En ese orden de ideas, podemos evidenciar que la relación jurídica entre los criterios para fijar los puntos controvertidos y el debido proceso, están concatenados directamente bajo el orden lógico del proceso. En la medida que si hierra al momento de la fijación de los puntos controvertidos apareja consigo una consecuencia vulnerando el debido proceso. Ya que, que no se estaría admitiendo un medio probatorio útil, o no se fija un hecho controvertido esencial para dirimir la controversia que también causaría un atentado con el derecho fundamental de carácter procesal.

Nuestro objetivo se logró teniendo en cuenta el criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos, teniendo en cuenta quien fija es el juez, sin embargo, se desconoce bajo qué criterio jurídico lo fija, es así que nuestro supuesto general queda confirmado pues existe un desconocimiento tanto teórico como un criterio jurídico a establecerse para la fijación de los puntos controvertidos confundiendo las pretensiones contenidas en la demanda, contestación o reconvencción con referido acto procesal.

Con respecto al objetivo específico número uno, a través de las entrevistas y análisis documental se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, por mandato constitucional en el artículo 139 establece que la función jurisdiccional debe realizarse en observancia del debido proceso, en ese sentido, el acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos por mandato de la norma procesal lo fija el juez bajo la propuesta de las partes, si el juez fija de manera errónea, equivocada el acto procesal en mención se vulneraría el debido proceso. En esa misma lógica, Lora (2017) al fijar los puntos controvertidos se tiene que cautelar el debido proceso, sobre ello el juez va a desarrollar su sentencia centrándose lo que se ha fijado como controvertido para reconocer el derecho, agregando que, si fija como punto controvertido y no se pronuncia en la sentencia se vulneraría el debido proceso, como también, cuando se pronuncia en la sentencia sobre un hecho que no fue fijado como punto controvertido. En esa misma lógica, para no vulnerar el debido proceso Carhuas (2017) debiendo guardar coherencia entre los hechos controvertidos y la demanda.

Por su parte Camargo (2017) hay una relación jurídica debiendo establecerse de forma precisa los puntos controvertidos, teniendo en cuenta lo actuado en el proceso, lo propuesto por las partes, respetando de esta manera el derecho de los justiciables y emitir una decisión en forma sustancial y que se refiera específicamente a la cuestión en controversia que servirá para emitir sentencia en forma congruente y respetando el debido proceso. Sin embargo, para Hinostroza (2017) un criterio sería al declarar rebelde a los demandados no obstante bajo la presunción de verdad relativa que señala la norma, el juez fija los puntos controvertidos tomando en cuenta solo lo señalado por el demandante.

Por otro lado, Camargo (2017) manifiesta, que repetir la pretensión demandada esto es que se indique lo que se demanda mas no las cuestiones donde las partes no estén conformes o haya contradicción; un segundo punto que vulneraría este derecho sería fijar los mismos sin tener en cuenta del estudio del expediente tanto de los hechos expuestos por las partes como los medios probatorios.

La jurisprudencia en casación es unánime al señalar que fundamentar sus razones respetando los puntos controvertidos aportados por las partes, debiendo el juez manifestarse en la sentencia para no trasgredir el principio de congruencia procesal, en cumplimiento al debido proceso. En ese sentido la debida motivación de la sentencia debe ir en función de los hechos controvertidos que ha sido fijado por el juez como punto controvertido no debiendo argumentar sobre hechos inexistentes vulneraría el debido proceso.

Con relación al objetivo número dos, a través de las entrevistas y análisis documental se verifica la analizó la relación jurídica existente entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y los medios probatorios en la sentencia, ya que están íntimamente relacionados y es de trascendental importancia dentro del proceso por va a tener en cuenta los medios probatorios que serán valoradas en la sentencia, Y ante una errónea fijación de los puntos controvertidos causaría la nulificación de la sentencia.

Y de los resultados se verifica que nuestro objetivo se logró dado que, a través de la entrevista y la ficha documental se pudo analizar la relación jurídica existente entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y los medios probatorios en la sentencia, llegando a evidenciar los criterios para la fijación de los puntos controvertidos

es determinante para una adecuada valoración de los medios probatorios en la sentencia. Si bien es cierto, que el juez realizar la valoración de los medios probatorios

Gastañadui (2017) un hecho que ha sido alegado por uno y haya sido negado y con relación al hecho hay que emitir pronunciamiento y por eso los medios probatorios que se admiten o califican tienen que ser útiles para resolver la controversia sobre esos hechos, lo demás improcedentes.

Para Camargo (2017) dice que, hay una relación jurídica al fijarse los puntos controvertidos se establecen las cuestiones en controversia y de ahí ya quedaría si hay audiencia de pruebas, actuar las pruebas las que requiera actuación y posteriormente emitir sentencia, siendo en la sentencia donde se valoran los medios probatorios en función a los puntos controvertidos, en donde las partes no muestran disconformidad se mantienen, las que son analizadas es donde hay controversia no establecer una adecuada fijación de puntos conlleva a que determinado medio probatorio no sea valorado lo que obviamente llevaría a nulificar la sentencia por el superior, ya que las partes al exponer sus hechos los sustentan con sus medios probatorio, es decir, todo hecho que se exponga debe ser probado y que tenga relación con la controversia, por ende que la fijación de los puntos controvertidos es importante, otro aspecto como ya se ha indicado es que al fijarse los puntos controvertidos no debe hacerse repitiendo la pretensión demandada.

Sin embargo, para Carhuas (2017), Astete (2017) manifiestan que la valoración de los medios probatorios debe guardar una relación directa con los puntos controvertidos, no se puede admitir medios probatorios que no tengan relación con los puntos controvertidos, porque podrá significar una afectación al debido proceso al analizarse pruebas que no guardan relación con los hechos materia del proceso. Así también, Lora (2017) si el juez no fija un punto controvertido determinado hecho y al sentenciar valora pruebas que no guarda relación con ese punto controvertido, ahí podría haber una vulneración, o al revés si no considera el medio probatorio, lo realiza en función a los hechos que fueron fijados como controvertidos.

En ese orden de ideas, Montero (2005) hace mención que el juez está prohibido de aportar hechos al proceso y a la vez de no dejar de lado los hechos esenciales que le servirá para resolver el conflicto de interés. Debiendo el juez tener una conducta de respeto sobre los hechos que son aportados al proceso de forma exclusiva por las partes

(Hurtado, 2014). Por lo tanto, una alteración en el material fáctico como también una omisión es crucial en el desarrollo del proceso, sobre todo en la sentencia. Para Carhuas (2017) La valoración de los medios probatorios debe guardar una relación directa con los puntos controvertidos, no se puede admitir medios probatorios que no tengan relación con los puntos controvertidos.

.Entonces, no se puede valorar un medio probatorio en la sentencia, primero si no tiene estricta relación con un hecho controvertido el cual ha sido fijado como tal, segundo, no se puede valorar un medio probatorio si antes no ha sido admitido a través del auto de fijación de los puntos controvertidos para ser valorada por el juez en la sentencia. En ese mismo sentido, Lora (2017) refiere que son dos cosas distintas la fijación de los puntos controvertidos es la delimitación materia de pronunciamiento en la sentencia y los medios probatorios es para sustentar su decisión. Ahora las pruebas en autos actuadas por las partes tienen que tener relación con los puntos controvertidos. Así también, Huamaní (2017) fijado los puntos controvertidos se contrasta con los medios probatorios que se pronunciarán en la sentencia. Para Hinostroza (2017) refieren que los medios probatorios tienen que tener relación directa para resolver la controversia.

En ese sentido, una inadecuada fijación de puntos controvertidos llevaría a que el medio probatorio no sea valorado (Camargo, 2017), Así también Carhuas (2017) fijar como puntos controvertidos que no guarde relación con la pretensión dando lugar a la valoración de medios probatorios impertinentes. Si el juez no fija un punto controvertido determinado hecho y al sentenciar valora pruebas que no guarda relación vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia en donde el superior jerárquico nulifique la sentencia.

## **V. CONCLUSIONES**

Para finalizar esta investigación se presentarán las conclusiones a la que hemos arribado, considerando los aportes, los hallazgos, la posición de los expertos y el análisis de fuente documental. Las conclusiones guardan relación directa con los objetivos y los supuestos, de esta forma la investigación posee la consistencia y rigurosidad científica necesaria para convertirse en un conocimiento válido, confrontado, demostrado y respaldado teóricamente.

### **PRIMERA**

Se ha determinado que los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en los procesos contenciosos civiles quedan a libertad del juez de acuerdo a su intelectualidad y va a depender de cada caso, así también, se utiliza un criterio amplio – genérico, lógico – jurídico, objetivo de análisis sustancial no procesal de la demanda, contestación y los medios probatorios, para precisar de forma adecuada la controversia y el análisis que realizará el juez en la sentencia.

### **SEGUNDA**

De la relación jurídica entre los criterios para fijar los puntos controvertidos y el debido proceso es intrínseca lógica procesal, en la medida que si se utiliza un criterio que no fija un punto controvertido pretendido por las partes, si se fija un punto controvertido y no se pronuncia en la sentencia o se pronuncia sobre un punto no fijado como controvertido se vulneraría el debido proceso, así también, si se realiza la transcripción de la pretensión como punto controvertido.

### **TERCERA**

Se ha analizado que la relación jurídica entre los criterios para fijar los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia, el acto procesal de fijación va dar lugar a la admisión o rechazo de los medios probatorios, al fijarse errónea o equivocadamente el medio probatorio útil para dirimir la controversia queda rechazado por lo tanto no se valoraría en la sentencia. Los medios probatorios son valorados en la sentencia sobre los puntos controvertidos ya que precisa los lineamientos de estudio para dirimir la controversia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

## **PRIMERA**

Se recomienda que los jueces no se limiten a la transcripción de la pretensión llegado el momento procesal de la fijación de los puntos controvertidos, si no que utilicen los criterios antes señalados, para no perjudicar el proceso el cual es competente con un criterio erróneo o equivoca al momento de la fijación de la controversia, debiendo existir un conocimiento profundo sobre los hechos y un estudio del expediente.

## **SEGUNDA**

Verificando que existe una relación intrínseca lógica procesal entre los criterios para fijar los puntos controvertidos y el debido proceso, debe llevarse a cabo un adecuado estudio del expediente sobre todo de los hechos aportados por las partes para poder delimitar la controversia y fijar lo que realmente interesa al proceso para garantizar el derecho fundamental de carácter procesal.

## **TERCERA**

Se tiene que el medio probatorio es fundamental tanto para acreditar los hechos afirmados como también para su valoración en la sentencia, entonces debería considerarse dar mayor importancia al acto procesal de la fijación de los puntos controvertidos, para su admisión o rechazo y posterior valoración en la sentencia; además de un mejor conocimiento sobre los hechos para una mejor calificación jurídica y garantizar una sentencia ajustada a derecho.

## **VII. REFERENCIAS**

## **Fuentes Indirectas**

### **Fuentes Metodológicas**

Arias, F. (1999). *El proyecto de investigación guía para su elaboración*. (3°ed.)  
Venezuela: Editorial Episteme.

Arráez, Morella; Calles, Josefina; Moreno de Tovar, Liuval; (2006). *La Hermenéutica: una actividad interpretativa*. Vol. 7, N°2 Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, diciembre, 171-181

Carrasco, S. (2007) *Método de la Investigación Científica*. Lima. Editorial San Marcos.

Hernández, R. S. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Edamsa Impresiones, S.A de C.V.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista. (1997). México. *Metodología de la investigación*. Ed. McGRAW-HILL.

Lara, E. (2014). *Fundamentos de investigación. Un enfoque por competencias*. 2° ed.  
México. Ed. Alfaomega.

Ramírez, A. (2004). *Metodología de la investigación científica*. Colombia:  
Pontificia Universidad Javeriana.

Soto, Q., R (2015). *La Tesis de Maestría y Doctorado en 4 Pasos*. Lima, Perú: Editorial Diograf.

Tafur, R. y Izaguirre, M. (2016). *Cómo hacer un proyecto de investigación*.

Tomon, G. (2011). *La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales*. Año 15, N° 27. En revista: Temas sociales.

Vara, A. (2015). *7 Pasos para elaborar una tesis*. Lima-Perú. Editorial Macro.

### **Fuentes Temáticas**

Alsina, H. (1942). *Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial*.  
Tomo II. Buenos Aires. Editorial Ediar.

Armenta, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil, proceso de declaración, proceso de ejecución y procesos especiales*. 2da edición. Madrid-España. Editorial Marcial Pons.

- Barderio, S. y García, M. (2011). Principios generales del proceso civil, diseño clásico y mirada actual en principios procesales, Tomo I. Santa Fe. Editorial: RubinzalCulzoni.
- Calamandrei, P. (1962). Instituciones de derecho procesal civil según el nuevo código. Vol. I. Ediciones jurídica Europa América.
- Cardoso, J. (1986). Pruebas judiciales. Bogotá. Editorial librería del profesional.
- Carrión, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil. Tomo II. 1era edición. Lima Editorial Grijley.
- Chiovenda, G. (1940). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Madrid. Ed. Revista de Derecho Privado.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.
- Couture, E. (1977). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial Depalma.
- Couture, E. (1985). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial Depalma.
- De Álvaro, A. (2015). Las alteraciones sobrevenidas del factumprobandum en el proceso civil.
- Devis, H. (1997). Teoría general de proceso, aplicable a todos los procesos. Tomo I. Editorial Universidad.
- Echandia, D. (1997). Teoría del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos. 3era. Edición. Buenos Aires Argentina.
- Echeandía, D. (1994). Teoría general del proceso. 13era ed. Tomo I. Medellín. Editorial Dike.
- Espinoza, V. (2010). La prohibición del abuso procesal en el proceso civil peruano.
- Estigarribia, G. (2001). Recurso de casación, control de juicio de hecho. Santa Fe. Edición Rubinzal-Culzoni.
- Ezquiaga, F. (2000). Iuranovit curia y aplicación judicial del derecho. Valladolid. Editorial Lex Nova.

- Gascón, M. (2010). Los hechos en el derecho, bases argumentales de la prueba. Tercera edición. Madrid-Barcelona. Editorial Marcial Pons.
- Gimero, V. (2005). Derecho Procesal Civil. Tomo I. Madrid. Editorial Colex.
- González, J. (2001) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 2º edición. Madrid. Editorial: Civitas.
- Guash, S. (1998). El hecho y el derecho en la casación civil. Barcelona. Editorial Bosch.
- Guimaraes, D. (2004). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva. Barcelona. Editorial J.M. Bosh Editor.
- Hurtado, M. (2011). El control de hechos en casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil.
- Hurtado, M. (2014). Estudio de derecho procesal civil. Tomo I. 2da. edición. Lima. Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014). Estudios del Derecho Procesal Civil. Tomo II. 2da. edición. Lima. Editorial Moreno S.A.
- Kielmanovich, J. (2010). Sobre la flexibilización del deber de congruencia en materia de los hechos. En Doctrinas esenciales, derecho procesal civil y comercial. Tomo I. En revista jurídica Argentina la Ley.
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Primera edición. Gaceta Jurídica.
- Montero, A. (2005). La prueba en el proceso civil. Editorial S.L. Civitas. Navarra.
- Montesano, L. (2010). Límites de la posible configuración de un recurso ante los tribunales supremos. En el recurso de casación civil.
- Muñoz, L. (1997). Técnica probatoria. Estudio sobre las facultades de prueba en el proceso. San Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A.
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid. Editorial Marcial Pons.
- Ovalle, J. (2007) Teoría general del proceso. 6ª ed. México. Oxford University Press.
- Palacio, E. (2003). Manual de derecho procesal civil. Edición 17ma. Buenos Aires. Editorial LexisNexis Abele-Perrot.

- Quiroga, A. (2008). Estudios del Derecho Procesal. Editorial Moreno S.A.
- Rocco, U. (1979). Tratado del derecho Procesal Civil. Volumen III. Traducido SentisMelendo y Marino AyerraRedín.
- Roco, U. (1944). Teoría General del Proceso. México. Editorial Porrúa Hnos.
- Rosenberg, L. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. II tomo. 5ta edición. Lima. Editorial Ara.
- Rueda, M. (2008). Fundamentos de derecho procesal colombiano. Bogotá. Editorial Señal y Universidad de los Andes.
- Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano.
- Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. (47). En revista IUS ET VERITAS.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid. Editorial Trotta.
- Taruffo, M. (2006). El vértice ambiguo. En: Ensayo sobre la casación civil. N° 2. Lima. Palestra. Biblioteca de derecho Procesal.
- Véscovi, E. (1999). Teoría general del proceso. 2da edición. Santa fe de Bogotá – Colombia. Editorial Temis.
- Vilajosana, J. (2007). Identificación y justificación del derecho. Madrid-Barcelona. Ediciones jurídicas sociales.

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia para la elaboración del proyecto de tesis

**Nombre del estudiante:** Núñez Julca Milton Rosendo

**Facultad/ escuela:** Derecho

|  |   |
|--|---|
| <b>Título del trabajo de investigación</b> | Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en los periodos 2014-2016.  |
| <b>Problema general</b>                    | ¿Cuáles son los criterios jurídicos para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en los periodos 2014-2016??  |
| <b>Problemas específicos</b>               | ¿Cuál es la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y debido proceso?<br><br>¿Cuál es la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia? |
| <b>Objetivo general</b>                    | Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en los periodos 2014-2016.   |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Objetivos específicos</b></p>           | <p>Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el debido proceso.</p> <p>Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.</p>   |
| <p><b>Supuesto jurídico general</b></p>       | <p>Se determinó que los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en los periodos 2014-2016 queda a libertad de los magistrados, producto de la práctica judicial se remiten a la transcripción de las pretensiones de la demanda y de la contestación para fijar la controversia.</p>  |
| <p><b>Supuestos jurídicos específicos</b></p> | <p>La relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el debido proceso es una secuencia lógico procesal en la medida que los hechos se van a contrastar con los medios probatorios para que el juez dirima la controversia, al fijarse de manera errónea se vulneraría el derecho al debido proceso.</p> <p>La relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia es directa dado</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | que a través de del auto de fijación de los puntos controvertidos se admiten las pruebas las mismas que tienen relación con los hechos que son controvertido por las partes y sobre el cual el juezvalorara en la sentencia.  |
| <b>Diseño de estudio</b>                  | Teoría Fundamentada y Fenomenológica  |
| <b>Población<br/>escenario de estudio</b> | 10 Jueces, sentencias desde 2014-2016<br>Distrito judicial de Lima.   |
| <b>Categorías</b>                         | <p>Crterios para la fijación de los puntos controvertido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hechos controvertidos</li> <li>- Hechos con relevancia jurídica</li> <li>- Derecho al debido proceso</li> <li>- Centrar el hecho controvertido</li> </ul> <p>Etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Admisión de los medios probatorios</li> <li>-Valoración los medios probatorios</li> </ul> |

## Anexo 2. Guia de Entrevista

### Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:**.....

**Cargo/profesión/grado académico:**.....

**Institución:**.....

---

### Objetivo general

**Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.**

### Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 1**

**Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.**

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo específico 2**

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

-----  
-----

**Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.**

-----  
-----  
-----  
-----

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

.....

Firma del entrevistado

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** DR. NARCISO FIDEL HUAYANANI HACETAS

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ DEL 15° JUZGADO LABORAL

**Institución:** PODER JUDICIAL DE LIMA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

COMO UN ACTO PROCESAL CONTENIDO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

ES NECESARIO FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN VIRTUD DE ELLO EL JUEZ VA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO FINAL O SENTENCIA, ES DECIR, SE DEBE ESTABLICER LOS PUNTOS DE DISCUSIÓN DE LAS PARTES

EN EL PROCESO.

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

SI, COMO BIEN LO ESTABLECE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ES EL ESTUDIO PROCESAL DE CUANTO YD QUE, LUEGO DE ESTA ETAPA NO ES RECOMENDABLE.

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

EL CRITERIO QUE SE ADOPTA PARA FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ES VERIFICAR TANTO EL PETITORIO DE LA DEMANDA PDI COMO LA CONTESTACIÓN, ENTRE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN 'DHI' SURGE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.**

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

ES NECESARIO PRIMERO FIJAR LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL ENTRE LAS PARTES Y EN BASE A ELLO, ES DONDE EL JUZGADOR DEBE RESPETAR EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.

- BIEN NOTIFICADO
- DERECHO A LA DEFENSA

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

EL CRITERIO QUE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO SERÍA FIJAR COMO PUNTO CONTROVERTIDO UNA PRETENSIÓN INEXISTENTE TANTO EN LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.**

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

QUE, UNA VEZ FIJADA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS POR EL JUZGADOR ESTOS TIENEN QUE SER CONTRASTADOS CON LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE HAN PROPUESTO LAS PARTES PROCESALES QUE FINALMENTE TENDRÁN UN PRONUNCIAMIENTO EN LA SENTENCIA.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

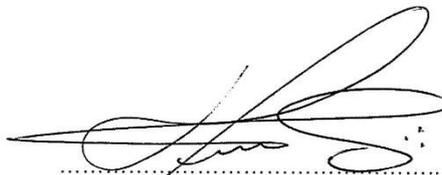
SI UNA VEZ FIJADA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EL JUZGADOR NO CONTRASTA O NO VALORA DEBIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS PROPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES, SE ESTARÍA VULNERANDO EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO Y CONSECUENTEMENTE SE EXPEDIRÍA UNA SENTENCIA QUE NO RESPONDE LO DEBIDO DEL PROCESO.

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

UNA VEZ FIJADO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON CLARIDAD EL JUEZ EN LA SENTENCIA TIENE QUE VALORAR TODO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LES SEAN ÚTILES PARA EXPEDIR LA SENTENCIA AJUSTADA A PERECMO.

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE UPIEREN EN LA SENTENCIA  
TAMBIEN TIENEN QUE ESTAR REFERIDO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS  
QUE OPORTUNAMENTE SE FIJERON EN EL ESTADO PROCESAL  
CORRESPONDIENTE DE NO HACERLO SE ESTARÍA VIOLANDO  
EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO.



Firma del entrevistado

Anexo N° .....

**Guía de entrevista**

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** *YAGACI CARISA VALER FERNANDEZ*  
**Cargo/profesión/grado académico:** *JUEZ 12° J.C.A.*  
**Institución:** *PODER JUDICIAL*

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Preguntas:**

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

*Como aquel punto de contrastación entre lo invocado y lo que puede derivarse y lo contrario por la parte de demanda, del cual se esfuercen aquellos extremos en que se centra la controversia o conflicto, y se deberá ser materia de análisis y valoración posterior.*

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

*La finalidad es la de resaltar y precisar cuáles serán los puntos en los que redundará el análisis y resolución final del proceso; así*

Como, en favor a los cultos, así como  
se evalúan los medios de prueba.  
También, es la de coadyuvar en  
algún juicio, mediante para que  
el juez valore el los datos que  
correspondientes.

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos  
controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento  
probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

Si. Es la medida si se concuerda  
con el objeto del saneamiento,  
es decir, personalmente, la de "valorar" y  
dejar el proceso, en efecto, en que se decida  
por el Jefe. Como se dice anteriormente,  
"expurgar" el proceso en ese efecto. Por tanto,  
entonces en este la fijación de puntos  
controvertidos resulta totalmente adecuada.

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos  
controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso  
contencioso?

El criterio a aplicar debe ser el que,  
de acuerdo a lo que se indica en el artículo  
1º de la Ley, las pruebas y contra-  
pruebas de los puntos, respectivamente.  
Tanto las formalmente admitidas, como  
aquellas que pueden resultar de los juicios  
y establecer los puntos de concordancia o  
de contradicción.

o) Establecer y definir el mejor  
punto posible los puntos en que  
los puntos se contradicen, o mejor  
en su punto de concordancia.



7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

Los puntos controvertidos, de al punto  
de una afirmación, de recepción  
que defina pues la valoración de los  
medios probatorios.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

He pensado que los puntos  
de un punto de afirmación.

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

*He sumado a los tres primeros  
preguntas.*

PODER JUDICIAL  
Firma del entrevistado  
MAGALI C. VALER FERNÁNDEZ  
JUEZ TITULAR  
12º Juzgado Contencioso Administrativo  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** MANUEL LORA ALMEIDA

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ 2.ª JUZGADO CIVIL

**Institución:** PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

LA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS ES EL ACTO CONFORME AL CUAL EL JUEZ DETERMINA LOS TEMAS QUE VAN A SER MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO EN SENTENCIA Y QUE HAN SIDO CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES.

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

LA FINALIDAD ES EN EL SENTIDO PARA EFECTOS DE SENTENCIAR DEBE ESTAR FIJADO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS POR CUANTO EL PRONUNCIAMIENTO DEL JUEZ SE REMITE A LOS HECHOS EXPOSTOS EN LA DEMANDA Y

EN EL CONTRADICTORIO BUTOSSES ES IMPORTANTE QUE HAYA O EXISTA UNA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS PARA QUE EL JUEZ PUEDA CONCENTRARSE EN LO QUE VA A SER EL TEMA DE LA SENTENCIA, UN CRITERIO UNIFORME ES IDEAL, PERO RESULTA DIFÍCIL SI PARA SENTENCIAR NO EXISTE CRITERIOS UNIFORMES PARA FIJAR PUNTOS CONTROVERTIDOS TIPOCO, ES UN PUNTO DEL JUEZ QUE DENTRO DE SU INTELECTUALIDAD TIENE QUE ESTABLECER, BASADO EN LO QUE ESTABLECE LA LEY QUE DEBE FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

EL CÓDIGO NO ESTABLECE EXPRESAMENTE EL CRITERIO PARA FIJAR PUNTOS CONTROVERTIDOS, SIMPLEMENTE DICE EL JUEZ FIJARÁ LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS PREVIA PROPOSTA DE LAS PARTES, NO EXISTE UN CRITERIO TIPOCO PARA ESTABLECER.

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

COMO SE MENCIONA NO EXISTE UN CRITERIO JURÍDICO PARA LA FIJACIÓN, SE QUEDA AL CRITERIO DEL FISCISITADO, YO EN LO PERSONAL TRATO DE SER MÁS GENÉRICO EN LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS JUNTAMENTE SE QUEDA ALGO POR FÍ, ESTARÍA COMPRENDIDO DENTRO DEL CRITERIO MÁS, OTROS JUECES FIJAN DE MODO DEMASIADO CENTRADO, SIENDO GRAN CANTIDAD DE PUNTOS CONTROVERTIDOS COMO ES LÓGICO DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN, PERO PUEDE EXISTIR QUE EN ALGUNOS Y YO FIJO EN TÉRMINOS GENÉRICOS-MÁS OBRAR TODO LO QUE SERÍA QUE SE VA RESOLVER EN LA SENTENCIA.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ES UN DERECHO PUBLICO DONDE SE ENCUENTRA  
SUSCRITO CIERTOS DERECHOS, LA RELACION QUE PODRIAN DEJAR ES QUE CUANDO  
SE FIJAN LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EVIDENTEMENTE SE TIENE QUE CUIDAR EL  
DEBIDO PROCESO, POR LO QUE, SI EL JUEZ AL SENTENCIAR SE VA A REFERIR A LOS HECHOS  
EXPOSTO EN LA DEMANDA Y EL CONTRADICTORIA VA PODER EMITIR UNA SENTENCIA  
JUSTADA A LEY Y CON ELLO GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO, ES IMPORTANTE LA FIJACION  
DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, POR CUANTO DE ELLO VA DEPENDER QUE EL JUEZ PUEDA  
DESARROLLAR SU SENTENCIA CENTRANDOSE LO QUE HA SIDO COMO PUNTO CONTROVERTIDO,  
CON EL CODIGO DE JUSTICIA NO EXISTE LA FIGURA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, EL JUEZ  
SUFICIENTEMENTE A SU ENTENDER DICTABA SENTENCIA, SE REFIRIA A LA DEMANDA Y EL CONTRADICTORIA, DIFEREN  
LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS LIMITA O  
CENTRA LOS ESTUDIOS  
DE AUTOS EN LA  
SENTENCIA PARA  
RECONOCER EL  
DERECHO.

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

-SI SE UTILIZA UN CRITERIO CON EL CUAL NO SE INCLUYE TODO LO QUE ES  
LA MATERIA DEMANDADA O SEA LAS PRETENSIONES, EL CONTRADICTORIO O RESPON-  
SIONES EN ESE SENTIDO SE TIENE QUE TENER MUCHO CUIDADO, POR QUE EXISTIRIA  
UNA CONTRADICCION ENTRE LO QUE PUEVA DECIDIR EL JUEZ AL FIJAR LOS PUNTOS  
CONTROVERTIDOS Y LO QUE VA A SENTENCIAR, POR LO QUE SI FIJO UN PUNTO CONTROVERTIDO  
Y NO LO SENTENCIA O FUE NO LO CONSIDERA EN LA SENTENCIA, EVIDENTEMENTE HAY  
EXISTIRIA VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO Y TAMBIEN SI ES QUE SI SE PRODUCE  
SOBRE UN HECHO QUE NO HA SIDO FIJADO COMO PUNTO CONTROVERTIDO, ESO REAFIRMA  
SU POSICION DE QUE DE FIJAR EN TERMINOS GENERICOS.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

PRIMERO HAY DOS COSAS DISTINTAS LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ES LA DETERMINACIÓN DE LO QUE VA A SER MATERIA DE PRUENSA EN LA SENTENCIA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS VIENEN A SER LOS PROEBS QUE EL JUEZ PUEDE UTILIZAR EN FORMA CONJUNTA O A SU SEÑALAR EN SU DECISIÓN. PERO EVIDENTE HECHO QUE LOS PROEBS OBTENIDOS EN AUTOS POR LAS PARTES TIENEN QUE TENER QUE TENER RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, PORQUE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SE VAN A REMITIR P LA VEZ A LA DEMANDA Y AL CONTRADICTORIO.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

BUENO SI EL JUEZ NO FIJA COMO PUNTO CONTROVERTIDO DETERMINADO HECHO Y AL MOMENTO DE SENTENCIAR VALORA PROEBS QUE SUPLEN LA RELACIÓN CON ESE PUNTO CONTROVERTIDO, PERO PODRÍA HABER UNA VULNERACIÓN, O AL REVÉS SI NO CONSIDERA EL MEDIO PROBATORIO.

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

LO QUE PRIMERO ES QUE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SE FIJA POR EL JUEZ, EN BASE A LA DEMANDA, CONTRADICTORIO O RECONVENCIÓN. LA IDONEA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA SENTENCIA ES UNA OBLIGACIÓN QUE IMPONE LA NORMATIVA DEL JUEZ DE TIRAR DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, NO LE BASTA EN RESPONDER UNA RELACIÓN DIRECTA ESTRECHA EL JUEZ TIENE LA OBLIGACIÓN DE VALORAR EN FORMA CONJUNTA TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PERO SE EXISTE QUE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VA A VALORAR VAN A SER RESPECTO SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

LO QUE SE Dijo PREVIAMENTE, PAPA M.I.C. Fijación de los puntos controvertidos uno por uno, y la valoración de los medios probatorios uno por otro, evidentemente se tiene que valorar los medios probatorios respecto a los puntos controvertidos, me parece de momento de fijar los puntos controvertidos al juez no tiene en cuenta los medios probatorios porque no es la etapa procesal en que el juez va a tomar una decisión ni analizar los medios probatorios, de fijar el juez los puntos controvertidos se va a la cuestión sustantiva, que es lo que pide el demandante y lo que consiste el contradictorio de la parte demandada en ese momento no va a valorar los puntos controvertidos tampoco establecer una relación entre puntos controvertidos y medios probatorios lo es necesario en ese momento, para fijar los puntos controvertidos es de apreciar de los medios probatorios son dos cuestiones jurídicas distintas la valoración de los medios probatorios no va a reducir el juez en la sentencia al fijar los puntos controvertidos el juez no va a tener en cuenta los medios probatorios, porque la valoración de los medios probatorios lo va a hacer en sentencia en base a los puntos controvertidos.

Firma del entrevistado.

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** DRA. LEONOR ASTETE CHAMBILLA

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZA

**Institución:** PODER JUDICIAL DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

Los puntos controvertidos califican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al Juzgado establecer cuales serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquello que no cumple los requisitos, lo que además permite determinar si existe congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en sentencia

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

Los puntos controvertidos deben considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso al ser puente entre la pretensión de

las partes y la decisión final.

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

propuesto: que la fijación de puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la cual consideramos que no existe mayor estudio al respecto determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal.

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

Los puntos controvertidos son de suma importancia, porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia; esta figura permite mayor claridad para el pronunciamiento final de una determinada causa.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

La relación jurídica entre la fijación de puntos controvertidos están concatenados porque comparten un aspecto de trascendental importancia y el debido proceso es un aspecto distinto, que no se le ha reconocido el derecho a defenderse. Salvo que exista un hecho controvertido no mencionado y que ello traiga como consecuencia la nulidad.

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulnerarían el derecho al debido proceso?

No. porque en los procesos contenciosos se discute la validez de una resolución materia de cuestionamiento no es de importancia, no vulnera el debido proceso

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

En materia civil, los puntos controvertidos es de vital importancia, igualmente la valoración de los medios probatorios para emitir (futuras nulidades) y sea sustentada una determinada sentencia debidamente motivada.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

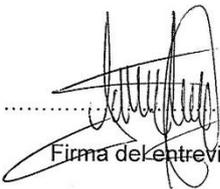
En el proceso contencioso es opcional. No es importante no vulnera ningún medio probatorio porque se cuestiona la validez de la resolución administrativa.

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

Considero de mayor importancia es fijarse como punto controvertido la propia pretensión que varían concatenados con la valoración de los medios probatorios.

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

En materia civil es de vital importancia la fijación de puntos controvertidos inclusive, así no haya sido mencionado por las partes, el juez debe fijar los puntos controvertidos

  
Firma del entrevistado

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** BENJAMÍN JACOB CARRERA CANTARO

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ SUPERIOR

**Institución:** CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE LIMA - PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

ES UNA ETAPA MUY IMPORTANTE DENTRO DEL PROCESO PORQUE EN RAZÓN DE LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ES QUE SE VAN A EVALUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LAS PARTES, ES DECIR, SE VA A EVALUAR LA NECESIDAD, UTILIDAD O PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LAS PARTES RESPECTO DE (LA NECESIDAD) DE LOS HECHOS QUE REQUIERAN PRUEBA.

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

TRATA ES QUE LO QUE SE ESTABLEZCA SI SON LAS PARTES O ES EL JUEZ QUIEN DEBE FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE DICHO CRITERIO NO ES EL MAS IDÓNEO PORQUE ORIGINA UNA SERIE DE DISCUSIONES ENTRE LAS PARTES, PORQUE CADA UNA DE ELLAS DESEA QUE SE ACEPTE SU PROPUESTA EN EL ENTENDIDO DE QUE TAL SITUACIÓN VA A DAR LUGAR QUE OBTENGA UNA SENTENCIA A SU FAVOR.

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

CONSIDERO QUE LO MÁS ADECUADO ES QUE SEA EL JUEZ QUIEN DEBE FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, PORQUE ES EL JUEZ QUIEN CONOCE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL PROCESO. Y ES A PARTIR DE ELLO ES QUE EL JUEZ QUIEN DEBE FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEBE GUARDAR COHERENCIA CON LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO, SE ENTIENDE QUE LOS Ptos CONTROVERTIDOS ES EL RESULTADO DE LOS HECHOS EXPRESADOS EN LA DEMANDA y EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE AQUELLOS PUNTOS EN LOS QUE LAS PARTES NO ESTAN DE ACUERDO <sup>SI</sup> Y ELLO NO SE RESPETA, PODRÍA AFECTAR EL DEBIDO PROCESO.

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

SI EN LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SE ESTABLECEN PUNTOS QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LA DEMANDA, CON LO CUAL SE AFECTARÍA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA;

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEBE GUARDAR UNA RELACION DIRECTA CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. NO SE PUEDE ADMIIR (Y VALORAR) MEDIOS PROBATORIOS QUE NO TENGAN RELACION CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS PORQUE PODRIA SIGNIFICAR UNA AFECTACION AL DEBIDO PROCESO AL ANALIZARSE PRUEBAS QUE NO GUARDAN RELACION CON LOS HECHOS MATERIA DEL PROCESO.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

QUE SE FIJEN LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS QUE NO GUARDEN RELACION CON LAS PRETENSIONES MATERIA DE LA DEMANDA LO QUE DARIA LUGAR A LA VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS IMPERTINENTES.

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

PARA LA FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SE HACE INDISPENSABLE EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EXPUUESTOS EN LA DEMANDA y EN LA CONTESTACION y ES A PARTIR DE ELLO ES QUE EL JUEZ DEBE FIJAR CUALES SON LOS HECHOS QUE DEBEN ESTAR SUJETOS A PRUEBA (PUNTOS CONTROVERTIDOS)

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

ES IMPORTANTE, PORQUE ELLO VA A PERMITIR AL JUEZ  
RECHAZAR MEDIOS DE PRUEBA INNECESARIOS, IMPERTINEN  
TES O IMPROCEDENTES; ES DECIR DE ALGUNA MANERA VA A  
PERMITIR "LIMPIAR" LOS MEDIOS DE PRUEBA PARA ÚNICAMENTE  
ACTUAR AQUELLOS MEDIOS DE PRUEBA QUE VAN A SER  
NECESARIOS Y ÚTILES PARA RESOLVER LA CONTROVERSIÁ.



Firma del entrevistado

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** DR. JOSÉ GREGORIO CARRERO CABEZAS

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ DEL 3° JUZGADO CIVIL

**Institución:** PODER JUDICIAL DE LIMA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

En principio en todo proceso el acto de fijación de los puntos controvertidos es la más importante, dado que, en función de ello se determinará la controversia, como también se tendrá en cuenta los medios probatorios y los hechos aportados por las partes. Es de vital importancia la fijación para la decisión de fondo y sea congruente.

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

Considero que la finalidad de establecer un criterio jurídico, es para establecer en forma adecuada la controversia, de tal manera, que la decisión a emitir se desarrolle lo mismo

y que conlleve a resolver la pretensión de mandados

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

teniendo en cuenta lo establecido en el código procesal civil considero aceptada la forma de fijación de puntos controvertidos, permite en primer lugar que las partes las propongan dando de esta forma derecho a que ellos presicien la cuestión donde no halla conformidad y así mismo participan luego de ello. Es el juzgador quien determinará la fijación teniendo en cuenta lo propuesto, así como los que extraiga del estudio del expediente.

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

El criterio para fijar los puntos debe ser objetivo, esto implica se debe analizar tanto la demanda como la contestación y los medios probatorios aportados, porque de ello se verificará las cuestiones donde no hay contradicción y donde la falta de acuerdo las mismas que deben tener relación con la cuestiones controvertidas y realizar un análisis sustancial no procesal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

Obviamente que hay una relación entre la relación de los puntos controvertidos y el principio o derecho al debido proceso para ello debe establecerse de forma precisa los puntos controvertidos, de tal manera que ello se efectúe teniendo en cuenta lo actuado en el proceso lo propuesto por las partes respetando de esta manera el derecho de los justiciables y que conlleve a emitir una decisión en forma substancial y que se refiera específicamente a la cuestión en controversia que servirá para emitir sentencia en forma congruente y respetando el debido proceso.

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

En primer lugar una cuestión que vulneraría el derecho al debido proceso es en esta etapa es repetir la pretensión demandada, esto es que se indique lo que se demanda más no lo que las cuestiones en donde las partes no estén conformes o halla contradicción; un segundo punto que se vulneraría este derecho sería fijar los mismos sin tener en cuenta del estudio del expediente, tanto que los hechos expuestos por las partes como los medios probatorios aportados, ello obviamente perjudicaría el derecho al debido proceso pues no se estaría señalando de forma adecuada las cuestiones en controversia, en este acto de fijación lo que se debe establecer son las cuestiones en controversia no repetir lo que dice la demanda o contestación básicamente en cuanto a la pretensión.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

Obviamente que hay una relación jurídica, pues al fijarse los puntos controvertidos como su nombre lo precisa, se establecen las cuestiones en controversia las que se efectúan conforme he expuesto, estudiando el expediente lo que implica todo lo actuado hasta esa etapa, y de ahí ya quedará si es que hay audiencia de pruebas, actuar las pruebas las que requieran actuación y posteriormente emitir sentencia, siendo en la sentencia en donde se valoran los medios probatorios en función o teniendo en cuenta los puntos controvertidos pues obviamente aquellos en donde las partes no muestran discordancia se mantienen los que son analizadas es donde hay controversia.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

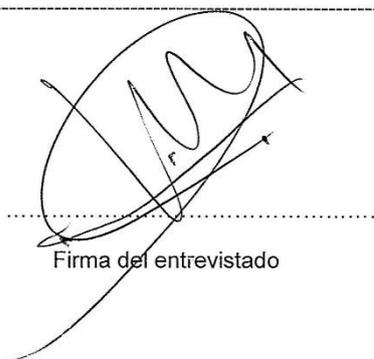
El no establecer adecuadamente la fijación de puntos podría conllevar a que determinado medio probatorio no sea valorado, lo que obviamente podría llevar a nulificar la sentencia por el superior ya que las partes al exponer sus hechos los sustentan con sus medios probatorios, es decir, todo hecho que se exponga debe ser probado y que tenga relación con la controversia, es por ende que la fijación de los puntos controvertidos es importante. Otro aspecto como lo he indicado es que, al fijarse los puntos controvertidos, no debe hacerse repitiendo la pretensión demandada.

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

Para una debida valoración de las pruebas, el criterio para una idónea valoración de la sentencia debe primer un criterio valorativo, esto implica un estudio del expediente, lo que pasa es que al repetir un punto controvertido la pretensión demandada o contestación de la demanda, pero como lo repito es en función a los hechos expuestos de las partes de tal manera que en la sentencia se permita valorarlos adecuadamente los medios probatorios, es importante la fijación de los puntos controvertidos porque llevará a emitir sentencia de manera congruente según los hechos que expongan las partes y las pruebas que aporten.

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

Es de suma importancia porque en este acto procesal se fija básicamente la controversia o las cuestiones en controversia, en ese sentido, es que al emitir sentencia los hechos expuestos por las partes deberán ser analizados en función a los medios probatorios que ofrezcan es decir que todo hecho debe ser probado y si un hecho no es probado se desestima.



Firma del entrevistado

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** DRP. RITA CECILIA CASTAÑEDA RIVERA

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ DEL 10° JUZGADO CIVIL

**Institución:** PODER JUDICIAL DE LIMA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SON LOS PUNTOS QUE SURGEN DE LA CONTRADICCIÓN QUE FORMULA EL DEMANDADO A LOS HECHOS EXPOSTOS POR EL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA, SON LOS HECHOS EN LAS PARTES NO COINCIDEN Y QUE SON NECESARIOS PARA RESOLVER LA CONTROVERSI A LA ETAPA DEL SANEAMIENTO PROBATORIO POSTERIOR DESPUES DE LA CONCLUSIÓN DE FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, PARA LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN A SER ÚTILES PARA RESOLVER LA CONTROVERSI A, ESTAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LO CONTROVERTIDO, LO DEMÁS IMPROCEDENTE SEGUN EL ARTÍCULO 190 CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

SI CONSIDERO INÚTIL PORQUE SE FIJA COMO PUNTO CONTROVERTIDO QUE HA SIDO OBJETO DE CONTRADICCIÓN POR LA PARTE DEMANDADA Y LO QUE SON ÚTILES PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA LO DEMÁS NO HAY NECESIDAD, MÁS LO QUE CARGA EL PROCESO.

-----  
-----  
-----

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

NINGUNO, ESO DEBE ESTAR EN LIBERTAD, PORQUE NO PUEDE SER LO MISMO EN TODOS LOS CASOS O PROCESOS TODO DEPENDE DE CADA PROCESO DE LOS HECHOS ACERCADOS POR DICHAS PARTES.

-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.**

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

(QUE SE HALLA ESCUCHADO A PARTES PARES, AL DEMANDANTE O DEMANDADO, O POR LO MENOS SE DE LA OPORTUNIDAD AL DEMANDADO A CONTRADEIR LOS HECHOS PLEGADOS POR EL DEMANDANTES.

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

- QUE NO SE HALLA CORRIDO TROSCADO DE LA PARTE CONTRARIA, QUE NO HALLA ESCUCHADO A LA PARTE CONTRARIA, QUE SE PRETENDAN PUNTO PUNTO CONTROVERTIDOS SIN QUE SE HALLA ESCUCHADO A LA DEMANDADO.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.**

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SE FIJA SOBRE LOS HECHOS DELEGADOS POR LAS PARTES DEPENDIENTE QUE HA SIDO OBJETO DE CONTRADICCIÓN CUEGO BIENE LA CALIFICACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SON CALIFICADOS DE ARTÍCULO 140 LOS HECHOS QUE SEAN ÚTILES PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA LOS DEMÁS DEBEN SER DECIJADOS IMPROCEDENTES EN LA SENTENCIA SERÁN VALORADOS LOS PROCEDOS QUE SE HAYAN DOMINADO EN RELACIÓN A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

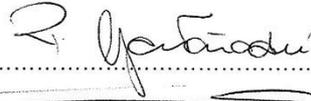
QUE SE ELIJA MEDIOS PROBATORIOS QUE SON IRRELEVANTES PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA, TODO LOS MEDIOS PROBATORIOS DEBEN TENER RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA LOS QUE NO SON ÚTILES DEBEN RECHAZARSE.

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDO DE LO DELEGADO POR LA DEMANDADA Y QUE HA SIDO OBJETO DE CONTRADICCIÓN O CUESTIONAMIENTO POR LA DEMANDADA, SOBRE LOS PUNTOS QUE LA DEMANDADA NIEGA, UN HECHO QUE HA SIDO DELEGADO POR UNO Y HA SIDO NEGADO Y EN RELACIÓN AL HECHO HAY QUE ELIJIR PROMERCIAMENTO Y POR ESO LOS MEDIO PROBATORIOS QUE SE DOMINEN O CALIFIQUEN TIENEN QUE SER ÚTILES PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA, EMITIR PROMERCIAMIENTOS SOBRE ESOS HECHOS. LO DEMÁS IMPROCEDENTE.

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

NO HAY UN CRITERIO LEGAL, EL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE CONTESTAR LA DEMANDA. EL DEMANDADO SE PROXIMARÁ RESPECTO A CADA UNO DE LOS HECHOS PREGUNTADOS POR LA DEMANDANTE, EL SILENCIO LA RESPUESTA EMBUDO O EN CADA PUNTO SE PUEDE SER PREGUNTADO POR EL JUEZ COMO RECONOCIMIENTO DE VERDAD SOBRE LOS HECHOS PREGUNTADOS, EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDÓ SU DEFENSA EN FORMA PRECISA, ORDENADA Y CLARA Y EL ARTÍCULO 190 C.P.C.



Firma del entrevistado

Anexo N° .....

Guía de entrevista

**Título:** Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

**Entrevistado:** Enrique S. Sureda Vega  
**Cargo/profesión/grado académico:** Juez Supernumerario  
**Institución:** C.S.J. Lima

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014-2016.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

La fijación de puntos controvertidos serán los lineamientos sobre lo que se va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Es la base del proceso y con ello se va a determinar si hay o no conflicto.

2. ¿Cuál considera que es la finalidad de establecer un criterio jurídico para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso?

La finalidad de fijar los puntos controvertidos en la etapa de saneamiento procesal, es justamente delimitar los aspectos de concepto, de naturaleza

JURIDICA, SUS ALCANCES Y TAMBIEN EN DICHA ETAPA SE IDENTIFICA LAS DIFICULTADES Y ERRORES DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

3. ¿Considera usted idónea el criterio para la fijación de los puntos controvertidos según el código procesal civil en la etapa del saneamiento probatorio en el proceso contencioso? ¿Por qué?

SI; PORQUE PARA RESOLVER UN CONFLICTO ENTRE LAS PARTES SERA EL JUZGADOR QUIEN DETERMINE SEGUN LAS PRUEBAS APORTADAS QUIEN TIENE LA RAZON O QUIEN TIENE EL DERECHO

4. ¿Cuál considera que debería ser el criterio jurídico para fijar los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en un proceso contencioso?

QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LO CONTROVERTIDO EN EL PROCESO QUE ES MATERIA DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la relación jurídica entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso.

5. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre los criterios para la fijación de los puntos controvertidos y el derecho al debido proceso?

LA RELACION JURIDICA CON EL DERECHO  
PROBATARIO Y SU EVENTUAL GREGENTO  
PARA UNA POSIBLE SENTENCIA

6. ¿Qué criterios al momento de la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría el derecho al debido proceso?

ADMIRAR MEDIOS PROBATARIOS DEFERIDOS FUERA  
DE PLAZO POR LAS PARTES, SALVO UNA QUE  
SE ORDENE DE OFICIO POR EL JUZGADOR

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la relación jurídica entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia.

7. ¿Cuál es la relación jurídica que percibe entre criterios para la fijación de los puntos controvertidos y la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

SIN LÓGICA NO PUEDE EXISTIR VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CONSECUENTEMENTE LA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS DEBE ESTAR CONTENIDOS AL HECHO MATERIA DE UNA LITIS

8. ¿Qué criterios para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso contencioso vulneraría la valoración de los medios probatorios en la sentencia?

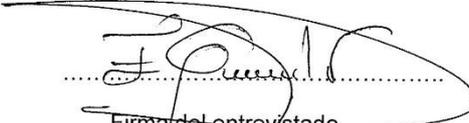
DEFINITIVAMENTE UNA INADECUADA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS VULNERARÍA LA VALORACIÓN Y POR ENDE LA SENTENCIA

9. ¿Cuáles considera que debería ser el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para la idónea valoración de los medios probatorios en la sentencia?

- EL ANÁLISIS Y APRECIACIÓN CORRECTA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS YA INTRODUCIDOS
- LA LIBRE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, NO SIGNIFICA EXCLUSIÓN DE LA EFICACIA DE LA PRUEBA, SINO VALORACIÓN RACIONAL REMUZADA EN BASE A CRITERIOS OBJETIVOS

10. Finalmente, ¿Qué tan importante es el criterio para la fijación de los puntos controvertidos para su valoración de los medios probatorios en la sentencia?

MUY IMPORTANTE SE DIRIA UN NOVENTA POR CIENTO  
AL CRITERIO DEL JUEGADOR LE EXIGE UNA  
VALORACION RAZONADA SIGUIENDO LAS REGLAS  
DE LA LOGICA, DE LO QUE LE DICTE SU EXPERIENCIA,  
EL BUEN SENTIDO Y EL ENTENDIMIENTO HUMANO.

  
Firma del entrevistado

### Anexo 3. Guía de Análisis Documental

| N° | Referencia al APA   | Extracto   | Variables o clasificación |            |                 |                 | Fuente del derecho | Objetivo de investigación | Técnicas de Interpretación | Resultado  |
|----|---|--|---------------------------|------------|-----------------|-----------------|--------------------|---------------------------|----------------------------|--|
|    |   |  | clasificación             |            |                 |                 |                    |                           |                            |  |
|    |   |  | Muy pertinente            | Pertinente | Poco pertinente | Nada pertinente |                    |                           |                            |  |
| 1  | Polanco, A. (2015). Breve análisis hermenéutico respecto de la imputación jurídica de las hipótesis normativas fácticas en el derecho procesal. <i>Investigium IRE: Ciencias Sociales y Humanas. VI (1)</i> , 120-133.        | Polanco (2015) manifiesta que "la norma, el hecho jurídico, sus efectos jurídicos y la causa de los mismos, será entonces el contenido de la decisión procesal; se tiene en cuenta que se hace referencia al aspecto puramente de la lógica forma, cuando se habla de dicha determinación procesal; al tomar este enfoque es posible que la sentencia tomme un nuevo aspecto y no una verdad formal, como indican la mayoría de los códigos procesales" (p.130).                       |                           | X          |                 |                 | otros              | E1                        | Hermeneutica               | El autor hace referencia a la importancia que debe ser tomado en cuenta dentro de la secuencia lógica - formal del proceso que lleva a tomar una decisión correcta, debiendon tener en cuenta la norma, el hecho, la causa y efectos que se reflejara en la sentencia utilizando el c'terio de la lógica formal para llegar a la toma de la decisión final, y no una verdad formal.  |
| 2  | Yañez, D. y Castellanos, J. (2016). El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del código general del proceso en el derecho sustancial y procesal. <i>Universitas. (132)</i> , 561-610. | Yañez y Castellanos (2016) manifiestan que "los vacíos o dudas existentes sobre el acontecer fáctico, para responder con justicia al valorar no solo lo que tiene y es ofertado por las partes, sino al usar los insumos que le garanticen efectivamente el derecho a la prueba. Cuando no se garantiza la búsqueda para la verificación, confirmación, ratificación y sinónimos sobre la ocurrencia de los hechos que se alegan y resisten, se vulnera el derecho a la prueba" (574). |                           | X          |                 |                 | otros              | E1                        | Hermeneutica               | En ese sentido, lo que se tiene que verificar en un proceso es la verificación si realmente ocurrió el hecho afirmado o negados por los intervinientes de lo ocurrido en la realidad, donde la búsqueda de tal verdad será contrastada con la prueba en el proceso, entoces, al no realizar la corroboración del hecho afirmado por uno o negado por la otra parte se no se estaría en el trabajo de buscar la verdad vulnerados el derecho a la prueba. |

|   |   |   |   |  |  |                   |       |    |              |   |
|---|---|---|---|--|--|-------------------|-------|----|--------------|---|
| 3 | Zufelato, C. (2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. <i>Revista de la Facultad de Derecho. (78)</i> , 21-42. | Zufelato (2017) manifiesta acerca de la prohibición de la decisión-sorpresa que son las partes quienes definen el material fáctico que compone el thema decidendum en aplicación del principio de la demanda que rige en la legislación del Brasil, ante la reducción o ampliación de tal thema viola el principio en mención nulificando la decisión. Y ante una apreciación fáctica de oficio deben estar limitadas a la causa petendi de las partes (p.33).  | X |  |  |                   | otros | E2 | Hermeneutica | Los hechos son aportaciones exclusiva por las partes en proceso, bajo el principio dispositivo formado parte del thema decidendum que sera sustento al emitir la sentencia, ante la reduccion o aumento del material fáctico se está vulnerando el principio dispositivo o demanda teniendo como consecuencia la nulidad de la sentencia.   |
| 4 | CAS. NRO. 1059-2012   | Los argumentos expuestos por el recurrente estarían vinculados al "principio dispositivo o de iniciativa de parte", contemplado en el artículo IV del Título Preliminar del código procesal civil, según el cual son las partes los titulares del proceso, quienes presentan sus argumentos y los medios probatorios de estos, sólo los hechos que han sido alegados serán materia de contradicción y de objeto de prueba. sobre lo cual se sentenciará; lo que además tendría relación con el "principio de congruencia procesal", que está previsto en el artículo VII del Título Preliminar del acotado código procesal, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y lo controvertido por las partes, estos es, la decisión final debe observar relación con lo pedido o con los puntos controvertidos [...]. (fundamento 4to)   | X |  |  | Jurisprudencia    |       | E2 | Hermeneutica | En ese sentido, la Corte de Casación hace referencia que los argumentos expuesto por las partes en el proceso son exclusivo de ellos, bajo el principio recogido en nuestro código procesal civil en lo que respecta a la exclusividad de argumentos y medios de pruebas y sólo los hechos manifestados será objeto al contradictorio y ser pausable objeto de prueba para emitir la sentencia. Es así, que se configura la congruencia entre los puntos controvertidos y lo resuelto por el órgano jurisdiccional, si no existiera tal identidad, se vulneraría el principio de congruencia.   |
| 5 | Derecho procesal colombiano Código General del Proceso  | El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:<br>7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.<br>El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.<br>El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.<br>A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados. | X |  |  | Derecho Comparado |       | G  | Comparativo  | Derecho procesal colombiano en su código general del proceso, cabe señalar que entre ambas legislaciones existen grande diferencias entre las principales podemos destacar que el proceso civil colombiano prima la oralidad, entonces en la audiencia se realiza un careo teniendo como director del proceso al juez, donde las partes determinan los hechos que están de acuerdo y los hechos que formarán parte del objeto litigioso que amerita ser probados. A diferencia al respecto con nuestro código procesal civil que aun prima la escritura, a diferencia del sistema procesal civil colombiano en la fijación de los puntos controvertidos en mencionado sistema procesal solo lo fija las partes previa audiencia, nuestra legislación lo realiza tanto las partes como el juez y la fijación es por escrito con un plazo de 3 días para el cumplimiento del acto procesal. |

|   |  |   |   |  |   |  |                |    |              |   |
|---|--|---|---|--|---|--|----------------|----|--------------|---|
| 6 | Sentencia de Casación N° 2654 – 2015 – La Libertad | [...] los jueces tienen el deber de motivar sus resoluciones, como garantía de un debido proceso; no están obligados a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí a indicarle las razones de su sin razón y a respetar todos los puntos de la controversia fijados por las partes, respetando así el principio de congruencia (fundamento 8).  | X |  |   |  | Jurisprudencia | E1 | Hermeneutica | En definitiva la corte de casación establece que los jueces están obligados a motivar sus resoluciones en cumplimiento de la garantía del debido proceso en ejercicio de la actividad jurisdiccional, deben de respetar en los puntos que son controvertidos expuestas o aportadas por las partes en el proceso del cual el juez debe pronunciarse en su sentencia y para la misma valorar los medios probatorios que giren sobre el hecho en controversia, dado que, formará parte de la motivación de la sentencia para no trasgredir el principio de congruencia procesal. |
| 7 | Sentencia de Casación N° 3974-2015 – Sullana       | En nuestro sistema procesal se ha considerado al Juez como un técnico en derecho, es decir como aquella persona que conoce el derecho, independientemente de la calificación que las partes le hayan brindado al mismo, entonces su labor no se limita a resolver el conflicto, sino debe examinar el objeto de la pretensión y los hechos fácticos y fundamentos en los que se sustenta el derecho deseado y en su oportunidad resolver el conflicto aplicando la norma sustantiva que corresponde al derecho de las partes en los actos postulatorios. (fundamento 5)   | X |  |   |  | Jurisprudencia | G  | Hermeneutica | Es oportuno y necesario la precisión que realiza la corte de casación en el sentido que el juez debe de realizar en el proceso es examinar en primero el objeto de la pretensión, los hechos fácticos y los fundamentos que en se ampara su derecho y despues resolver. Entonces el análisis que realiza la corte en mención es válido desde el punto de vista de la secuencia lógica del proceso donde debe existir orden de análisis antes de llegar a resolver el conflicto.   |
| 8 | Sentencia Casación N° 4412 – 2015 Huánuco          | El legislador ha optado por imponer al Juez, en los términos que señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que, las pruebas en el proceso, sea cual fuere su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia integral; por lo que, es responsabilidad del Juez reconstruir, en base a los medios probatorios, los hechos que den origen al conflicto, por lo tanto, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, toda vez, que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (fundamento 11°) |   |  | X |  | Jurisprudencia | E2 | Hermeneutica | Esto nos lleva la adecuada forma de buscar la verdad a través del proceso con los medios probatorios para comprobar la realización de tal hecho y su afirmación o resistencia de las partes.  |

|    |   |   |   |  |  |  |                |    |              |   |
|----|---|---|---|--|--|--|----------------|----|--------------|---|
| 9  | Casación Nro. 3741 – 2015 – Arequipa              | En el caso de autos, se advierte que la Sala Superior ha incurrido en un flagrante defecto de motivación, pues, no ha tenido en cuenta que la pretensión del demandante se contrae únicamente a que se ordene a los demandados desocupen y entreguen a la demandante el bien inmueble ubicado en la Zona 1, Mz C, Lote 14 de la Asociación de Vivienda Taller Monserrat, distrito de Yura (ver petitorio de la demanda a fojas veinticinco), la que se reitera en el auto de saneamiento procesal de fecha diez de agosto de dos mil diez, al fijarse como punto controvertido; no obstante lo cual, el Ad quem confirma la sentencia apelada que ordena que los demandados entreguen las construcciones existente sobre el predio sub litis a favor de los demandantes sin pago alguno; advirtiéndose que la sentencia recurrida no contiene fundamento alguno, que sustente dicha decisión; siendo ello así, se ha contrariado el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, lo que determina su nulidad insubsanable a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del Código Procesal Civil [...] (fundamento 5to) | X |  |  |  | Jurisprudencia | E1 | Hermeneutica | He aquí, a mi juicio que la sala y el juez de la causa no han examinado el objeto de la pretensión en ese sentido, los hechos y la fijación de los puntos controvertidos no ha sido tomada en serio, ya que, al pronunciarse sobre lo peticionado además se manifiesta sobre otros hechos que no fue fijado como punto controvertido pero lo establece en la sentencia de segunda instancia al referirse que <u>entreguen las construcciones existente sobre el bien inmueble sin fundamento alguno violentando el derecho de carácter procesal del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.</u> |
| 10 | Casación Nro. 359 – 2015 – ICA 02 de mayo de 2017 | Del análisis del artículo 468 del Código Procesal Civil, se concluye que aunque el ordenamiento procesal ha establecido que la tarea de proponer los puntos controvertidos del proceso, recae en las partes; también se ha previsto que en caso de incumplimiento de dicha obligación, será el juez quien deberá fijar los puntos en controversia. Por lo que, si bien en el presente caso, ha existido una evidente dejación tanto del demandante como del demandado en el cumplimiento del trámite regulado en la norma procesal al no alcanzar al juzgado sus respectivas propuestas debe tenerse en cuenta que también hubo negligencia procesal por parte del Órgano Jurisdiccional e inobservancia del mandato contenido en el artículo 468 del Código Procesal Civil, siendo precisamente la inactividad del juez la que causó la paralización del proceso por más de cuatro meses; subsumiéndose el caso de autos en el supuesto de improcedencia de abandono [...] (Fundamento 5to)  | X |  |  |  | Jurisprudencia | E1 | Hermeneutica | Cabe decir que, lo resuelto por la Corte de Casación es válido analizando la norma procesal 468 que ante la omisión de las partes para fijar los puntos controvertidos lo fijará el juez. Pero, no se ha tomado en cuenta lo referido por el juez de la causa y por el superior jerárquico existiendo una observancia procesal vulnerando el derecho al debido proceso, dejando evidencia el desconocimiento sobre este acto procesal medular además de las deberes del juez para dirigir el proceso.   |

|    |                                  |  |   |  |   |  |                |    |              |  |
|----|----------------------------------|--|---|--|---|--|----------------|----|--------------|--|
| 11 | Casación Nro. 4956 – 2013        | Cabe precisar que la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (2do considerando) | X |  |   |  | Jurisprudencia | E2 | Hermeneutica | Los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente que se refiere a un mismo hecho pero con distintas versiones se argumentan en sus petitorios, entonces dará lugar en el proceso al contradictorio a través de sus medios de prueba ofrecidos para que el juez tenga delimitado la controversia y poder determinar el derecho a quien corresponde.   |
| 12 | Casación Nro. 2368 – 2013 - Lima | [...] carece de base real por cuanto en la sentencia de vista no se verifica la concurrencia de vicios insubsanables que afecten el debido proceso, en tanto, la recurrida contiene una motivación precisa y sustentada en base a los hechos materia de probanza fijados en los puntos controvertidos [...] toda vez que se absolvió las posiciones y contraposiciones asumidas por las partes de la litis durante el desarrollo del proceso, en el que los Jueces utilizaron su apreciación razonada, en cumplimiento de la garantía constitucional contenida en los incisos 3 y 5 del artículo 19 de la Constitución Política del Perú [...] (7mo fundamento)  |   |  | X |  | Jurisprudencia | E1 | Hermeneutica | Podemos salvar del fundamento que el juez utiliza el criterio de apreciación razonada para para sustentar sus hechos materia de probanza que son fijados en los puntos controvertidos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.   |
| 13 | Pleno Civil de 1997              | Por unanimidad, se convino en expresar los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces, al momento de la fijación de puntos controvertidos, no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, lo cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia.  | X |  |   |  | Jurisprudencia | G  | Hermeneutica | Para empezar en el año 1997 se realizó un pleno civil puesto que existía problemas en el proceso al fijar los puntos controvertidos, dado que producto de la práctica judicial se remitía a fijar como punto en controversia las pretensiones de la demanda y contestación, dejando claro que no debe confundirse las pretensiones con los puntos controvertidos. Por su parte, se recomendó realizar un estudio, análisis y conocimiento del proceso del cual es competente. Sin embargo ha quedado solo como una recomendación sin desarrollo jurídico alguno para su idónea fijación en la actualidad se sigue confundiendo al momento de fijar los puntos controvertidos y la pretensión sin existir un criterio o criterios para su fijación. |

|    |  |  |   |  |  |  |     |    |           |   |
|----|--|--|---|--|--|--|-----|----|-----------|---|
| 14 | Constitución Política del Perú de 1993 | Artículo 139º Son principios y derechos de la función jurisdiccional:<br>Inciso 3: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. | x |  |  |  | Ley | E1 | Exegético | Por mandato constitucional en su artículo 139 que establece los principios y derechos de la actividad jurisdiccional, que la función jurisdiccional tiene que realizarse en observancia del debido proceso, el deber de garantizar que el proceso se lleve a cabo con las garantías mínimas para garantizar el debido proceso todo sujeto de derecho. En tal sentido la fijación como acto procesal debe de llevarse a cabo de tal manera que no vulnere el derecho al debido proceso. En ese sentido, su errónea, equivocada, fijación de los puntos controvertido vulneraría el derecho al debido proceso.  |
| 15 | Código Procesal Civil del Perú         | El artículo 468º expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas pondrán al Juez por escrito al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos [...] (p.709)                             | x |  |  |  | Ley | G  | Exegético | El artículo 468 del código procesal civil precisa dos momentos posteriores al saneamiento procesal. Primero otorga a las partes a proponer los hechos (o puntos como lo denomina la norma) en controversia, en ejercicio al principio dispositivo; o pueden omitirlo, pero en un segundo momento quien lo fija y administra lo que realmente es el material fáctico para resolver la controversia es el juez. Existe un rol importante del juez en determinar los hechos controvertidos porque existe una conexión con los medios probatorios. El cual es un acto procesal medular para poder delimitar la litis o hechos en controversia y los medios probatorios idóneos que serán materia de valoración en la sentencia y poder dirimir el conflicto de relevancia jurídica. Por otro lado, no indica el criterio que debe de realizar el juez para fijar los puntos controvertidos dejando a la libre interpretación y criterio que pueda tener el juez que puede ser producto de la práctica judicial como es la repetir la pretensión de la demanda y contestación. |

|    |  |  |   |  |  |  |          |    |           |   |
|----|--|--|---|--|--|--|----------|----|-----------|---|
| 16 | Quiroga, A. (2008). Estudios del Derecho Procesal. Editorial Moreno S.A. | Fix-Zamudio (como se citó en Quiroga, 2008) hace referencia que las disciplinas del derecho constitucional y del derecho procesal están vinculadas que ha dado lugar al derecho procesal constitucional aplicables a la justicia constitucional como efectivo control garantizador de la constitucionalidad y la legalidad; por otro lado, referido a las disposiciones materiales de rango constitucional esenciales de la prestación constitucional garantiza condiciones integradas y necesarias para la resolución justa, equitativa y eficaz de las controversias procesales. (p.310 y 311) | x |  |  |  | Doctrina | E1 | Análítico |   |
| 17 | Quiroga, A. (2008). Estudios del Derecho Procesal. Editorial Moreno S.A. | Fix-Zamudio (como se citó en Quiroga, 2008) manifiesta que "es necesaria una mayor aproximación entre los constitucionalistas y los cultivadores del procesalismo científico, con el objeto de estudiar con mayor profundidad y en forma integral, las materias que comprenden las zonas de confluencia entre ambas disciplinas y que tienen una relación directa con la función del organismo judicial". (p. 311 y 312)   | x |  |  |  | Doctrina | E1 | Análítico |   |
| 18 | Quiroga, A. (2008). Estudios del Derecho Procesal. Editorial Moreno S.A. | Quiroga (2008) afirma que el Derecho no es un simple sistema de reglas estáticas y aprehensibles que regulan la vida societal a través de la vigencia de sus normas, ya sea voluntaria o coercitivamente, con la mediación del Órgano Jurisdiccional, sino que, como sostiene Latorre (como se citó en Quiroga, 2008) es una ciencia de vigencia social cuyas reglas jurídicas deben su complejidad a la naturaleza misma de la sociedad. (p.37)   | x |  |  |  | Doctrina | E1 | Análítico |   |
| 19 | Código Procesal Civil del Perú   | Artículo II del Título Preliminar: Principios de dirección e impulso del proceso. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (p.547)   | x |  |  |  | ley      | G  | Exegético | El principio de dirección e impulso del proceso es importante para poder llegar a obtener una respuesta fundada en derecho de nuestra petición. Es decir, el juez desplegará las actividades procesales necesarias para que el proceso llegue a una sentencia salvo su excepciones expresas en la norma procesal que requiere actividad propia o impulso de los actores para que el proceso no sea declarado en abandono. |
| 20 | Código Procesal Civil del Perú   | Artículo I del Título Preliminar: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.   | x |  |  |  | ley      | E1 | Exegético | El principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el artículo I del título preliminar del código procesal civil, es el acceso al órgano jurisdiccional o derecho al proceso para que resuelva una pretensión, pero también derecho en el proceso en especial con lo que respecta a la fijación de los puntos controvertidos las partes tienen el derecho de proponer sus hechos controvertidos por lo tanto,           |

|    |                                |   |   |  |  |  |  |     |    |           |   |
|----|--------------------------------|---|---|--|--|--|--|-----|----|-----------|---|
| 21 | Código Procesal Civil del Peru | Artículo 188º "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (p.622) | x |  |  |  |  | Ley | E2 | Exegético | Sobre el artículo 188 hace referencia a los medios de probatorios que las partes ofrecen para convencer al juez sobre nuestra pretensión que esta respaldado por hechos que se afirma o niega sobre todo los hechos controvertidos. Por lo tanto la labor del juez es la valoración en conjunto de los medios probatorios sobre el material fáctico aportados por las partes que sera utilizada para fundamentar su desición.   |
| 22 | Código Procesal Civil del Peru | Artículo 190º "los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tenga esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez [...] (p.623)  | x |  |  |  |  | Ley | E2 | Exegético | el artículo 190 del código procesal civil, menciona sobre los medios probatorios aportados por las partes en el proceso debe referirse a los hechos controvertidos (puntos como lo denomina la norma) , pero sin embargo las partes presentan demás medios probatorios, es ahí la labor del juez para poder seleccionar que medios probatorios son los que le servirá para fundamentar su sentencia, y para delimitar los medios probatorios hacia tal finalidad, es a través de la fijación de los puntos controvertidos, porque no se puede admitir un medio probatorio donde el hecho no es controvertido o un hecho aceptado por ambos. Es esencialmente un hecho controvertido al momento del auto de fijación que podrá admitir los medios probatorios debiendo existir una relación lógica-jurídica con los hechos, que será utilizado por el juez para dirimir la controversia y con los mismos fundamentar su sentencia. |
| 23 | Código Procesal Civil del Peru | Artículo 190º son tambien improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 1. Hecho no controvertido, imposibles, o qu sean notorios o de pública evidencia [...] (p.623)                             | x |  |  |  |  | Ley | E2 | Exegético | el inciso 1 del artículo 190 del código procesal civil hace referencia a la improcedencia de los medios de pruebas ofrecidos por las partes sobre un hecho no controvertido que es aceptado por ambas partes o no es relevante para dirimir la controversia, de igual manera los hechos notorios o pública evidencia, porque en primer lugar ahorra esfuerzos tanto para las partes y al juez en el sentido de actuación y al contradictoria generando carga en el proceso. Por otro lado, sobre un hecho no controvertido no amerita probanza porque no encaja a un supuesto fáctico de la norma jurídica o no tiene relación con la pretensión.   |

|    |   |   |   |  |  |  |  |          |    |              |   |
|----|---|---|---|--|--|--|--|----------|----|--------------|---|
| 24 | Código Procesal Civil del Peru  | Artículo 190º son tambien improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 2. Hechos afirmados por una de as partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de la fijación de puntos controvertidos [...] (p.623)   | x |  |  |  |  | Ley      | E2 | Exegético    | En ese sentido, el inciso 2 del artículo 190 del código procesal civil es claro la norma que no reviste la necesidad de admitir medios probatorios sobre un hecho no controvertido y si fuera controvertido ya sido aceptado de forma expresa o tácita al momento de contestación de la demanda, por lo que se se libera la carga probatoria sobre ese hecho que existe en entre los sujetos procesales identidad de respuesta. |
| 25 | Código Procesal Civil del Peru  | Artículo 190º son tambien improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario[...] (p.623)  | x |  |  |  |  | Ley      | E2 | Exegético    | En ese sentido, el inciso 3 del artículo 190 del código procesal civil, estamos ante una presunción legal que no admite prueba en contrario (juris et de jure) y es por mandato legal por lo tanto el juez debe de declarar improcedente el medio probatorio sobre tal hechos que la norma procesal no admite prueba en contrario.  |
| 26 | Salas, S. (2013). <i>Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. IUS ET</i>                 | Salas (2013) "Es necesario que el operador judicial identifique plenamente los elementos y fórmulas para la fijación de los puntos que serán materia del contradictorio; es decir, las causas que generaron el conflicto de intereses o la concurrencia de presupuestos de orden legal que impliquen la declaración de un derecho por el órgano jurisdiccional" (p. 234).   | x |  |  |  |  | Doctrina | G  | Analítico    | el magistrado debe identificar que formulas y elementos debe aplicar para poder fijar los puntos controvertidos, como también identificar las causas que dieron inicio la litis como también el cumplimiento de los presupuestos procesales.  |
| 27 | Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. IUS ET VERITA. (47). 220-234. | Salas (2013) "Finalmente, debe quedar claro que es imperativo desterrar de una vez, la mala costumbre de repetir las pretensiones de ambas partes como puntos controvertidos, no solo por que ello implica una formalismo inútil a la salud del proceso, sino que atenta precisamente contra él; ya que por las particularidades de nuestro sistema, una indebida determinación del fondo de la litis, desnaturaliza la misma; a la vez que desorienta a los juzgadores en las instancias de fallo, como en la de casación" (p. 234). | x |  |  |  |  | otros    | G  | Hermeneutica | No se puede realizar el acto de la fijación de los puntos controvertidos bajo el criterio de la transcripción de la pretensión, debe de cambiar esa costumbre, dado que perjudica el proceso sobre todo al momento de resolver el fondo de la controversia.   |

|    |   |  |   |  |  |  |  |          |   |              |  |
|----|---|--|---|--|--|--|--|----------|---|--------------|--|
| 28 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A. | Hurtado (2014) "los hechos del proceso se relacionan: con el trabajo subsuntivo que hace el juez al resolver un caso, con la norma jurídica cuya aplicación se pide, se vincula con la prueba ya que se valoran hechos en el proceso; atañe a la justificación interna y externa, siendo importante la segunda, que en ella vamos a encontrar la premisa fáctica; con el contexto de justificación y contexto del descubrimiento, y que en el primer contexto el juez debe justificar su decisión haciendo un adecuado manejo de lo hechos" (p.488). | x |  |  |  |  | Doctrina | G | Hermeneutica | Lo que interesa al proceso son los hechos y sobre todo los que tienen relevancia jurídica en donde el juez aplica el trabajo de subsunción para aplicación de la norma al supuesto de hecho que solicita el sujeto de derecho al órgano jurisdiccional, además tiene relación con los medios probatorios que servirá para sustentar su decisión. |
| 29 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A. | Hurtado (2014) manifiesta que "el trabajo en la premisa fáctica es fundamental, para llegar a una adecuada decisión judicial, por lo cual, todo juez debe saber con exactitud qué tareas debe desplegar (previamente) para resolver el caso, siendo de vital importancia conocer con exactitud qué significa fijar los hechos en el proceso, interpretar –en algunos casos- los mismos, y en su momento valorarlos; ello nos debe llevar, finalmente, a realizar una adecuada tarea de calificación jurídica" (p.472).                               | x |  |  |  |  | Doctrina | G | Hermeneutica | La labor del juez como director del proceso es trascendental, debiendo realizar ciertas actividades en el proceso, como es el de la premisa fáctica para poder llegar a una sentencia real y objetiva, previa a su fijación, el cual debe interpretar luego calificarla y relacionarla con el medio probatorio idóneo.                           |
| 30 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A. | Hurtado (2014) manifiesta que "muchas de las actividades antes mencionadas – aunque resulte inverosímil – en el proceso civil, cotidianamente se hacen de forma mecánica y basada muchas veces en la práctica judicial diaria (la praxis), sin reparar la importancia que tiene cada una de ellas, más aun sin saber exactamente su contenido" (p.472).  | x |  |  |  |  | Doctrina | G | Hermeneutica | Dentro de la judicatura producto de la practica diaria y sobre todo por la sobrecarga que a traviesa los despachos   |

|    |  |  |   |  |  |  |  |          |    |              |  |
|----|--|--|---|--|--|--|--|----------|----|--------------|--|
| 29 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A.  | Hurtado (2014) manifiesta que "el trabajo en la premisa fáctica es fundamental, para llegar a una adecuada decisión judicial, por lo cual, todo juez debe saber con exactitud qué tareas debe desplegar (previamente) para resolver el caso, siendo de vital importancia conocer con exactitud qué significa fijar los hechos en el proceso, interpretar –en algunos casos- los mismos, y en su momento valorarlos; ello nos debe llevar, finalmente, a realizar una adecuada tarea de calificación jurídica" (p.472).   | x |  |  |  |  | Doctrina | G  | Hermeneutica | La labor del juez como director del proceso es trascendental, debiendo realizar ciertas actividades en el proceso, como es el de la premisa fáctica para poder llegar a una sentencia real y objetiva, previa a su fijación, el cual debe interpretar luego calificarla y relacionarla con el medio probatorio idóneo. |
| 30 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A.  | Hurtado (2014) manifiesta que "muchas de las actividades antes mencionadas – aunque resulte inverosímil – en el proceso civil, cotidianamente se hacen de forma mecánica y basada muchas veces en la práctica judicial diaria (la praxis), sin reparar la importancia que tiene cada una de ellas, más aun sin saber exactamente su contenido" (p.472).  | x |  |  |  |  | Doctrina | G  | Hermeneutica | Dentro de la judicatura producto de la practica diaria y sobre todo por la sobrecarga que a traviesa los despachos   |
| 31 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A.  | Hurtado (2014) manifiesta que "el uso de categorías jurídicas en el proceso, no solo se deben hacer por el mero conocimiento práctico de las mismas, sino mas bien, sabiendo exactamente su contenido desde el punto de vista teórico, ello ayuda al juez a dictar una mejor respuesta al justiciable al momento de decidir" (473).  | x |  |  |  |  | Doctrina | G  | Hermeneutica | Lo referido por el autor es importante, si bien el proceso civil se lleva a cabo a diario surgiendo una muletilla procesal en donde se sacrifica las categorías jurídicas o sea de la teoría la cual es reemplazado por el conocimiento práctico que puede errar el juez al momento de dictaminar.                     |
| 32 | Hurtado, M. (2014). Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Lima. Segunda edición. Editorial Moreno S.A.  | Hurtado (2014) La premisa fáctica es fundamental, para llegar a una adecuada decisión judicial, por lo cual todo juez debe saber con exactitud qué tareas debe desplegar para resolver el caso, siendo de vital importancia conocer con exactitud que significa fijar los hechos del proceso, interpretar los mismos y en su momento valorarlos; ello nos lleva a realizar una adecuada tarea de calificación jurídica. Muchas de las actividades mencionadas cotidianamente se hacen de forma mecánica y basada muchas veces en práctica judicial diaria, sin reparar la importancia que tiene cada una de ellas, sin saber su contenido (p.472). | x |  |  |  |  | Doctrina | E2 | Hermeneutica | Los hechos en el proceso es importante, el cual es esencial para llegar a una sentencia válida, es por eso que el juez debe de conocer que actividades debe de realizar en el proceso, es decir, fijar, calificar y contrastar con los medios probatorios para llegar a determinar el derecho a quien corresponde.     |
| 33 | Kielmanovich, J. (2010). Sobre la flexibilización del deber de congruencia en materia de los hechos. En Doctrinas esenciales, derecho procesal civil y comercial. Tomo I. En | Kielmanovich (2010) sostiene que al principio de disposición de los hechos implica, que el aporte y la delimitación del material fáctico habrá de conformar el objeto de prueba (tema probandum), y por tanto, el fundamento de la decisión (tema decidendum), se habrá de limitar a aquellos hechos alegados y controvertidos por las partes; el juez debe de resolver de acuerdo a lo alegado por las partes, pues el hecho no afirmado no existe en el proceso, del mismo modo que el hecho expresamente admitido se encuentra, por lo general, exento ya de demostración o prueba (574).   | x |  |  |  |  | Doctrina | E2 | Hermeneutica | El principio dispositivo rige para las partes en aportar sus hechos como medios probatorios en tanto la labor del juez debe de limitarse a lo aportado por las partes en la etapa postulatoria el cual limita la labor del juez sobre aquellas aportaciones realizadas.  |

|    |   |  |   |  |  |  |                          |   |             |  |
|----|---|--|---|--|--|--|--------------------------|---|-------------|--|
| 34 | Derecho procesal ecuatoriano<br>Código Orgánico General de<br>Proceso           | El artículo 292 convoca a la audiencia preliminar y el artículo 293 a su comparecencia y artículo 294 sobre el desarrollo de la audiencia preliminar, en el inciso 2, "la o el juzgador resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la controversia [...]", en su inciso 4 "el juzgador promoverá la conciliación [...] de darse la conciliación total, será aprobada en el mismo acto, mediante sentencia que causará ejecutoria", por otro lado si es "una conciliación parcial, el juzgador lo aprobará mediante auto que causará ejecutoria y continuará sobre la materia en que subsista la controversia" (inciso 5); así también "el juzgador, de oficio o a petición, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que busque un acuerdo en entre las partes [...]" (inciso 6) y además "concluida la primera intervención de las partes, si no hay vicios de procesamientos que afecte la validez procesal, continuara la audiencia [...] (inciso 7), donde enunciará "la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio" (numeral a). | x |  |  |  | Derecho<br>Compara<br>do | G | Comparativo | Derecho procesal ecuatoriano código orgánico general de proceso prima la oralidad en el proceso en ese sentido, es un diferencia total con nuestro sistema procesal. Se realiza la audiencia preliminar en donde el juez resolverá la validez del proceso y la determinación del objeto de controversia donde cada parte expondrá sus fundamentos; el juez debe promover la conciliación entre las partes sobre la controversia o someterlo a un centro de mediación. La conciliación puede ser total o parcial, en el primero el juez emite una sentencia y queda ejecutoriada. En ese sentido es la primera intervención que solo el sujeto activo y sujeto pasivo tiene la posibilidad de conciliar. Pero si es parcial entonces ello será materia de probanza, donde el las partes anuncian la totalidad de las pruebas sobre el objeto controvertido. En consecuencia las partes no proponer los hechos en controversia sino concilian o lo someten a mediación. Quien determina que hecho son materia a probar es el juez. |
| 35 | Derecho procesal argentino<br>CODIGO PROCESAL CIVIL Y<br>COMERCIAL DE LA NACION | En el artículo 360 "a los fines del artículo precedente el juez citará a las partes a una audiencia, [...]. En tal acto:<br>Inciso 1. Invitará a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución de conflictos que acordarán en la audiencia [...]<br>inciso 3, "oídas las partes, fijará los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio sobre los cuales versará la prueba"  | x |  |  |  | Derecho<br>Compara<br>do | G | Comparativo | Derecho procesal argentino código procesal civil y comercial de la nación, El código procesal argentino también prima la oralidad y a través de la audiencia preliminar el juez promueve sobre todo a conciliar entre las partes. Una vez escuchada a las partes es el juez quien determina a fijar los hechos, claro que son hechos controvertido pero quien lo fija es el juez previa fundamentación de las partes pero no proponen sus hechos controvertidos.   |
| 36 | Derecho procesal<br>mexicano  | ARTICULO 343.- Abierta la audiencia, pondrá el tribunal a discusión, en los puntos que estime necesarios, la prueba documental del actor, y, en seguida, la del demandado, concediendo a cada parte el uso de la palabra, alternativamente por dos veces respecto de la prueba de cada parte, por un término que no ha de exceder de quince minutos [...]  | x |  |  |  | Derecho<br>Compara<br>do | G | Comparativo | En código procesal mexicano no establece un prius para determinar lo hechos controvertidos pero si deja claro que en la audiencia de juicio es el juez que actúa los medios probatorios sobre los puntos estime necesario, quiere decir sobre los hechos controvertidos en el proceso, sin embargo no le dan relevancia o importancia a este acto procesal en la medida que se inicia el juicio sobre los medios probatorios previo auto que ordena la recepción de las pruebas para ser llevadas a juicio.  |

**Anexo 6. Galería de foto.**



Dr. Narciso Fidel Huamaní Macetas



Dr. Jorge Gregorio Camargo Cabezas



Dr. Manuel Lora Almeida



Dr. Benjamín Jacob Carhuas Cántaro



Dra. Leonor Astete Chambilla



Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramirez



Dra. Martha Cecilia Hinostroza Bruno

|  |   |   |
|--|---|---|
|  <b>UCV</b><br>UNIVERSIDAD<br>CÉSAR VALLEJO | <b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD<br/>         DE TESIS</b> | Código : F06-PP-PR-02.02<br>Versión : 07<br>Fecha : 31-03-2017<br>Página : 1 de 1 |
|--|---|---|

Yo, José Jorge Rodríguez Figuera, docente de la Facultad **Derecho** y Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo Sede **Lima Norte**, revisor de la tesis titulada:

**“Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 - 2016.”,**

del estudiante **Milton Rosendo Núñez Julca**, constató que la investigación tiene un índice de similitud de **16%**, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

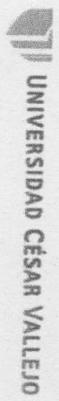
p

El/la suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima 20 NOVIEMBRE 2017.


  
 Firma \_\_\_\_\_  
José Jorge Rodríguez Figuera  
 DNI: 10709462

|         |                            |        |   |        |           |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad | Aprobó | Rectorado |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|-----------|



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Los criterios jurídicos para la fijación de los puntos controvertidos en la etapa del saneamiento probatorio en los procesos contenciosos en el distrito judicial de Lima en el periodo 2014 - 2016.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**  
Milton Rosendo Núñez Julca

*[Handwritten signature]*  
24/11/2017

16%

|    |                     |     |
|----|---------------------|-----|
| 1  | Introducción        | 2%  |
| 2  | Marco teórico       | 2%  |
| 3  | Metodología         | 1%  |
| 4  | Marco de referencia | 1%  |
| 5  | Marco de referencia | 1%  |
| 6  | Marco de referencia | 1%  |
| 7  | Marco de referencia | 1%  |
| 8  | Marco de referencia | <1% |
| 9  | Marco de referencia | <1% |
| 10 | Marco de referencia | <1% |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Apellidos y Nombres: NUÑEZ JULIA MILTON ROSEVOR
D.N.I.: 46522806
Domicilio: M.P.E. U.E. de SANIA IMLS CDR. P. VALLEJO
Teléfono: Fijo: 5483171 Móvil: 985411518
E-mail: a.p.julca@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad: DERECHO
Escuela: DERECHO
Carrera: DERECHO
Título: PREGRADO

[ ] Tesis de Post Grado

[ ] Maestría

[ ] Doctorado

Grado:
Mención:

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

NUÑEZ JULIA MILTON ROSEVOR

Título de la tesis:

Los criterios jurídicos para la fijación de los papeles
confrontados en la etapa del somateo en los procesos contenciosos
en el distrito judicial de UTA en el periodo 2014-2016

Año de publicación: 2017 II

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma:

[Handwritten signature]

Fecha: 2016/17



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE DERECHO

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MILTON ROSANDO NUÑEZ JULCA

INFORME TITULADO:

LOS CRITERIOS JURIDICOS PARA LA FIJACION DE LOS PUNTOS CONTRIBUTIVOS EN LA ETAPA DE SONDAMIENTO PROBATORIO EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EN EL PERIODO 2014-2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 15/12/17 FECHA DE SUSTENTACIÓN 15-12-17

NOTA O MENCIÓN: 17



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN